



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

LOS DERECHOS LABORALES DE LOS POLICÍAS
Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
HUGO GÓMEZ PÉREZ

DIRECTOR DE TESIS:
MAESTRO ESTEBAN RUÍZ PONCE



CIUDAD UNIVERSITARIA

ENERO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 27 de noviembre de 2009.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **GOMEZ PEREZ HUGO**, con número de cuenta 40304588-8 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LOS DERECHOS LABORALES DE LOS POLICIAS Y LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", realizada con la asesoría del profesor **Mtro. Esteban Ruíz Ponce**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

*pcm.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

México Distrito Federal, 19 de noviembre de 2009.

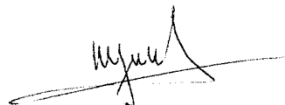
LICENCIADO EDMUNDO ELÍAS MUSI.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

Presente.

Estimado licenciado, por este conducto me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he dirigido la elaboración de la tesis que para obtener el título de licenciado en derecho propone el alumno Hugo Gómez Pérez, y una vez concluida, he procedido a su revisión encontrándola adecuada para su impresión, a mi parecer, por lo cual le informo que por mi parte queda autorizada para que el alumno mencionado la presente a usted y si por su parte no existiera inconveniente, el alumno continúe los tramites correspondientes, de acuerdo a lo que usted le indique.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y esperando contar con su invaluable apoyo, quedo a sus órdenes.

Atentamente



Maestro Esteban Ruiz Ponce

**A JESUCRISTO EL SEÑOR POR CONCEDERME LA EXISTENCIA, Y TODAS
LAS CAPACIDADES HUMANAS;**

A SANTA MARÍA DE GUADALUPE porque a ella le pedí obtener una
oportunidad en la UNAM;

A mi madre Estela Pérez Vera, por todo su amor;
A mis hermanas Socorro y Adriana por todo su amor y apoyo;
A mis sobrinos y a toda mi familia por su amor;
A mi esposa Wendy por su compañía, amor y respaldo incondicional;
A mis amigos, por serlo;

A mi director de tesis, el Maestro Esteban Ruiz Ponce, por su desinteresada
guía, por su tiempo, por su paciencia, por su amistad y por ayudarme a lograr
esto;

A mis jefes de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal y de todos mis
trabajos que me brindaron su ayuda y respaldo;

A todos mis compañeros de los distintos trabajos, por su ayuda, apoyo y
comprensión;

A todos los profesores de la UNAM, por su contribución a hacer de nuestra
Universidad lo que es y por consecuencia contribuir a mejorar nuestro México.

GRACIAS infinitas a todos ustedes por ayudarme a ser lo que ahora soy.

Licenciado en Derecho Hugo Gómez Pérez

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I	
MARCO CONCEPTUAL.....	8
I. 1. ORIGEN DE LA PALABRA POLICÍA	8
I. 2. DEFINICIÓN DE LA PALABRA POLICÍA	9
I. 3. LA POLICÍA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	12
I. 4. UNA VISIÓN GENERAL DE LA POLICÍA EN EL ENTORNO MUNDIAL	16
I. 5. LA POLICÍA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INGLATERRA, FRANCIA E ITALIA.....	23
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	37
II. 1. SURGIMIENTO DE LA IDEA DE POLICÍA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA HUMANIDAD.....	37
II. 2. LA POLICÍA EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO.....	47
II. 3. COMO SE CONSTITUYÓ LA POLICÍA EN EL MÉXICO COLONIAL.....	50
II. 4. LA POLICÍA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIO.....	58
II. 5. LA POLICÍA DE LA ÉPOCA POSTREVOLUCIONARIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.....	80
II. 6. ACTUALES ORDENAMIENTOS DE LA POLICÍA EN MÉXICO.....	89

CAPÍTULO III

SITUACIÓN LABORAL ACTUAL DE LOS POLICÍAS EN MÉXICO.....	100
III. 1. CONDICIONES ACTUALES DE TRABAJO DE LOS POLICÍAS EN MÉXICO Y ESPECÍFICAMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.....	100
III. 2. ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL TRABAJO POLICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	127
III. 3. INCERTIDUMBRE EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y DEMÁS SITUACIONES DESFAVORABLES RELATIVAS AL ÁMBITO LABORAL DE LOS POLICÍAS	136
III. 4. DILEMA RESPECTO DEL TRIBUNAL AL CUAL ACUDIR EN CASO DE CONFLICTOS DE TRABAJO.....	150
III. 5. COMPORTAMIENTO DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS EN DETRIMENTO DE LOS INFERIORES EN LA RELACIÓN LABORAL.....	160

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS.....	167
IV. 1. CREACIÓN DE UNA LEY FEDERAL QUE REGULE EL TRABAJO POLICIAL, LA CUAL SERÁ DERIVADA DE UNA REFORMA A LA FRACCIÓN XIII APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	167
IV. 2. FORMA COMO DEBE SER LA MODERNA REGULACIÓN DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN Y LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS POLICÍAS Y LOS MANDOS O SUPERIORES JERÁRQUICOS.....	173
CONCLUSIONES.....	176
BIBLIOGRAFÍA.....	182
APÉNDICE.....	189

INTRODUCCIÓN

Uno de los más grandes problemas de nuestro país es la falta de seguridad, pero no solamente seguridad pública, no obstante ser la más notable y apremiante, y con la cual este trabajo ciertamente se relaciona, sino la seguridad en general, como es: la seguridad social, la seguridad laboral, la seguridad jurídica, la seguridad económica, la seguridad política, etc., y no solo en el Distrito Federal sino en todo el territorio nacional, lo cual desde luego se debe a la falta de compromiso de quienes están encargados de las distintas áreas del trabajo, sobre todo en el gobierno, dicho de otra manera, quienes tienen como encomienda realizar un trabajo, no lo hacen. Por supuesto que en el caso de la seguridad pública, es falta de compromiso de las personas que tienen como encargo realizar las funciones de seguridad pública, los trabajadores **policías**, sean federales, estatales o municipales.

Pero ¿Por qué la falta de seguridad pública es la que más rápidamente advertimos? Sencillamente porque la falta de ella produce una afectación en forma inmediata y masiva -más que los otros tipos de seguridad- de tal manera que quienes sufren la falta de seguridad pública somos todas las personas, todos los días y en todo momento. Desde luego pareciera que a pesar de que hay personas cuyo trabajo consiste en realizar las funciones de seguridad pública no lo hacen o por lo menos no lo hacen correctamente y de nuevo debemos preguntarnos, ¿Por qué no lo hacen o por qué lo hacen incorrectamente? La respuesta es simple, porque ellos también son víctimas de la situación y el hecho de que sufran la falta de seguridad laboral, jurídica, económica, política, etc., repercute en el desempeño de su labores, lo cual genera que el trabajo que deberían realizar, no lo hagan y el que hacen no lo hagan bien.

Por eso este trabajo tiene como objetivo principal proponer las reformas necesarias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a las leyes, a fin de lograr que los derechos laborales de los trabajadores **policías** se respeten, por lo menos como los de cualquier otro trabajador del

Gobierno Federal o del Distrito Federal y en un futuro cercano, como se respetan los derechos de los **policías** en los países más avanzados del mundo, pero también proponemos, como algo accesorio, que deberá quedar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley, la creación de una institución que proporcionará los servicios de seguridad social a los trabajadores **policías** a nivel nacional, a semejanza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Desde luego que antes de proponer reformas a la Constitución y las leyes, demostraremos que los derechos laborales (principalmente) de los **policías**, son violentados por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo anterior haremos una crítica de la misma Constitución, de las leyes y de los demás ordenamientos jurídicos nacionales para evidenciar la falta de respeto a los derechos laborales de los trabajadores **policías**, visto a la luz de las condiciones laborales de los trabajadores no **policías** del gobierno en nuestro país y de las condiciones laborales de los **policías** de algunos países europeos y de Estados Unidos de América principalmente.

Nuestro eje de análisis serán los **policías** preventivos y complementarios del Distrito Federal, y de forma somera abordaremos las condiciones laborales de los **policías** federales, y de los **policías** estatales y municipales de algunos municipios del Estado de Hidalgo. Compararemos también las condiciones laborales de nuestros **policías** con las condiciones laborales de los **policías** de algunos países para demostrar que los **policías** de México pueden y tienen derecho a formar sindicatos y asociaciones como los **policías** europeos, a trabajar 8 horas solamente, a ser escuchados antes que sancionados, etc.

Desde luego que nuestro trabajo no tiene precedentes o por lo menos no precedentes tan específicamente planteados, ya que por primera vez en este trabajo se expone con claridad la exigencia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas, con el fin de reivindicar a

los **policías** en sus derechos laborales violentados en toda la historia de nuestro país. También aportamos la novedosa e imperante exigencia de crear una ley especial que regirá las cuestiones laborales de los **policías** sin mezclar cuestiones de otro tipo, como actualmente ocurre con las leyes referentes a la seguridad pública, que son una mezcla absurda de diversos aspectos tanto de seguridad pública como de derechos de los trabajadores **policías**. Desde luego que también es clara nuestra exigencia de reformar las actuales leyes relativas a la seguridad pública y los trabajadores **policías**, de manera que se haga una clara distinción de la nueva ley que regirá las cuestiones laborales, de las leyes que propiamente traten los asuntos de la seguridad pública.

Para lo anterior hemos organizado nuestro trabajo de la siguiente manera: en el Capítulo I, analizamos la palabra **policía** para poder conocer su etimología y comprender su significado, así como su relación con la seguridad pública, también hacemos un recorrido analizando algunas de las **policías** del mundo y especialmente las **policías** de los Estados Unidos de América, de Inglaterra, de Francia y de Italia, para comparar las condiciones laborales de sus **policías** con las condiciones laborales de los **policías** en México.

Continuamos en el Capítulo II con los antecedentes históricos; el surgimiento de la **policía** y la seguridad pública en la humanidad, principalmente en las civilizaciones más importantes como Roma, Grecia, Egipto, y su evolución en Europa, sobre todo hasta la época de la modernidad. Posteriormente entramos a un sencillo análisis de la **policía** y la seguridad pública en el México Prehispánico, en el México colonial, y en el México independiente y revolucionario. Ya en el México postrevolucionario veremos cómo se conformó la **policía** después de la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta llegar a ser lo que actualmente es. Finaliza el capítulo con una lista de las leyes actuales más importantes tanto federales como del Distrito Federal, que rigen el trabajo policial.

En el Capítulo III analizamos las actuales condiciones laborales de los **policías** en nuestro país, para esto hemos solicitado información pública a través del sistema INFOMEX a diversos municipios del Estado de Hidalgo y al

propio gobierno del Estado de Hidalgo sobre los **policías** estatales, de la misma forma hemos obtenido información pública de los **policías** federales y de los propios **policías** del Distrito Federal, así que tenemos un comparativo de **policías** nacionales, pero desde luego especialmente analizamos a los **policías** del Distrito Federal por ser los que en forma personal conoce e incluso ha trabajado con ellos el proponente de la idea de esta tesis. En este mismo capítulo hacemos un análisis crítico de los distintos ordenamientos jurídicos, iniciando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás que rigen el trabajo policial en el Distrito Federal, para pasar enseguida a hacer una fuerte crítica de las condiciones reales laborales de los **policías** en el país y especialmente en el Distrito Federal, sobre todo de la inestabilidad en el empleo, el problema de decidir ante qué tribunal acudir a reclamar sus derechos laborales, así como el trato que reciben los **policías** de parte de sus superiores jerárquicos.

Por último en el Capítulo IV planteamos nuestras propuestas en forma clara, sencilla y desde luego innovadora, tal es el caso de la exigencia de la reforma a la Fracción XIII del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, de manera que los trabajadores **policías** ya no puedan ser destituidos sin la posibilidad de la reinstalación, entre otras cosas; la creación de una ley federal que regirá las cuestiones laborales de los **policías** a nivel nacional; la reforma de las actuales leyes en materia de seguridad pública y trabajadores **policías**; también proponemos una nueva forma de cómo debe ser la moderna regulación del trabajo, la organización y la relación laboral entre los **policías** y los mandos o superiores jerárquicos, tal es el caso que proponemos en el sentido de que ya no se aplicará sanción alguna al trabajador **policía** sin antes darle la oportunidad de ser escuchado, contrariamente a lo que sucede hoy; ya no será obligado ningún trabajador **policía** a laborar turnos sino por cuestiones de alto grado de justificación; los turnos de trabajo serán de 8 horas; podrán formar sindicatos y hacer huelgas; etc.

Además, aunque esto debe ser materia de otro trabajo de análisis, ya que no podríamos establecer una relación integral con el principal objetivo de

nuestra tesis, no obstante representar un grave problema para la autoestima de los trabajadores **policías**, proponemos también la eliminación de la agravante señalada en el Código Penal del Distrito Federal y el Código Penal Federal en el sentido de que haber sido o ser **policía** es motivo de incremento en el tiempo de la pena de prisión.

Por último queremos expresar nuestra conciencia de la realidad, sabemos que es muy difícil que se lleven a cabo los cambios que proponemos en esta tesis, sabemos que se requiere una gran cantidad de dinero para ello, sin embargo nuestra preocupación es sincera, si hoy conseguimos los cambios necesarios, definitivamente estaremos dando un paso hacia la modernización de los países desarrollados, si es que además queremos lograr disfrutar de la seguridad pública que deben buscar realizar con ahínco los trabajadores **policías**, pero queremos que sean unos **policías** que se consideren a sí mismos y sean considerados “trabajadores” como cualquier otro, satisfechos con su trabajo y orgullosos del mismo, unos trabajadores **policías** dignos protectores de las demás personas y no **policías** de los “de a fuerza” como la mayoría de los que tenemos. Hoy más que nunca necesitamos comprender que los **policías** son también: seres humanos con familia; personas que tienen derecho a laborar solo turnos razonables; seres humanos que se enferman, que se cansan, que necesitan divertirse, que tienen derecho a defender sus propios derechos, etc., necesitamos modificar la situación urgentemente y hacer valer para siempre los “Derechos Laborales de los **Policías**”, así como garantizarlos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

I. 1. ORIGEN DE LA PALABRA **POLICÍA**.

En su primera acepción el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, refiere a la palabra **policía** de la siguiente manera: ...“(Del lat. *polítia*, y este del gr. *πολιτεία*). f. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.”...¹ De la misma manera la Enciclopedia Jurídica OMEBA, refiere a la palabra “**policía**” de manera etimológica señalando que: ...“el vocablo **policía**, proviene de su equivalente latino *politia*; y este a su vez del griego *politeia* que significa el gobierno de una ciudad, de *polis*, ciudad en griego.”...²

De hecho los diferentes autores convergen en lo anterior, como ejemplo tenemos a uno de nuestros autores, Martín Gabriel Barrón Cruz, el cual en su libro “**Policía** y Seguridad en México”, sostiene la misma explicación que el mencionado diccionario y la enciclopedia también citada, sobre la palabra “**policía**”.

Por otro lado Jesús Cerda Lugo, señala en su libro “Derecho de **Policía**”: ...“Según el Diccionario Jurídico Mexicano “**Policía**” proviene del latín *politia*, organización política, administración, que a su vez proviene del griego *politeia*, perteneciente al gobierno de la ciudad.”...³

A su vez menciona Cerda Lugo, que algunos autores señalan que ya los griegos utilizaban la palabra *Politeia* y que muchos autores la traducen en **policía**, pero que en realidad cuando los griegos hablaban de dicha palabra se

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consultado en Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

² Enciclopedia Jurídica OMEBA. Impreso en los talleres gráficos de Industria Grafica del Libro, Warnes 2383, Editorial DRISKILL. S.A. Buenos aires, Argentina. 1991. Tomo XXII. Pág. 521.

³ CERDA LUGO Jesús. Derecho de **Policía**. Sin edición. Editorial: Colegio de Abogados Profesor y Licenciado Rodolfo Manjaraz Buelna. México 2000. Pág. 56.

referían a la política o sea la forma de hacer gobierno, como la forma de administrarse.

Y efectivamente después de investigar, consultando distintos autores y diccionarios hemos podido concluir que la palabra “**policía**” tiene su origen remoto con los griegos y romanos, y que continuó usándose a lo largo de la historia -como lo señalaremos más abajo refiriendo a los distintos autores y fuentes- aunque no bajo el concepto o comprensión que ahora tenemos de dicha palabra sino bajo el concepto primitivo de “el gobierno de la ciudad”, el cual ha de perdurar hasta avanzado el siglo XIX en la mayoría de los países incluido México, en el cual, todo parece indicar que fue usada dicha palabra con su significado actual [infra] hasta el 1 de noviembre de 1865 fecha en que se expidió la, importantísima, dice nuestro autor José Arturo Yáñez Romero, “Ley sobre **Policía** General del Imperio” la cual en su articulado establecía que la Guardia Municipal tenía por objeto exclusivo en cada municipio, en lo que le corresponde, el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos. Ciertamente podemos observar que en esta ley se hace ya referencia a la **policía**, no bajo el antiguo concepto del gobierno de la ciudad, sino con una orientación de lo que es actualmente el trabajo policial, [Supra] “cuidar de la seguridad pública y conservar el orden y vigilar” por lo que en realidad la palabra “**policía**” es nueva -menos de 200 años de usarse- bajo el concepto que actualmente la comprendemos.

I. 2. DEFINICIÓN DE LA PALABRA **POLICÍA**.

Como quedó manifestado en el párrafo anterior, en realidad la palabra “**policía**” no corresponde en forma inmediata con el concepto vulgar que lo identifica con el agente de **policía** o de tránsito, gendarme o guardián del orden público. No obstante es entendible el hecho de que para la mayoría de las personas no haya más **policía** que la **policía** preventiva -ciudadina o municipal- ya que como lo señala el Maestro Andrés Serra Rojas, ...“es la primera línea de batalla en contra del desorden, la que detiene al delincuente en la comisión de delitos en flagrancia, ahuyenta al ebrio que escandaliza, sigue a las

manifestaciones públicas para evitar daños o excesos, impide los accidentes a los niños que imprudentemente juegan en las calles y recibe directamente las críticas a los gobiernos”... ..“Es esta la razón por la que para la población no hay más **policía** que la que todos los días vigila su acción, reprimiendo desmanes; regula el tránsito e interviene en los problemas de la vida diaria, y en general impone límites al ejercicio de los derechos o de las libertades.”...⁴ Así también el Maestro Serra, citando la obra “ I príncipe de governó nello Stato de polizia” de Emilio Bussi, Pág. 880, año IV, 1954., hace una definición de lo que es “**policía**” en términos generales de la manera siguiente: ...“El régimen de **policía** está constituido por un conjunto de facultades coactivas que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del moderno concepto de Estado deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley que se funda en una finalidad de utilidad pública.”...⁵ El Maestro Andrés Serra Rojas señala en su libro “2° Curso de Derecho Administrativo”, citando a André Buttgenbach, Manual de Droit Administratif. Maison Larcier: Bruxelles, 1966. Sec. IV. Les polices administratives. Págs. 437 y ss., que dicha palabra tiene dos acepciones y que la primera en un sentido general designa toda reglamentación inspirada por un pensamiento de orden público y que la segunda en un sentido restringido designa a la organización que tiene como misión mantener el orden material. De la misma forma el Maestro Serra, cita a Rafael Bielsa, Derecho Administrativo. 5ta. Edición. T. IV. 1956. Pág. 1., el cual dice, señala lo siguiente: ...“**Policía** en su acepción más amplia, significa ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. En el dominio más restringido del derecho administrativo el concepto de **policía** designa el conjunto de servicios organizados por la administración con el fin de asegurar el orden público y

⁴ SERRA ROJAS Andrés. Segundo Curso de Derecho Administrativo. 20° edición. Editorial Porrúa, México 2000. Pág. 591.

⁵ *Ibíd.* Pág. 592.

garantizar la integridad física y moral, de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas.”...⁶

Por otro lado nuestro citado autor José Arturo Yáñez Romero, a su vez cita a un autor de nombre J. Ma. del Castillo Velazco, diciendo que éste señala lo siguiente: ...“La **policía** es en todos sus ramos la realización de las condiciones necesarias para la vida, el desarrollo y el progreso de los miembros de la sociedad.”...⁷

Ahora bien Jesús Cerda Lugo, arriba citado menciona: “No podemos definir lo que es o debe ser un **policía**, pero podemos conceptualizarlo y señalar cuáles son sus funciones o la actividad que actualmente realiza, por un lado podemos decir que el **policía** es un servidor público el cual realiza por designación o comisión, funciones preventivas de protección, seguridad hacia las personas en su integridad física, en sus bienes, en sus derechos, en sus propiedades y por otra parte también el **policía** realiza funciones persecutorias o de investigación... ..tomando como base que el estado es el único que puede brindar a través de la función policial parte de lo que es la seguridad pública.”...⁸

De lo anterior deducimos que la palabra **policía** es un concepto bastante amplio y comprende no solo la represión de los actos antisociales sino también y sobre todo la protección de las personas cuando se trata de la función preventiva, así como también la función investigadora de la **policía** la cual le corresponde a la antes llamada generalmente **policía** judicial y ahora **policía** investigadora -en el Distrito Federal- o **policía** ministerial -en algunos estados del país- y la **Policía** Federal Ministerial a nivel federal obviamente. Pero a fin de concluir este apartado es necesario apuntar que en la actualidad ya no se conceptualiza a la **policía** en términos del gobierno y de ese poder del estado para administrar la ciudad sino únicamente como la función de los guardianes del orden público.

⁶ Ibíd. Pág. 590.

⁷ YÁÑEZ ROMERO José Arturo. **Policía** Mexicana. Primera edición. Editorial Plaza y Valdez Editores S.A. de C.V. Colombia 2001. pág. 189.

⁸ CERDA LUGO Jesús. Ob. Cit. Pág. 56.

I. 3. LA **POLICÍA** Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Efectivamente, la **policía**, como ahora la entendemos solo es una parte de la seguridad pública, pero si retomáramos el significado histórico de la palabra **policía**, veríamos que en realidad es ésta la que abarca a la seguridad pública (seguridad es una palabra del latín *securitis* que significa confianza, tranquilidad de una persona, procedente de la idea de que no hay peligro que temer) ya que a la palabra **policía** -en tiempos remotos- se le entendía como el habitar seguro de los ciudadanos y al hablar del “habitar seguro” estamos refiriéndonos a que el ciudadano no tendría que preocuparse de que las calles estuviesen limpias, de que los establecimientos comerciales cumplan con las normas de higienes, de que los comerciantes no obstaculicen la vía pública (ambulantes), de la salud, de los delincuentes, de un mal servicio en las oficinas burocráticas, de la seguridad jurídica, de la objetividad en la impartición de justicia, etcétera; de esta manera es que en la antigüedad la palabra **policía** era lo que ahora entendemos como seguridad pública, de ahí la sabia frase que a su vez cita nuestro autor Arturo Yáñez Romero, en su libro “**Policía Mexicana**”: ...“quien no tiene seguridad no tiene ningún bien,”...⁹ frase que, dice Yáñez, es un proverbio popular del siglo XV. Y es que efectivamente ¿Cuán difícil se tornaría la vida del ser humano si no tuviese seguridad? Prevalecería el reinado de la anarquía y de los más fuertes sobre los más débiles. Aunque este reinado de los más fuertes sobre los más débiles se daría en forma caótica, porque en realidad todo sistema de gobierno es la imposición de los más fuertes sobre los más débiles solo que de manera institucionalizada y hasta cierto punto aceptada por todos, incluso por los propios y sometidos débiles.

Pero regresando a la etimología de la palabra **policía**, en realidad la seguridad pública es parte de la función de **policía** que el estado tiene a su cargo y comprende la prevención de toda clase de riesgos y calamidades, desde los acontecimientos naturales como un terremoto hasta los hechos del hombre. De hecho la función de **policía**, que tiene como encargo realizar el

⁹ YÁÑEZ ROMERO José Arturo. Ob. Cit. Pág. 31.

gobierno, abarca en el sentido amplio de la palabra también las actividades de resguardar la seguridad interior y soberanía de la nación que es uno de los fines fundamentales del estado y que incluye desde luego la actividad del ejército y de todas las fuerzas armadas, tanto militares como civiles.

Ahora bien, por lo que respecta a la seguridad pública es necesario aclarar que hasta el 31 de diciembre de 1994 se le otorgó rango constitucional, según lo dice el autor Juan Ramírez Marín en su libro “Seguridad Pública y Constitución” porque antes de esta fecha la cuestión de la seguridad pública era una materia propiamente municipal, pero a partir de entonces se adicionó un párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se precisa el concepto de la Seguridad Pública en los siguientes términos: ...“Artículo 21.-...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”...¹⁰

En efecto, actualmente y en razón de lo dicho por el artículo antes transcrito, pareciera que puede entenderse el concepto de seguridad pública como sinónimo del concepto de **policía**, pero lo cierto es que ambos conceptos son diferentes sobre lo cual versaremos más adelante en este trabajo.

Por cuanto a las funciones históricas de la **policía** en la tradición europea-mexicana, observamos, como lo señala nuestro autor Jesús Cerda Lugo que en las provincias de Castilla y de León en España, ...“Se da inicio a los fueros, a los pactos y acuerdos sobre todo en aspectos como seguridad, salubridad e impuestos, obligándose al soberano a proporcionar protección y vigilancia a sus siervos, estos servicios eran garantizados a través de un cobro,

¹⁰ Reforma al artículo 21 y otros artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada el 31 de diciembre de 1994. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

por lo que los siervos se obligaban a contribuir con impuestos y obediencia hacia su rey.

Surge entonces una normatividad de la **policía** sobre higiene, caminos, mercados, por lo que aparece una persona encargada de la vigilancia y cumplimiento de estas reglas, la figura incipiente de lo que hoy conocemos como **policía**, del servicio público, pero realmente a la función que desempeñaba esta persona se le denominaba función de **policía**, lo que significaba inicialmente vigilancia y no la **policía** por el hombre como tal o con alguna investidura objetiva especial. Pero aquí aparece como un vigilante del cumplimiento de estas normas, aquel que en el siglo IX, Carlo Magno denominó *Jus Politeae*, vocablo que dio origen al **policía** cuya función inicial consistía en el derecho de normar, administrar y crear soluciones sobre el actuar de lo diario y lo cotidiano.”...¹¹

Por otro lado, en su libro “Función Policial y Seguridad Pública” otro de nuestros autores, el Doctor Serafín Ortiz Ortiz, hace algunas apreciaciones, las cuales independientemente de su valía pudieran no ser muy claras, sobre todo cuando trata de darnos una explicación de los significados de cada uno de los siguientes conceptos: “Orden Público”, “Seguridad Pública” y “Seguridad Ciudadana”; ya que por ejemplo en la página 31 señala: ...“Es decir, se debe interpretar como orden y seguridad públicos la seguridad del Estado.”...¹² Y por otro lado en la página 32 señala: ...“la sociedad debe contar con un aparato policial a su servicio y dispuesto para acudir al llamado de los particulares, debido a que el Estado cuenta con otros órganos y aparatos reservados para mantener el poder público como la fuerza armada y el ejército, que no son aparatos puestos a disposición de los gobernados sino exclusivos del Estado.”...¹³

Como podemos notar el autor Serafín Ortiz Ortiz, en cierto momento parece no tomar en cuenta que el estado es un ente que se concibe como el

¹¹ CERDA LUGO Jesús. Ob. Cit. Pág. 59.

¹² ORTIZ ORTIZ Serafín. Función Policial y Seguridad Pública. Sin número de edición. Editorial: McGraw-Hill/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V. México 1998. Pág. 31.

¹³ *Ibíd.* Pág. 32.

conjunto de: la población, el territorio y el gobierno; por lo que en lugar de señalar que las fuerzas armadas militares están “a disposición exclusiva del estado” debiera decir que están “a disposición exclusiva del gobierno”, lo cual ayudaría a evitar la confusión para el estudioso de sus escritos.

En su mismo libro el Doctor Ortiz Ortiz, señala: ...“se muestra el orden público como ilimitado y prácticamente inabarcable, porque no se delimita exactamente que comprende orden y seguridad públicos. En estas condiciones cualquier conducta puede parecer perturbadora de dicho orden y seguridad, e inclusive a capricho de la autoridad debido a que la ley no precisa sus límites.”...¹⁴ Efectivamente el orden público es el que establezca el gobierno, orden que ciertamente puede ser arbitrario pero al fin y al cabo orden público porque es establecido por el poder público. De la misma forma consideramos que cuando dice que el desorden público afecta al estado y que la **policía** debe estar para cuidar al estado debe ser considerada correcta su explicación siempre y cuando el tema sea abordado desde el punto de vista del correcto significado del término “estado” porque la armonía del estado debe ser total es decir debe haber armonía, por lo menos entre los factores que pueden ser controlados, la población y el gobierno.

Por otro lado consideramos que al hablar de seguridad pública -con todo respeto para quienes no lo conciben así- se está hablando de la seguridad en general, tanto de los ciudadanos como del gobierno, pero al fin y al cabo seguridad de los ciudadanos, ya que el significado de la palabra pública(o) según la Enciclopedia Encarta, la cual cita a la Real Academia de la Lengua Española, es lo: ...“Perteneiente o relativo a todo el pueblo. Común del pueblo o ciudad.”...¹⁵ Por lo que aun la palabra “pública” bajo el concepto de seguridad pública tal como lo conciben muchas personas, es comprendida en forma incorrecta ya que dicha palabra como quedó aclarado y según lo señalado por la Enciclopedia Encarta, es lo común de la ciudad o relativo al pueblo.

¹⁴ Ibíd. Pág. 31.

¹⁵ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

Por último, el mencionado autor Serafín Ortiz, dice que es preciso hablar de la “seguridad ciudadana” como función de la **policía**, porque la función policial debe otorgar seguridad a los particulares. Coincidimos en cuanto a que la función policial, debe ser proporcionar la seguridad ciudadana o de los ciudadanos, pero creemos que no es lo sustancial del asunto cual deba ser la frase utilizada para designar el trabajo de los **policías** porque al fin y al cabo la seguridad pública es la percepción de los ciudadanos, de que no les puede suceder nada malo porque ahí están los **policías** para protegerlos, entonces más bien lo que debemos decir y pedir es que los **policías** efectivamente realicen el trabajo de proteger a los ciudadanos y también proteger al gobierno para que se mantenga la seguridad pública que debe haber en un estado. Consideramos que quienes se dedican al estudio de esta cuestión debieran abocarse al fondo del asunto, el cual creemos que consiste en especificar cuál es el trabajo que deben realizar los **policías**, este es el verdadero problema y no el nombre que se le quiera dar a la función policial, situación que no abordaremos más, por no ser el tema de este trabajo.

I. 4. UNA VISIÓN GENERAL DE LA **POLICÍA** EN EL ENTORNO MUNDIAL.

Es preciso realizar una breve exploración de las condiciones laborales de los trabajadores **policías** en el mundo, nos referiremos a algunos países sin seguir un orden continental o de otro tipo, solo para hacer una breve comparación con los trabajadores **policías** de nuestro país.

Policías de Japón.

En la **policía** de Japón los jefes operativos con los más altos cargos y rangos, perciben el mismo salario y prestaciones que el personal regular del servicio público, mientras que los **policías** del más bajo rango perciben su pago y prestaciones con un sistema de compensaciones basado en tres factores: antigüedad, rango y educación.

Todos los oficiales de **policía** perciben automáticamente un incremento en el salario cada año, lo cual da como resultado que el salario base sea el doble una vez transcurridos 20 años. Pero ese índice anual de incremento

declina progresivamente del 5 por ciento en el primer año al 1 por ciento después de 20 años.

El pago a los **policías** incluye el salario base más prestaciones. Dichas prestaciones son extensas y son equivalentes hasta a dos terceras partes del salario base, esas prestaciones incluyen complementos para las personas que dependen del oficial de **policía**, subsidio para vivienda, servicio médico y hospitalización gratuita, préstamos a bajo interés, beneficios en el consumo con descuento en precios, tiempo extra, prestaciones en apoyo para el traslado al trabajo y un bono equivalente al 40 por ciento del salario base que se paga en tres anualidades. Así mismo, en promedio el salario de un **policía** es 48 por ciento superior al promedio de los trabajadores de la industria japonesa, lo cual nos da como resultado, calculando con base en la información más abajo vertida, que un **policía** japonés percibe mensualmente más de 4600 euros, según la siguiente cita. ...“El gobierno japonés emitió las estadísticas de medias de salario recibido y dinero gastado en familias de dos o más miembros hace menos de un mes.

En dichas estadísticas se puede ver que el salario medio en Japón es de 443,337 Yenes/mes (unos 3118€).”...¹⁶

No obstante los **policías** japoneses tienen prohibido contratarse en otros empleos, fuera del trabajo policial.

Los graduados universitarios que ingresan a la **policía** reciben al comienzo 4 años de antigüedad, dicha diferencia es mantenida a través de su carrera. Las promociones están basadas en un examen escrito para ascender al rango siguiente hasta llegar a inspector y después los ascensos son otorgados a través de las recomendaciones de los oficiales superiores.

Un detalle muy importante de los **policías** japoneses es que sus oportunidades para avanzar en la carrera policial son muy amplias, de hecho, mayores que en los Estados Unidos de América. Prácticamente una tercera parte de los oficiales japoneses ocupan un rango supernumerario -rango más

¹⁶ Información obtenida de la página de internet WWW.AJAPON.COM/SOCIEDAD/SALARIO-MEDIO-EN-JAPÓN. Consultada el 5 de septiembre de 2009.

importante que el de los patrulleros- comparado con un quince por ciento en los Estados Unidos. Un **policía** japonés tiene un oportunidad dentro de 4 para llegar a sargento mientras que en los Estados Unidos solamente es de una oportunidad dentro de ocho. También está en constante circulación el personal dentro las áreas designadas de prevención. Cada vez que un **policía** japonés es promovido sea hombre o mujer es transferido a otro puesto y tendrá el cargo de supervisor, posición que generalmente no se prolonga más de 2 años. Tal rotación previene que los **policías** adquieran provechos o beneficios en su comunidad debido a la autoridad conferida, y que se vuelvan elementos indeseables, y si en cambio se logrará que adquieran conocimiento y control sobre las actividades de las estaciones de **policía**.

La edad de retiro en la **policía** nacional es de entre 50 y 55 años y en la **policía** prefectural entre 55 y 58 años. Aunque a los oficiales no se les exige retirarse a dicha edad, si se les alienta a hacerlo ofreciéndoles integrarse a actividades que suman varios pagos en recompensa. El típico **policía** japonés es joven varón, casado y con educación preparatoria. Aproximadamente la mitad están por debajo de los 35 años. Solamente el 1.5 por ciento son mujeres en el entendido de que es una profesión para varones. Las mujeres empezaron a ser reclutadas a partir de 1946 y son empleadas únicamente en los trabajos de las prefecturas o son asignadas a los trabajos de escritorio, regulación del tráfico, consejeras juveniles, vigilancia civil de cerca a los carteristas, y ladrones de mercancía en tiendas. Las leyes japonesas prohíben que las mujeres trabajen de noche. Sin embargo hay esfuerzos para convencer a más mujeres a ingresar al trabajo policial. El nivel educacional de los **policías** japoneses es más alto que la población media, cerca del 75 por ciento son graduados de la preparatoria y 10 por ciento son graduados de la universidad.

Los **policías** japoneses ocupan una buena posición como clase social, dicho de otra manera, no forman parte de las clases sociales bajas.

La anterior información de la **Policía** Japonesa fue obtenida de la enciclopedia "WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND

CORRECTIONAL SYSTEMS”; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Policías de Australia.

Los **policías** australianos trabajan cuarenta horas a la semana divididos en turnos de ocho horas durante 5 días a la semana. Son pagados con un salario base que se observa complementado y aumentado al proporcionar al **policía** ropa y pago de tiempo extra. Las vacaciones son de 6 semanas por año con una extensión a 2 meses por cada 10 años de servicio. Los permisos por enfermedad (que en México llamaríamos incapacidad) se conceden en un estimado de 60 días por año, pagados en su totalidad, como máximo, y 30 días pagados a la mitad.

Se les concede una pensión por jubilación (su retiro es a esta edad) a los 60 años de edad.

Después de 5 años de haber ingresado, los **policías** son automáticamente promovidos para el primer rango y posteriormente después de 4 años ascienden a jefes. La promoción sobre ese rango es por selección.

Todos los oficiales **policías** hacen turnos de trabajo que les dan derecho a permisos adicionales anualmente. Todo **policía** está cubierto por una pensión por jubilación, la cual asegura para ellos ciertos ingresos en el retiro o sumarse a una agrupación que percibe ciertas recompensas.

La anterior información de la **Policía** Australiana fue tomada de la enciclopedia “WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS”; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Policías de Canadá.

A los miembros de la “Real **Policía** Montada Canadiense”, se les empiezan a cubrir prestaciones desde que son cadetes. Los cadetes en la academia perciben un apoyo para cubrir alimentación, alojamiento, seguro y transportación desde y hacia la academia. Cuando finalizan su tiempo en la academia se convierten en **policías**.

En 2005 percibían un salario anual de 40,523 dólares canadienses, en menos de treinta y seis meses de haber ingresado los salarios se incrementan a 65,660 dólares canadienses anuales. Las licencias o permisos anuales están basados en el tiempo de servicio, de acuerdo a lo siguiente:

De 0 a 5 años de servicio les corresponden 15 días de vacaciones al año;

De 5 a 10 años de servicio, les corresponden 20 días de vacaciones al año;

De 10 o más años de servicio, les corresponden 25 días de vacaciones al año.

La anterior información de la **Policía** Canadiense fue tomada de la enciclopedia "WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS"; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Policías de la India.

Las horas de trabajo normal de un **policía** ordinario en este país ya sea en patrulla o en cualquier otra área es de ocho horas por día.

Pero del grado jerárquico de subinspector en adelante no tienen horas de trabajo límite y pueden trabajar tanto tiempo como se requiera. Un típico oficial de **policía** indio trabaja en distintas formas como puede ser: A pie tierra o en patrulla, **policía** investigadora relacionada con la recaudación de impuestos, (en México sería la antes llamada **Policía** Fiscal Federal), visitas a casas u otros lugares en persecución de sospechosos o **policías** de comparecencias en la corte.

Los oficiales **policías** de los más altos rangos tienen responsabilidades adicionales como: hacer entrevistas, pasar revista o inspección y trabajos o misiones especiales.

Las vacaciones, para los **policías** en la India, incluidos los de más altos rangos, son de un mes al año.

La mayoría de los **policías** en la India portan como arma solamente un *lathi* (un bastón de bambú, algunas veces con acabado de hierro o con punta de hierro). El uso de la fuerza está justificado bajo tres circunstancias: la primera es en defensa propia, la segunda evitar que un sospechoso escape de una

custodia o aprehensión y la tercera para dispersar a una multitud que se ha unido en contra de una orden judicial.

La anterior información de la **Policía** de India, fue tomada de la enciclopedia "WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS"; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Policías de Alemania.

El sistema salarial de los **policías** alemanes está dividido dentro de 3 niveles, de acuerdo al servicio del elemento policiaco: intermedio, alto y superior. Cada rango tiene su propia categoría salarial.

En los más bajos rangos perciben salarios de 2100 euros mensuales (datos de 2004, según la fuente de esta información). En el más alto rango el salario que percibían en 2004 era de hasta 5400 euros mensuales. Así, existen 10 categorías de salarios disponibles. Además mensualmente se les pagan los turnos de trabajo que hayan hecho extra.

El ascenso de un **policía** al rango siguiente o cambio de un nivel de servicio al siguiente, depende de su desempeño y especial capacidad y adiestramiento.

La edad de jubilación es a los 60 años para todos los **policías**. El retiro prematuro es posible únicamente en los casos de enfermedad, o en el caso de que el **policía** tenga más de 40 años de servicio, si es que el **policía** ha iniciado su carrera a la edad de 18 años, en el pasado esto podía ser usual, en nuestros días con una demanda de un nivel de educación elevado, la edad de inicio en la carrera policial fluctúa entre los 20 a 24 años.

La anterior información de la **Policía** Alemana fue tomada de la enciclopedia "WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS"; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Policías del Vaticano.

Un Guardia Suizo, nuevo en el Vaticano gana aproximadamente 1000 euros al mes y el hospedaje y comida son proveídos por el Vaticano. Los ascensos son pagados en razón de su rango y responsabilidad o cargo.

En cuanto a jubilación no existe una edad de retiro oficialmente establecida pero a los guardias suizos se les concede una pensión después de 18 años de servicio y pueden servir al Papa en la guardia suiza, únicamente 25 años.

La anterior información de la **policía** llamada Guardia Suiza fue tomada de la enciclopedia “WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS”; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Policías de Latinoamérica.

Por lo que se refiere a los países latinoamericanos es importante hacer referencia a lo que señala nuestro autor Peter Waldman, en su libro “El Estado Anómico; Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina”, en donde desafortunadamente podemos ver que las condiciones de trabajo de los **policías** por lo general son similares y los salarios que perciben mensualmente, varían entre 125 y 375 dólares mensuales, cantidad de dinero de la cual dice el citado autor: ...“La suma apenas alcanza para el mismo **policía**, ni que hablar de que este pueda mantener a una familia si además se tiene en cuenta que dicha suma se ve aun reducida en forma considerable por aportes a la obra social o a servicios que brinda la institución...”¹⁷ Lo anterior trae como consecuencia que los **policías** se encaminen por la corrupción y los ingresos extras que generalmente son ilegales, o sea fuera de las labores exactamente encomendadas.

Policía Internacional (Interpol).

La necesidad de ir en persecución de los delincuentes que cometen actos que atañen a las legislaciones de diversos estados, hizo que desde el año de 1956, se creara la organización conocida popularmente como INTERPOL, siglas que vienen del nombre de la institución, *Organisation Internationale de Police Criminelle*.

¹⁷ WALDMANN Peter. El Estado Anómico; Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina. Segunda Edición. Editorial Iberoamericana Vervuert, Madrid España 2006. Pág. 134.

Su fecha de origen se remonta al congreso internacional de **policía** celebrado en Mónaco en el año de 1914, en donde los dirigentes funcionarios policiales acordaron el desarrollo de unos planes para una colaboración más estrecha entre los Estados en la lucha contra el crimen.

El capitán de la *Koninklijken Marechausee*, M.C. Van Houten, convocó en 1919 a las autoridades policíacas en todo el mundo a una alianza para una lucha más eficaz contra el crimen, lo cual se llegó a hacer palpable en 1923 en el congreso internacional de **policía** en Viena, considerado como la fecha de nacimiento de la INTERPOL fundada bajo el nombre de Comisión Internacional de la **Policía** Criminal. En la 25 reunión de 1956 en Viena se fijaron los nuevos estatutos y se dio a la *IKPK* un nuevo nombre *Organisation Internationale de Police Criminelle*, con el fin de dejar claro que no se trata de una institución pendiente de instrucciones, aunque lleve la palabra *Commission*, sino que se trata de una institución que trabaja en alguna forma digamos “independiente” pero que depende de los estados participantes en el acuerdo. Por lo que hacemos la aclaración de que los agentes (**policías**) de la INTERPOL simplemente perciben salarios de acuerdo al país al que pertenezcan, ya que cada país se hace cargo de sus propios **policías** nacionales aunque sean integrantes o estén comisionados en la INTERPOL.

I. 5. LA **POLICÍA** EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INGLATERRA, FRANCIA E ITALIA.

POLICÍAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Refiere Frank Arnau, en su libro “Historia de la **Policía**”, que la **policía** de los Estados Unidos de América fue desarrollándose paralelamente al proceso del desarrollo colonizador que caracterizó a este país durante un largo tiempo de su vida. Su estructuración obedeció precisamente a las necesidades de la paulatina pero permanente expansión por colonización que milla por milla se movía desde la costa oriental hacia todo el país.

Nos dice también Arnau, que al principio los emigrantes que colonizaban tierras nuevas formaron comunidades que necesitaron cuerpos de **policía**

encargados de la defensa de las normas y costumbres, y que de forma imperfecta aplicaron sus conceptos de justicia más cercanamente con la teoría de que ésta, permanece con los más fuertes. Imperaba de hecho el derecho del más fuerte.

Más tarde los colonizadores eligieron al hombre al cual le confiarían el mantenimiento del orden interior y la protección contra los enemigos exteriores, y aun en los años sesentas el sheriff y en la mayoría de las veces también el fiscal es elegido por los ciudadanos y no es nombrado por el poder ejecutivo.

Señala nuestro citado autor Frank Arnau citando el <*American Police System*> de Raymond B. Bosdick, que en 1736 Boston tenía ya una guardia policiaca formada según el ejemplo inglés para el complemento de la tropa militar de protección y que Nueva York y Filadelfia formaban una guardia parecida y en 1833 se formó en Filadelfia la primera **policía** municipal uniformada. En 1844 los ciudadanos de Nueva York organizaron una **policía** comunal que trabajaba por turnos de día y de noche, sistema que sirvió de base para todas las **policías** municipales, Chicago lo imitó en 1851, Cincinnati un año más tarde, poco después Nueva Orleans y Filadelfia, en 1854 Boston y Baltimore y en 1857 Newark. La uniformación general empezó en 1855.

Detalla Frank Arnau, que a finales del siglo XIX numerosos jefes de **policía**, llamados *Commissioners* lograron formar de las guardias mezcladas unos disciplinados cuadros de orden público. Pero había una característica importante, el encargado de la seguridad pública veía en el cargo no solo un deber sino un privilegio que quería conservar a como diera lugar. Con máxima decisión persistía cada representante de la ley en su derecho de que dentro de su distrito local solo le correspondía a él la conservación del orden, lo cual también generaría absurda rivalidad y luchas de competencia que perdurarían hasta la actualidad, en donde los estados recargan su prerrogativa frente a la federación y los distritos frente a los estados y las ciudades frente a los distritos así como una aldea frente a otra, lo cual resulta perjudicial.

En otoño de 1901 Roosevelt, reconocía la necesidad de renovar la confianza en las instituciones constitucionales de la federación y en luchar

contra la criminalidad organizada, por lo que se requeriría de una **policía** competente en todo el país, por lo que el 26 de julio de 1908 Roosevelt ordenó en procedimiento administrativo la instalación de un despacho de investigación del ministerio de justicia. Esto fue, según señala Frank Arnau, la primitiva célula del futuro *Federal Bureau of Investigation* (FBI).

Con el sucesor de Roosevelt, W. H. Taft, la nueva **policía** especial de Washington en 1909 pudo empezar su trabajo como *Bureau of Investigation* bajo el fiscal general George Wickersham, aunque los gobernadores los 48 Estados y jefes de la **policía** de las ciudades se seguían rebelando contra la ampliación de facultades del FBI porque guardaban sus leyes propias como un bien jurídico de alto valor tradicional. No obstante en 1930 le fue transferida al FBI la dirección del criminalismo de los Estados Unidos de América.

Llegó 1939 y con la segunda guerra mundial el FBI tuvo que dirigir la unión planificada de todas las autoridades federales participantes en la defensa contra el espionaje. Cuando terminó la guerra el FBI continuó sus actividades ahora vigilando a los comunistas así como a los espías soviéticos. Para los años sesentas la independencia de los estados de la Unión Americana continuó limitando la acción del FBI únicamente a los delitos federales, cada estado tiene su propia **policía**, lo mismo cada distrito, cada ciudad y cada municipio, los órganos administrativos federales no deben rebasar la esfera de competencia de estos. El principio general en los Estado Unidos de América es que las competencias criminales le corresponden a los Estados y en cambio a la Federación se le asignan otras facultades expresamente acotadas. Lo anterior también de acuerdo con lo señalado por nuestro autor Ignacio Carrillo Prieto en su libro llamado "**Policía** y Estado Democrático de Derecho", coincidiendo con lo señalado por Frank Arnau.

Actualmente el FBI es una autoridad federal del ministerio estadounidense de justicia; Arnau refiere que existían en los años sesentas 150 violaciones a la ley en cuyo caso el FBI podía averiguar e intervenir, como ejemplo tenemos al raptó humano siempre y cuando la persona raptada pase las fronteras de un estado a otro o fuera de los Estados Unidos; otro crimen del

cual se hacía cargo es el robo de automóviles cuando los vehículos son trasladados a otro estado, el atraco, el robo con fractura, los fugitivos que viajan de un estado a otro, la destrucción o intento de destrucción de medios de transporte dentro de los E.U.A., la investigación de las personas aspirantes a un puesto en el gobierno, etc.

Explica Frank Arnau, en su libro “Historia de la **Policía**”: ...“La central del FBI se encuentra en Washington. Tiene en todas las ciudades importantes de los Estados Unidos incluyendo Hawái, Puerto Rico y Alaska, 55 despachos exteriores de los cuales dependen filiales más o menos importantes en más de quinientos municipios. Los ocho departamentos principales de la central en Washington ejercen continuamente un control exacto sobre todas las investigaciones de los despachos exteriores y filiales... ...El servicio de reconocimiento del FBI posee la colección de huellas dactilares más copiosa de los Estados Unidos y probablemente del mundo.”...¹⁸

Continúa señalando la multicitada obra de Frank Arnau, que el subdepartamento para la investigación de documentos realiza exámenes de comprobación de letras impresas, letras de máquina, escrituras manuales, cheques de papel, tintas, escrituras desfiguradas así como investigaciones relacionadas con la toxicología, la balística, la zoología, botánica, serología, metalurgia, desarrollo de equipos electrónicos para fines criminalístico-tecnico, criptografía, traducción, etc., también, señala Arnau, posee el FBI un voluminoso material de comprobación que contiene: armas, pruebas de colores, tintas, lacas, sueros de sangre, pelos humanos, de animales, fibras, tejidos, perfiles de neumáticos, etc. Añade también Frank Arnau que el FBI a través de su Academia Nacional imparte cursos de: **policía**, armas de fuego portátiles, métodos de pesquisa, investigaciones practicas, táctica de **policía** e interrogatorio, ejercicios físicos y deporte, autodefensa, enseñanza policiaca, física y química, servicio de reconocimiento, derecho penal, psicología aplicada, biología, sociología, estadística criminal, etc., y que cada año el FBI asesora

¹⁸ ARNAU Frank. Historia de la **Policía**. Primera edición. Editorial Luis de Coralt. Barcelona 1966. Pág. 255 y 256.

conferencias de funcionarios de **policía** y que pone a disposición de las autoridades municipales, estatales y locales a sus especialistas.

En los Estados Unidos existe una corporación de **policía** por cada municipio, por lo que existen aproximadamente 17,000 cuerpos policiales.

Ahora bien, por lo que se refiere propiamente a las condiciones laborales de los **policías** estadounidenses en la actualidad, citamos lo que señala Mario Vázquez Raña, cuando hace una comparación y propuesta respecto de los **policías** mexicanos, en su participación en el libro “SEGURIDAD PÚBLICA. VOCES DIVERSAS EN UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”: ...“por ejemplo, un **policía** preventivo en una ciudad media estadounidense gana más de 50,000 dólares al año; cuenta con la perspectiva de una buena pensión de retiro y con un seguro de vida o incapacidad de monto considerable. No se trata de igualar necesariamente los ingresos pero si acercarlos razonablemente para lograr resultados similares.”...¹⁹

A continuación veremos algunos datos laborales más, de los **policías** de los Estados Unidos de América, obtenidos de la enciclopedia “WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS”; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America; 2006.

Según la citada enciclopedia, en el año 2006 el salario anual de los **policías** variaba de las ciudades a las poblaciones rurales, el salario típico se basa en un trabajo semanal de cuarenta horas. Al principio el nivel de salario en todos los departamentos de la **policía** urbana al servicio de una población por encima de 250 mil habitantes, es de aproximadamente 35 mil dólares. Los sheriffs de los departamentos rurales ofrecían en 2006, al inicio, un promedio de salario de 20,000 dólares, el salario de inicio para los agentes de las **policías** federales estaba en 2006 entre los 34,000 y 41,000 dólares, dependiendo de la agencia y el lugar de asignación inicial. Las pequeñas agencias rurales ofrecían en 2006 salarios por debajo de los 20,000 dólares, no obstante además del salario mencionado, los empleos normalmente incluyen pagos, en la mayoría de

¹⁹ PEÑALOZA Pedro José. Coordinador. Seguridad Pública. Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario. Edición Primera. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 2005. Pág. 779.

los casos, por seguro de enfermedad, atención dental, cuidados de la vista, pagos para el seguro de enfermedad de ancianos, seguridad social o un plan de pensión, seguro de vida, y otros seguros. Se incluyen en el paquete típico de prestaciones para oficiales de **policía**, los siguientes: pago de días festivos, permiso por enfermedad, vacaciones, pago de tiempo extra, permiso por compensación de tiempo trabajado (en relación al pago por tiempo extra las horas pueden ser pagadas con permisos); pago por días personales y permiso para acudir a los servicios militares si se encuentra en la guardia nacional o es un militar en la unidad de reserva. Otros factores podrían incrementar el pago de un oficial; estos incluyen prestaciones como uniforme, pago por riesgo de trabajo, incentivos para educación, pago de tiempo en la corte, intercambio de tiempo o pago con tiempo.

Edad de jubilación.

La edad de jubilación para los **policías** en los Estados Unidos de América, varía, algunos departamentos tienen establecida una reglamentación obligatoria para el retiro a edades específicas, tales como los 55 años, pero la mayoría de los departamentos no tienen establecida una edad obligatoria de retiro. La mayoría de los **policías** trabajan de 20 a 35 años antes de retirarse, pero hay ejemplos de **policías** que han trabajado hasta 50 años. La mayoría de los departamentos que tienen un sistema de retiro se manejan a través de los estatutos establecidos a nivel estatal, en estos normalmente hay un número mínimo de años de servicio requeridos antes de que un **policía** pueda retirarse. Generalmente el monto de la pensión de un oficial se determina por la combinación de años de servicio y edad y un promedio de la cantidad más alta que ganaba el **policía** en los tres últimos años. Cada año de servicio es calculado a un cierto porcentaje, como 2.2 por ciento, el cual se multiplica por el número de años de servicio y la cantidad de las ganancias más altas en los últimos tres años de servicio. El resultado es que por 25 años de servicio la pensión será equivalente a 55% del salario anual más alto de los últimos tres años, ahora bien, el **policía** que ha trabajado 30 años con el mismo promedio de ganancias percibirá una pensión de 66%. Los sistemas de pensión a

menudo incluyen prestaciones como seguro medico y seguro por fallecimiento para el **policía** retirado.

La información anterior, obtenida de la “WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS”; fue comparada con información obtenida de la página de internet UAECOMMUNITY.BLOGSPOT.COM, consultada en octubre de 2009, encontrando que en la actualidad las prestaciones que perciben los **policías** estadounidenses no han variado respecto de lo mencionado en la enciclopedia, excepto el salario, el cual de acuerdo con la página de internet citada, actualmente es de más de 51,600 dólares anuales para un **policía** con el grado jerárquico más bajo.

POLICÍAS DE INGLATERRA.

De acuerdo con el multicitado libro “Historia de la **Policía**” de Frank Arnau, a principios del siglo XVIII la seguridad pública en Londres era muy baja, y a los extranjeros les parecía especialmente extraño que no existiera ningún **policía**, pero no es sino hasta 1739 que se intentó por primera vez seriamente atacar los elementos criminales desde una oficina central de seguridad.

Menciona Frank Arnau, que en 1748 el gobierno encargó a Henry Fielding, la dirección de la **policía** de Londres, el cual demostró tener las cualidades para ese trabajo y organizó la primera brigada de agentes de **policía**. Para 1790 la brigada de Fielding recibió un estatuto oficial y un sueldo fijo, a estos **policías** se les llamaba *Bow-Street-Runers*, o sea corredores de *Bow Street*, porque su misión principal era cazar criminales. Fielding fue el primer jefe de la **policía**. El sucesor de Fielding formó la primera patrulla nocturna con sesenta y ocho hombres no uniformados; durante años la tesorería se negó a conceder fondos suficientes y otro problema era la rivalidad entre la *City of London* (autoridad de la ciudad de Londres) y la región metropolitana, situación que perdura hasta hoy ya que la *City* (autoridad de la ciudad) tiene su propia **policía**.

En 1829 el parlamento aceptó una ley gracias a la cual todas las **policías** excepto la de la *City of London Pólíce* serían mandadas por una sola dirección. Fue en esta fecha que se crea la *Metropolitan Police*.

En 1835 la *Municipal-Corporations-Acte*, obligó a los 178 distritos de la capital a formar comités de guardia que facilitarían un número de guardias suficientes, dos comisarios dependientes del *Home Secretary* adoptaron la dirección de la nueva organización policiaca, ejercían su cargo en un despacho del *Home Office*.

...“Para la **policía** metropolitana tenía que crearse un nuevo cuartel principal. Era un complejo conocido por el nombre, *Scotland*, porque, por el año 1000, los reyes de Escocia en sus viajes a Londres solían alojarse allí, fue instalado el despacho central de la nueva **policía**. De *Little Scotland Yard* se hizo *Middle Scotland Yard*, más tarde *Great Scotland Yard* y *New Scotland Yard* que bajo el nombre *Scotland Yard* se hizo mundialmente famosa.”...²⁰

Apunta Ramón David Almada Gallardo, en su libro H. **Policía** del Siglo XXI, respecto de la *Scotland Yard* ...“en 1842 fue creada formalmente la corporación como tal por un tal sir Robert Peel.”...²¹

Y su nuevo cuartel principal, según Frank Arnau, se abrió en 1890 enfrente de *Westminster Hall*. En 1857 la **policía** de Londres contaba con 6640 funcionarios y la de la provincia con 12,000. A fines del siglo XIX el número de miembros uniformados y civiles de *Scotland Yard* había ascendido a 16,000.

Scotland Yard se había convertido ya en un símbolo y marca de valor de la **policía** inglesa y a finales del siglo XIX una aureola había rodeado a *Scotland Yard*, ya que los creadores de novelas elogiaban esa corporación policiaca. Puntualiza Frank Arnau, algo que hemos podido confirmar a través de internet: que la **policía** inglesa se distingue especialmente de las demás **policías** del mundo en que no usa armas y únicamente llevan un garrote, excepto: ..."La

²⁰ ARNAU Frank. Ob. Cit. Pág. 183.

²¹ ALMADA GALLARDO Ramón David. H. **Policía** Siglo XXI, La Táctica y el Futuro Policial. Edición primera. Editorial, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A., 2002. Pág. 96.

policía en Irlanda del Norte es la única **policía** británica que porta armas de modo permanente.”...²²

En las centrales de **policía** se guarda bajo llave un número muy limitado de armas de fuego manuales las cuales solo en caso de máximo peligro son entregadas a los **policías**. La explicación que se da a lo anterior es que debido a que el inglés es por naturaleza deportista y por lo tanto en una lucha respetará la ley del juego limpio, la segunda razón es que el asesinato de un **policía** es castigado con la máxima pena, el asesino de un **policía** será perseguido por todo *Scotland Yard* sin ningún perdón y compasión y casi siempre también encontrado además que en el mundo del delito un asesino de **policías** no será protegido sino inmediatamente denunciado.

Por otro lado, en cuanto a las prestaciones laborales de los **policías** británicos tenemos la siguiente información:

...“Los **policías** británicos ganan cerca de US\$41,000 anualmente, al principio de su carrera y su salario puede ascender a más de US\$82,000 cuando alcanzan el rango de inspector.”...²³

Por lo que se refiere a la **policía** metropolitana de Londres, mejor conocida como Scotland Yard, según información de la página de internet WWW.MET.POLICE.UK, desde el 1 de septiembre de 2008 se les paga durante la formación 22,104 y después 24,675 libras. Adicionalmente los agentes de la **policía** metropolitana de Londres perciben como pago y complemento una suma de 6,501 libras por encima de la escala salarial de la **policía** nacional. Por lo tanto durante la formación habrán de percibir 28,605 libras y después 31,176 libras.

Pero veamos algunas prestaciones más.

Para la **policía** del condado de Surrey, por ejemplo, encontramos, de acuerdo con datos obtenidos de la página de internet WWW.REALLYFABMEDIA.CO.UK, de la “*CITY OF LONDON POLICE*”, que se

²² Información obtenida de la página de internet, [HTTP://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI](http://es.wikipedia.org/wiki). Consultada el 20 de agosto de 2009.

²³ Información obtenida de la página de internet [BBCMUNDO.COM.http://news.bbc.co.uk/ hi/spanish/international/newsid_7204000/7204717.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_7204000/7204717.stm). Consultada el 15 de junio de 2009.

les proporcionan las siguientes prestaciones: apoyo de transporte hasta por 1200 libras esterlinas anualmente, seguro de automóviles, seguro de propiedad, pensiones, servicios médicos, deportes y servicios sociales, subvenciones en restaurantes, bonos de guardería, por paternidad también obtiene los **policías** una licencia de descanso y unos 25 días de vacaciones a los cuales se agregan los días de fiesta. Así mismo de acuerdo con información obtenida en WWW.DAILYMAIL.CO.UK, los oficiales toman anualmente un promedio de 8.5 días por enfermedad

La semana de trabajo estándar se compone de 40 horas a la semana, cada día se divide en 3 turnos de trabajo de 8 horas y el plan de trabajo es de cinco semanas, descansando un total de 12 días.

La edad de jubilación de los **policías** británicos es 60 años para las mujeres y 65 para los hombres según información de la página de internet WWW.ESMAS.COM/085626, de fecha 8 de agosto de 2009.

POLICÍAS DE FRANCIA.

La **Policía** Nacional Francesa depende del ministerio del interior, el equivalente en México de la secretaría de gobernación, la cual funciona de civil y uniformada según el caso, está formada por aproximadamente 130,000 efectivos y está presidida por un director general, el cual es nombrado por el Poder Ejecutivo por lo que es un civil, una persona con antecedentes políticos. Esta dirección general está integrada por cinco direcciones con funciones específicas de prevención y de represión:

1. La Dirección de Inteligencia del territorio: es un área de contraespionaje, se encarga de detectar a los espías que incursionan en territorio francés
2. La Dirección de Datos Generales: esta área es los ojos y oídos del Poder Ejecutivo y su función primordial radica en la vigilancia de problemas sociales tales como las huelgas, paros, etc., vigilan el terrorismo así como todos los juegos permitidos en donde pudiera manejarse dinero ilícito.
3. La Dirección del Aire y de las Fronteras; tiene bajo su función la vigilancia de los puertos y aeropuertos, bajo su competencia están todos los grupos de

emigrantes y sobre todo los árabes y asiáticos. Actúan como **policía** judicial cuando hay flagrancia.

4. La Dirección Central de Seguridad Pública: los **policías** que trabajan en esta área, son inicialmente preventivos ya que usan uniformes identificables y autopatrullas y también realizan sus actividades en la zona metropolitana.
5. La Dirección Central de la **Policía** Judicial: su actividad radica inicialmente en la represión de grupos de vandalismo organizado, robos, secuestros y homicidio; de igual forma esta dirección cuenta con otras dependencias especializadas las cuales se encargan de delitos en especial.

Después de estas breves referencias de la organización de la **policía** nacional pasemos a señalar los aspectos de prestaciones laborales tanto de la **policía** nacional como de los **policías** franceses en general.

En el periódico “Milenio” de 23 de febrero de 2009 encontramos en una nota de Diego Enrique Osorno, que nos proporciona la información del salario mensual de los **policías** franceses:

...“el salario mensual de los **policías** franceses en el más bajo nivel: 1700 euros, el equivalente a más de 30,000 pesos mexicanos.”...²⁴

Por otro lado en la página de internet WWW.COE.INT/t/dghl/monitoring/socialcharter/complaints, encontramos otros aspectos muy importantes de las prestaciones laborales de los **policías** franceses, los cuales tienen los siguientes derechos: horario de trabajo de 35 horas a la semana (en general en Europa las horas de trabajo son 35 por semana); pago de horas extras, lo cual se señala en la página de internet mencionada: ...“los pagos por horas extraordinarias se incrementarán en un 100% adicional cuando el trabajo se lleva a cabo en la noche y por dos tercios cuando se lleva a cabo en domingo o día festivo.”...²⁵

Un aspecto muy importante de las prestaciones de los **policías** franceses es el derecho a formar parte de sindicatos y a crearlos (incluso en este aspecto

²⁴ OSORNO Diego Enrique, MILENIO Diario. Fecha 23 de febrero de 2009. Sección Revista, PÁG. 22

²⁵ Información obtenida de la página de internet WWW.COE.INT/t/dghl/monitoring/socialcharter/complaints. Consultada el 16 de junio de 2009.

encontramos que los **policías** franceses no solamente forman parte de algún sindicato sino de una organización de sindicatos llamada “Consejo Europeo de Sindicatos de la **Policía**”; las vacaciones están contempladas en un ordenamiento llamado “Reglamento Sobre el Servicio Público Nacional”, encontrado también en el sitio de internet señalado; pensiones, en este aspecto señala el sitio de internet que los **policías** franceses aportan una cantidad de dinero para pensiones; jubilación; basta con cotizar 37.5 años para poder jubilarse o sesenta años de edad, con una pensión garantizada, esta última información fue obtenida de la página de internet WWW.AMBAFRANCE-CO.ORG, así mismo se confirmó dicha información en la página de internet WAPEDIA.MOBI/EN/november_2007_strikes_in_France. Aunque de acuerdo con información obtenida de WWW.ABC.ES, de 24 de abril de 2009, desde los cincuenta y cinco años de edad ya se puede jubilar el servidor público, aunque solo en los oficios que se consideran peligrosos como los bomberos y los **policías**.

POLICÍAS DE ITALIA.

...“El organigrama italiano contempla 5 fuerzas de **policía** bajo directo control del gobierno. Con 325 mil efectivos, la **policía** italiana es la más grande de Europa.

La primera es la **Policía** de Estado, dependiente del ministerio del Interior, con una estructura civil y con funciones de **policía** judicial, administrativa y de prevención.

Está también la Guardia de Finanzas, del ministerio de Economía, un cuerpo militar con competencia en la prevención y represión de delitos monetarios, financieros, tributarios y con funciones de **policía** judicial, seguridad pública, aduanas y fronteras.

La tercera categoría es el Arma de Carabineros, que depende del ministerio de Defensa; tiene también funciones de **policía** judicial y de prevención, además de **policía** de tránsito es una fuerza armada con funciones judiciales y militares con una estructura militar.

El cuarto tipo es la **Policía** Penitenciaria, del ministerio de justicia, con competencias especializadas en las cárceles, además de tareas judiciales, administrativas y de prevención y con una estructura civil.

La última categoría es el Cuerpo Forestal del Estado, dependiente del ministerio de Agricultura y con tareas especializadas en lo que se refiere a la administración del patrimonio ecológico y medioambiental nacional.

Hay además otras organizaciones con funciones limitadas de **policía** sectorial, como la Agencia de Ingresos, Aduanas, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Capitanerías de Puerto o la **policía** local, representada por la figura del '*vigile urbano*' (vigilante urbano).

Según Massimo Montebove, portavoz del Sindicato Autónomo de la **Policía** (SAP), un agente o un carabinero ganan mil 262 euros al mes (unos mil 800 dólares). Informó que el sueldo de un inspector de la **policía** o un mariscal es de 1730 euros (unos dos mil 500 dólares) mensuales y progresivamente aumenta conforme se pasa a los altos mandos. Esos salarios son considerados bajos por el sindicato, que considera el alto riesgo de la labor policial, pero que sobre todo está inconforme con la directriz del gobierno de Silvio Berlusconi de descontar a sus agremiados las inasistencias por motivos de salud,"...²⁶

Ahora bien, la "Constitución de la República Italiana", establece las prestaciones para los trabajadores, las cuales son iguales para todos los trabajadores, incluidos los militares y **policías**, aunque hay excepciones para los dos últimos, pero veamos las prestaciones:

Como está señalado arriba, el salario de un **policía** italiano es de alrededor de 1262 Euros (obviamente la cantidad no la señala la ley suprema italiana).

La ley establece que las horas de trabajo a la semana son cuarenta y que las horas excedentes serán pagadas como extraordinarias, se les pagan a los trabajadores los días festivos y además otro salario por trabajar dichos días. Así mismo un día de descanso a la semana que para los trabajadores no

²⁶ Información obtenida de la página de Internet. WWW.MULTIMEDIOS.TV/noticias/2009/01/02/es-la-polic-italiana-la-m-s-numerosa-de-europa. Consultada el 10 de enero de 2009.

policías es el domingo, pero obviamente para los **policías** no será precisamente el domingo, así que se repartirán cuarenta horas de trabajo en seis días.

Por otro lado los sindicatos han realizado convenios colectivos en los cuales se han fijado aumentos salariales para los trabajadores que realicen labores los domingos, días festivos y trabajo nocturno.

Además, con base en el Código Civil, los trabajadores tendrán un descanso por vacaciones de no menos de 4 semanas por año, algunos convenios establecen vacaciones adicionales por razón de antigüedad. A las madres trabajadoras se les concede una licencia por maternidad de dos meses antes y tres meses después de parto. Se les concede a todos los trabajadores una licencia por enfermedad con pago total ya sea por el empleador o por la seguridad social.

También tienen derecho a un número de horas pagadas fuera del trabajo por asistencia a cursos en escuelas públicas relacionados con sus actividades o para obtener su certificado de estudios oficiales, sobre todo si su escolaridad es baja. Para la boda, el trabajador tiene derecho a quince días de vacaciones pagadas.

En caso de enfermedad se les concederá a los trabajadores licencia de incapacidad, dicho tiempo de incapacidad se les pagará con salario de cien por ciento ya sea por el empleador o por la seguridad social.

En el caso del servicio militar, la seguridad social y la antigüedad están garantizadas para los trabajadores, así también la ley reconoce el derecho de los trabajadores a asociarse y afiliarse a algún sindicato así como las actividades sindicales dentro del trabajo, con la excepción del derecho de huelga para los **policías**, así como las actividades sindicales que pongan en riesgo la seguridad pública.

Así mismo la edad de jubilación para los **policías** italianos, según información obtenida de la página de internet WWW.OXFORDSEMINARS.COM/pages/Teach/GradOpps/teachgradOppsItaly.php, cambio en enero de 2008, de

57 a 58 años tras un acuerdo entre los sindicatos de Italia y el primer ministro Romano Prodi

De lo anterior destacan las prestaciones a los trabajadores en general y el hecho de que los **policías** italianos pueden formar sindicatos, desde luego para la defensa de sus intereses, cuestión que en México es vista como algo satánico, no obstante el hecho de saber que entre más beneficios perciba un trabajador, mejor y más eficiente será, pero en nuestro país se prefiere cerrar los ojos a la realidad y seguir con unos **policías** que trabajan y viven en condiciones deplorables.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

II. 1. SURGIMIENTO DE LA IDEA DE **POLICÍA** Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA HUMANIDAD.

En su libro "**Policía** Nacional Investigadora del Delito", Jesús Martínez Garnelo, afirma que la función policial es tan antigua como la humanidad ya que, según él, aun cuando en los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como la de nuestros pueblos, ya se adoptaban medios de defensa de la vida y la protección de la misma vida y de la propiedad. De lo anterior diferimos en este trabajo porque el hecho de que el ser humano haya adoptado esa actitud de defender su vida y propiedad no necesariamente es una actitud de función policial, ya que también los animales adoptan dicha defensa instintiva de su vida y de "lo suyo", sin que eso constituya una función policial, más bien consideramos que la función policial es propia de civilizaciones avanzadas -que no modernas- con una idea de la necesidad de seguridad, así como poseedoras de cierta conciencia de lo que es la seguridad pública y de cualquiera otra seguridad, como puede ser la seguridad jurídica.

Ahora bien coincidimos con nuestro mencionado autor que conforme el ser humano se dio cuenta que prevalecía la ley del más fuerte, fue adoptando la idea de apoyarse en alguien que garantizara la convivencia pacífica y que mejor que los jefes o guías de los grupos, pero conforme fueron apareciendo nuevas formas de vida y de organización social los medios y los recursos se emplearon en pagarle a personas que dedicaran su vida al cuidado de los asentamientos humanos y de las propiedades de los habitantes de los mismos, surgiendo así la función policial.

Enseguida haremos una breve referencia a las grandes civilizaciones antiguas mencionando solo las más importantes.

Grecia: la **policía** entre los griegos atendía a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración, de manera que la **policía** comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, las funciones policíacas no estaban encaminadas a la protección del individuo aislado sino a la protección del grupo íntegro. Por su parte Frank Arnau, refiere que, solo en el aspecto lingüístico Grecia es la cuna de nuestro concepto de “**Policía**” ya que como la unión de *Polis* según el privilegio y deber se protegía a sí misma, parecía no necesitar de una **policía** profesional. No es sino hasta la conquista de los dóricos cuando se inicia el establecimiento de una vigilancia por parte del ejército a la que podría decirse que era una especie de **policía** estatal.

Roma: en Roma podemos observar, de acuerdo a lo que manifiesta nuestro autor Jesús Martínez, que hay cierta semejanza con la costumbre griega, pero más aun se eleva no solo a la protección del pueblo o ciudad sino que va a enfocarse la función policial a todo el imperio Romano, comprendiendo no solamente las ciudades o pueblos sino también a todos los valores que representaban la existencia del imperio (dioses, glorias, tradiciones, héroes, castas, etc.). En suma el cúmulo de intereses del Estado Romano.

Por lo que respecta a la legislación, Jesús Martínez Garnelo, hace referencia a la *Ley Lucarina*, que era una ley sobre materias de **policía**, fue hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia de *Lucaria*, en *la Pulla*; la *Ley Iulia Municipalia* del año 45 a. C., robada por Julio Cesar para

reglamentar la **policía** de la ciudad de Roma; y la *Lex Municipalis Tarentina*, dictada para la ciudad de *Tarento* en fecha posterior al año 90 a.C., hallada en una tabla de bronce, que reglamentaba los servicios de **policía** urbana y de carreteras.

Durante la época republicana la función policial estuvo a cargo de los *Ediles Curulens*, *Ediles Plebis* y *Ediles Plebis Cerialis*. Los primeros formaban parte de una magistratura y tenían a su cargo la función policiaca de la ciudad, la vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de edificios públicos y la organización de juegos públicos; los segundos auxiliaban a los tribunales de la plebe, imponían multas, arrestos y enjuiciaban a funcionarios públicos por todo acto indebido en el desempeño de su cargo así como también eran responsables de los archivos que contenían las resoluciones concedidas a los plebeyos; los últimos integraban una magistratura que se encargaba del cuidado y distribución de cereales y de algunas funciones policiacas. Durante el gobierno municipal, para ejercer la vigilancia exterior, algunos magistrados cuidaban los caminos que conducían a Roma.

Por otro lado Frank Arnau, señala que bajo Augusto, un gobernador municipal se hacía cargo de toda la administración policiaca de Roma así como de 35 leguas a la redonda, el primer gobernador civil sobre el Tiber fue *Marcus Vipsanius* y de él dependían catorce *Curatores urbis* cada uno de los cuales administraba un distrito de **policía**. Así mismo apunta que en la época de transición de Roma ésta contaba con un cuerpo de **policía** de nueve mil hombres.

En el año 346, según el libro “Historia de la **Policía**” de Frank Arnau, la **policía** romana podía realizar registros domiciliarios, así como confiscar y destruir lo que estuviera en contra del imperio.

Por lo que respecta a la Seguridad Pública, nuestro multicitado autor Frank Arnau, manifiesta en su libro “Historia de la **Policía**” ...“El que haya podido formarse una **policía** especializada en la lucha contra el crimen y en su persecución, tendrá su base en el hecho cultural-histórico que llamamos

<reivindicación>. Hacia la mitad del siglo XVIII, el hombre empezó a librarse de los órdenes sobrenaturales que le había inculcado la religión. A partir de entonces, el soberano ya no sería considerado elegido <por la gracia de Dios>; ni la autoridad terrenal como poder de orden querido por Dios.”...²⁷

...“El mantenimiento del orden y la seguridad ya no era simple defensa de los ciudadanos, sino que había llegado a ser, de improviso, cuestión de principio, asunto de representación interior y exterior. Tenía que ser logrado de manera sistemática. La delincuencia era en aquel momento no solo una amenaza para el individuo sino para el sistema de esta, de ahí la necesidad de la **policía** criminal.”...²⁸

...“en Londres, el poeta Henry Fielding -quien en 1748 fue nombrado juez de paz y más tarde, jefe de la oficina de la **policía** en *Bow Street*- creó la primera brigada de agentes de **policía**,”...²⁹

Nuestro referido autor Frank Arnau, hace una correcta apreciación al mencionar que en los tiempos pasados no esperemos encontrar una **policía** organizada y delimitada en el sentido actual -lo cual es obvio- sin embargo hemos de imaginar en el espacio la lucha entre el criminal y el juez, el esfuerzo de la sociedad de encontrar al criminal y de conducirlo al castigo, esfuerzo que merece el nombre de “**POLICÍA**”, incluso ahí donde no se pueda hablar propiamente de **policía** según lo que entendemos actualmente. Por ejemplo milenios antes que en Europa, señala Arnau, en China, en el Cercano Oriente y en Egipto existían ya leyes escritas y una organización administrativa para prevenir los crímenes y para castigar los malos hechos.

En Egipto, dice Arnau, el robo más fructífero era el excavar tumbas llenas de tesoros, por lo que existía una especie de **policía** fluvial, ya que la forma de escapar de los ladrones era a través del Nilo, había departamentos del ejército que actuaban como **policía** fronteriza y guardia civil así como unos **policías** que investigaban el origen de las mercancías.

²⁷ ARNAU Frank. Ob. Cit. Pág. 20

²⁸ Ibíd. Pág. 20.

²⁹ Ibíd. Pág. 21.

La **policía** egipcia en el siglo I antes de nuestra era hacía un registro de la media filiación del presunto responsable y en un papiro realizaba la exacta descripción del criminal perseguido. Hacia el siglo V antes de nuestra era la **policía** egipcia introdujo cartas requisitorias

En Jerusalén por su parte se habían inventado la separación de Distritos, además los hebreos poseían una **policía** criminal, una sanitaria y una correccional.

Por lo que se refiere a los lidios, los asirios y los fenicios tenían órganos administrativos y ejecutivos para salvaguardar su orden interior entre el año 1800 y 1700 antes de Cristo, pero lo sorprendente es que el gobernante y su familia podían ser alcanzados por la **policía** y la justicia.

Respecto a China, relata Arnau, que durante la dinastía de los Shang (1450-1050 antes de Jesucristo) había en todos los distritos más extensos de colonización una **policía** de orden público que registraba también a los habitantes.

Por lo que se refiere a la **policía** en tiempos medievales mencionaremos algunos países europeos, por ejemplo: en la Europa central al parecer el edicto del rey de *Franconia* del 17 de octubre del año 615 es el primer intento de luchar contra el criminalismo a través de una jurisdicción central y de la **policía**. Por otro lado Carlomagno en el 801 de nuestra era, hizo codificar los deberes de las fuerzas policíacas, responsables del mantenimiento del orden y de la persecución de crímenes que dependían de su persona.

En el siglo XIV Berlín disponía de su propio tribunal y de vigilantes profesionales urbanos. El vigilante de noche pregonaba las horas y llegó a ser símbolo de seguridad.

Por otro lado las acciones de los gobiernos absolutistas de los siglos XVI y XVIII, generaron aparatos burocráticos y conceptos jurídico-políticos que operaban la voluntad soberana de regir la vida y la felicidad de los súbditos aun sin consentimiento de los mismos ya que la finalidad del estado absolutista era el bienestar del pueblo dejando al criterio del gobernante determinar en qué consistía esa felicidad. ...“Estas condiciones sociales y políticas crean a su vez

la llamada Ciencia de la **policía**(*polizeiwissenschaft*), como figura de aplicación gubernativa y jurídica del antiguo *Ius Politiae* creado por Carlo Magno en el siglo IX, que es considerada el más claro antecedente de la moderna ciencia de la administración pública.”...³⁰

Señala Yáñez Romero, que en el siglo XVII la noción de **policía** era muy amplia o general ya que abarcaba la idea de la administración de la ciudad, limpieza de calles, etcétera. Entonces vemos que la Ciencia de **Policía** era concebida como el arte racional de gobernar, idea que prosperaría hasta bien entrada la modernidad. Como ejemplo tenemos a nuestro país, en donde el concepto de **policía** fue comprendido como ese “arte de gobernar” hasta mediados del siglo XIX y es a partir de entonces que se empieza a pensar en la **policía** bajo el concepto que actualmente asumimos (1848 con la formación del primer cuerpo de **policía** bajo el concepto que ahora comprendemos a la **policía**) no obstante que el gobierno del Distrito Federal considera que los primeros **policías** iniciaron sus funciones el tres de noviembre de 1792, lo anterior manifestado en el monumento a los **policías** ubicado en la glorieta de los insurgentes de la Ciudad de México, aunque ya vimos que en realidad en esa época se confundía el concepto de **policía** con la administración pública.

Con la época de la Ilustración surge la idea de la “**seguridad**” como el principio de la soberanía nacional, así que el principio y problema de la seguridad se incluyó en el concepto amplio de la seguridad, señala José Arturo Yáñez Romero. Así mismo hace referencia a Ramón Lázaro Dou, quien -según refiere Yáñez- establece que entre los objetivos de la **policía** está la “seguridad pública” que comprende el sosiego, la vida, la salud, los bienes y la comodidad de los particulares. De igual forma Yáñez Romero, hace una referencia importante al momento en que la **policía** empieza a separarse de la administración pública, cuando manifiesta que a finales del siglo dieciocho la **policía** se circunscribe a la protección del orden jurídico y a la regulación de la seguridad pública quedando simplemente encargada de la seguridad pública. El

³⁰ YÁÑEZ ROMERO José Arturo. Ob. Cit. Pág. 37

barón de Montesquieu hace referencia, a mediados del siglo XVIII, acerca de la seguridad, refiere nuestro autor Yáñez Romero, de ahí se desprende que la seguridad es uno de los derechos del hombre conforme a la razón, producto del triunfo del pensamiento liberal y contractualista y de las revoluciones norteamericana y francesa y herencia de la tradición británica.

De hecho también menciona Yáñez la declaración de derechos de los norteamericanos de Virginia de 1776, en cuyo artículo 3° se establece ...“El gobierno es o debe ser, instituido para la utilidad pública, la protección y la seguridad del pueblo.”...³¹

Así mismo hace referencia nuestro autor Yáñez Romero, citando la declaración francesa de 1793 al subrayar que su artículo 8° menciona que la seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades. De manera que se recupera el concepto, dice Yáñez, como un derecho pero también como una obligación del poder público.

Por otra parte Hegel también señala que la seguridad debería entenderse como pública en la medida que son medidas protectoras del bien general.

Es importante tener en cuenta el análisis que Yáñez hace de lo que es la seguridad pública y el orden público, ya que según él: “la seguridad pública” es la inviolabilidad del orden jurídico objetivo, de los derechos subjetivos y de los bienes jurídicos en particular, así como de las organizaciones y organismos del estado y de los demás portadores de la soberanía, mientras que el “orden público” abarcaría el conjunto de reglas no escritas en el ámbito público para el comportamiento del particular, cuya observancia es condición indispensable para una convivencia ciudadana ordenada. Y así continúa analizando a diversos autores que opinan, ya sea que la seguridad pública está dentro del concepto amplio de orden público o que el orden público puede verse como una finalidad de los detentadores del poder, ya sea para mantenerse tranquilos en el

³¹ Ibíd. Pág. 44.

gobierno o como una herramienta del pueblo para vivir sin temores ni coacciones ilegítimas.

Así también la versión liberal triunfante de la idea de **policía** es que debe ser: ...“un instrumento administrativo, un servicio público, vigilante, protector de la propiedad, alejado de toda sospecha política.”...³²

De igual forma refiere Yáñez Romero, que Max Weber expresa que la función de la **policía** (la protección de la seguridad personal y del orden público) es una elemento función básica del gobierno.

En Europa es hasta el año de 1794 cuando el código civil general para los estados prusianos estipulaba, según Frank Arnau: ...“Es deber de la **policía** prevenir el mantenimiento de la tranquilidad pública, la seguridad y el orden y evitar el peligro que acecha al público o a sus miembros individuales.”...³³

Continúa refiriendo, nuestro autor Yáñez Romero, que para 1812 el reglamento de la **policía** de Berlín preveía una **policía** criminal no uniformada y que por lo que se refiere a la **policía** de suiza, una autoridad policiaca competente para todo el territorio fue creada por la constitución federal de 1848, para 1889 fue reorganizada por la ley y se formó la oficina central de la **policía** política. Por decreto del Departamento de Justicia y **Policía** del 24 de marzo de 1945 se dividió el campo de acción de la **policía** federal en interior y exterior.

En cuanto a Francia, las obras históricas ofrecen pocos datos sobre los principios de la organización policial y únicamente sabemos que en tiempos antiguos de la ocupación romana de Galia el país estaba dividido en provincias, dependientes cada una de un procónsul y sus legados, y que del orden y de la seguridad se encargaban órganos semejantes a la **policía**, dirigidos por *Delegados*. El servicio policiaco y los deberes militares tenían según el sistema romano estrechas relaciones, y los principios de una **policía** estatal se fundan como ya dijimos, en el ya mencionado edicto del rey de *Franconia* del año de 615.

³² ibíd. Pág. 50.

³³ ARNAU Frank. Ob. Cit. Pág. 52

Es hasta el 17 de febrero de 1800 que se crea el cargo y título de *Prefet de Police* del cual dependía la **policía** administrativa y ejecutiva, en cada ciudad de más de cinco mil hombres había un comisario de **policía** y otro para cada diez mil habitantes y para ciudades de más de cien mil habitantes se encargaba un comisario general.

Por otro lado, en 1793 se hizo en Francia la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, la cual en su artículo 8° dice que la seguridad ...“consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.”...³⁴

Es importante señalar que en el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, se estableció que: ...“la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y responsabilidad de los funcionarios públicos.”...³⁵

De igual forma en un texto constitucional posterior, el “Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana” de 1856 se establecía en su artículo 30: ...“la nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.”...³⁶

Desgraciadamente ambos textos carecieron de vigencia y en ningún otro texto constitucional se volvió a incluir la seguridad como garantía, no obstante que la constitución de 1917 refiere a las palabras **policía** y seguridad pero sin hablar de la seguridad como garantía.

En 1808 el virrey creó la Junta de Seguridad Pública -a semejanza de las juntas de **policía** napoleónicas en España- para perseguir y encarcelar a los simpatizantes de los insurgentes de la ciudad de México, aunque sin tomar en cuenta al ayuntamiento, lo cual debía hacer.

En 1809 el Arzobispo Virrey, Lizana, creó la Junta de Seguridad y Orden Público para perseguir las manifestaciones de apoyo a Francia y la insurrección

³⁴ YÁÑEZ ROMERO José Arturo. Ob. Cit. Pág. 45

³⁵ *Ibíd.* Pág. 58.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 58.

en México, así mismo señala Yáñez Romero, que el cuerpo especializado para garantizar la seguridad de la ciudad se creó en 1811 y se llamó Junta de **Policía** y Seguridad.

Para 1814 se plasman los ideales liberales de la constitución de Cádiz, las ideas de los norteamericanos y la declaración de los derechos humanos, en la constitución de Apatzingán, lo cual se observa de forma clara en el artículo 6° de la misma, que establece: ...“la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos como objeto de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas,”...³⁷ no obstante predominaba la idea aun entre los liberales de que la “**policía**” era solo una especie de tropa destinada a reprimir el delito y perseguir a los delincuentes, según indica en su obra “**Policía Mexicana**” nuestro multicitado autor Yáñez Romero. De igual forma en el artículo 165 se faculta al supremo gobierno para proteger los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos.

Por otro lado es importante destacar que desafortunadamente en la constitución de 1824 solo se hace referencia a la seguridad cuando se establece que el ejecutivo federal podrá disponer de las fuerzas armadas para la seguridad interior de la nación.

Continúa diciendo Yáñez Romero, que en 1825 se creó el primer cuerpo que lleva el nombre moderno de “**policía** de orden y seguridad”, aun cuando esto sucedió en Puebla, pero al siguiente año, en junio de 1826 se crea en la capital del país el “Cuerpo de Celadores Públicos” para vigilar la ciudad con 250 celadores, los cuales increíblemente portaban ya, como los **policías** actuales, la leyenda “Seguridad Pública”.

No debemos perder de vista que en aquellos años se concebía a la **policía** o seguridad pública como una parte o un componente de la milicia, en todo el mundo, como bien lo apunta Yáñez Romero citando a un político francés de nombre Benjamín Constant.

³⁷ Ibíd. Pág. 97.

En Inglaterra el sistema penal y policiaco ya estaba mucho más centralizado en el siglo XIII que en la misma época en los países continentales. ...”Para la protección del orden se habían fundado vigilancias diurnas y nocturnas que dependían de capataces y estos de inspectores municipales. A la cabeza estaban un grupo de caballeros que desde Ricardo I, servían como defensores jurados de la tranquilidad del rey, su primer deber era por cierto proteger el trono, descubrir a tiempo las intrigas, desenmascarar a tiempo a los espías y practicar el contraespionaje, la ampliación de esta organización condujo más tarde a la creación del <Servicio Secreto de la Corona>.”...³⁸

II. 2. LA **POLICÍA** EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO.

Etapa Pre-Cuauhtemica.

En la época mexicana -señala nuestro autor Jesús Martínez Garnelo- aunque en este trabajo preferimos llamarla época prehispánica ya que la “época mexicana” en realidad creemos que comprende a partir de la independencia de México- existía una especie de **policía**, que si no manejaba las mismas características hispánicas si se encargaba de que en los lugares públicos de Tenochtitlán se mantuviera un orden supremo cotidiano, así también, menciona Martínez Garnelo, que gracias a los estudiosos podemos saber que la vigilancia, seguridad y orden de la ciudad emanaban del señor mexica quien marcaba las pautas de un proceder eminentemente administrativo. No obstante debemos tener claro que la línea de estudio de la actividad policiaca, si quisiéramos conocerla de acuerdo a como funcionó en el México independiente, habría que empezar en conocer como era en Europa y no en Mesoamérica.

Imperio Azteca.

Dentro de la organización mexicana los asuntos político administrativos se concentraban en un poder central ubicado en *Tenochtitlán* y presidido por el *Tlatoani*, éste cedía poder jurídico a un funcionario conocido como *Cihuacoatl* que manejaba la administración y la justicia apoyado por otras personas, esto a

³⁸ Ibíd. Pág. 175.

nivel señoría. Después se presenta el *Tlatocan*, que era el consejo supremo de gobierno que asignaba las funciones públicas y era precisamente a un organismo llamado *Tlacochoacatl* encargado de la fuerza militar y dentro de este podíamos encontrar al sistema de seguridad.

Por lo que se refiere a los elementos de justicia, eran manejados por el *Cihuacoatl* (juez mayor), se gestaba un orden estructural ubicado en los barrios que era donde se concentraban las poblaciones, en esos lugares se cuidaba el acceso y orden con vigilancia de los *Topillis* que eran supuestos **policías** y los *Tequitlatoques* (notificadores); estos funcionarios remitían los delitos al juez del *Calpulli* para que el caso fuera llevado al tribunal de *Tenochtitlán*.

El pueblo mexica fue quien más desarrolló el sistema penal hasta el grado de establecer de manera escrita los delitos y las penas, fue el primero que se trasladó de la costumbre al derecho escrito aunque desafortunadamente tenemos poca información respecto de la **policía**.

Así que en la sociedad mexica los órganos de control social fueron el *Tlatoani* y sus funcionarios de gobierno; guerreros, recaudadores, embajadores, jueces o tribunales, ejecutores de sentencias y **Policías**. Así mismo señala Martínez Garnelo, que Alfonso Toro, menciona que independientes de los jueces había empleados inferiores de **policía**, para vigilar la ciudad y hacer cumplir las sentencias.

En la sociedad azteca los *Pochtecas* (comerciantes) llevaban a cabo algunas funciones de **policía**, ya que como el comercio se efectuaba en diferentes comarcas, les facilitaba vigilar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que le interesaban al imperio.

Una función semejante a la de la **policía** preventiva la realizaban los *Comtecpampiquex*, quienes realizaban funciones de vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previendo de este modo la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo los *Topilli*, que aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

Apunta Jesús Martínez, que la palabra **policía** no aparece en los escritos de los historiadores pero si los rasgos característicos de esta actividad en diferentes personas físicas y funcionarios de la sociedad azteca. Así también señala, que Alejandro Íñigo distinguía a los **policías** de los demás funcionarios judiciales ya que portaban en el brazo una cinta verde. Su función consistía en vigilar las calles del barrio, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas, cuidar que no llegaran por ahí merodeadores de otros barrios o de pueblos del otro lado de la laguna para realizar actos de rapiña, intervenían en los pleitos de los vecinos y vigilaban los graneros públicos considerados de alta prioridad para el estado. Esto ocurría alrededor del año 1500 del calendario de los barbaros conquistadores. La organización policiaca tenía gran cantidad de trabajo como es el hecho de vigilar los islotes, templos, chinampas, escuelas, mercados, tribunales de justicia e inclusive escoltaban a los recaudadores de impuestos y tributos.

De manera que según lo manifiesta Jesús Martínez Garnelo, los aztecas contaban mucho antes de la llegada de los españoles con una organización judicial envidiable y con una **policía** que puede dividirse incluso en agentes de tránsito, inspectores de mercado, **policía** preventiva y **policía** secreta que se encargaba de la seguridad del *Hueytlatoni*. Cada vigilante tenía una marca distintiva en el brazo y de esa forma se identificaban los distintos **policías**.

Pueblo maya.

Ciertamente, los mayas tenían una sistema de justicia bien organizado pero por lo que se refiere a la **policía** son muchas las circunstancias que nos apartaron del móvil directo que se efectuaba dentro de esta cultura, como el hecho de que fueron quemados muchos de los documentos en los cuales los mayas tenían registrada su forma de vida, lo cual lamentaron posteriormente no solo los españoles sino también nosotros ya que de ahí pudimos ver obtenido información necesarísima, de manera que sabemos muy poco de los mayas y menos aún de la **policía**, pero de lo que sabemos se desprende que los mayas tenían un sistema de administración de justicia.

Pueblo Texcocano.

Según la mayoría de los historiadores en este pueblo del valle del Anáhuac fue donde el derecho alcanzó su mayor auge de entre todos los pueblos autóctonos de ese tiempo y muy parecido al sistema de justicia del pueblo azteca. Por lo que se refiere a la **policía**, definitivamente era semejante a la del pueblo azteca pero señala nuestro autor Garnelo citando a Alfonso del Toro, que en los pueblos, había jueces ordinarios con autoridad y poderes restringidos, encargados de zanjar los conflictos de pequeña cuantía, sin embargo podían aprehender a los delincuentes y hacían un resumen informativo que remitían a los jueces superiores o bien turnaban a estos los asuntos para que fueran substanciados en las *Napoallatoli*, reuniones o consejos que periódicamente eran convocados y a los que acudían todos los jueces del reino. Así también había jueces en la escala menor judicial que realizaban las notificaciones y emplazamientos en lugar fuera de la ciudad y que sin poner reparo en el clima o la hora realizaban su trabajo.

II. 3. COMO SE CONSTITUYÓ LA **POLICÍA** EN EL MÉXICO COLONIAL

Época colonial.

Mencionan los diversos autores que en la época colonial en nada influyeron las costumbres y el derecho de los grupos indígenas por lo que podríamos acertar si decimos en concordancia con nuestro multicitado autor, Jesús Martínez Garnelo, que la colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio mexicano.

Inició pues la capital de la colonia más importante de España intentando resolver los asuntos de **policía** dividiendo la urbe en cuarteles y distribuyendo en ellos a jefes de manzana y vigilantes. Se fundó la ciudad de México y con ella una serie de lineamientos administrativos cuyo esquema se basaba en la **policía**, la cual fue molécula de buen gobierno en el entendido que la palabra "**policía**" no se conceptualizaba en aquel entonces solamente como vigilar o cuidar el orden sino más bien como el hecho de administrar todas las actividades de la sociedad, aunque se anteponían a las demás actividades, las de vigilancia, seguridad y aseo, sin embargo no es posible pensar que en la

época colonial se crearon grupos o cuerpos policiacos que cuidaban el orden e interés de la ciudad, lo más cercano y parecido que pudiéramos encontrar es la denominada “Junta de **Policía**” la cual contaba con un grupo de personas que aprobaban las disposiciones de la junta y tenían diversas tareas y oficios tales como: celadores, guardafaroles, vigilantes, guardias o inspectores, etc., los cuales se hacían cargo de las obras de desagüe, de las atarjeas, del aseo de las acequias y calles, de que las obras de construcción no provocaran desordenes en la traza de calles, de que en las plazas de mercado no se cometieran abusos ni pleitos, que los naturales no fueran despojados de sus solares, etc., siempre teniendo en visión que se cumpliesen las actividades por los empleados del ramo correspondiente, de manera que el Cabildo pudiera tomar las decisiones correspondientes.

Para 1524 se estableció la primera cárcel la cual se convirtió en cárcel oficial en 1533, solo que entonces se necesitarían personas que se encargaran de perseguir y detener a quienes delinquían. Efectivamente un día de 1525, señala Martínez Garnelo, se formó el primer cuerpo de alguaciles de la nueva ciudad, lo cual fue evidentemente el principio de una estructura que comenzó a tomar forma cuando fueron asignados como **policía** complementaria de los alcaldes mayores que comenzaron a aplicar severamente acciones contra la delincuencia que ya amenazaba proliferante en la ciudad. También se tomaron medidas contra vagos y malvivientes.

Paralelamente se organizaron los alguaciles menores y los tenientes de alguacil y a falta de adecuados tribunales se ordenó la ejecución de los salteadores justo en el lugar donde fueran aprehendidos.

En los alguaciles menores se depositaba la responsabilidad de hacer rondas y patrullar la ciudad, según Martínez Garnelo, también los enviaban a cobrar las multas impuestas por el tesorero de la Audiencia, dinero que iba a manos de los oficiales reales. Por otro lado la ciudad no era muy segura, ya que había indios que aprovechaban la oscuridad nocturna para cometer actos de robo y españoles que escandalizaban en estado de ebriedad, lo cual obligó a

mantener rondas permanentes las veinticuatro horas y a iniciar una campaña contra la portación de armas por la noche.

Cuando se instituyó el virreinato, la Real Audiencia permaneció para cubrir exclusivamente el ámbito judicial, bajo su acción quedaron los alcaldes mayores entonces conocidos como corregidores quienes se responsabilizaban de impartir justicia, defender la moral pública y crear los tenientazgos de alcalde. Paulatinamente se fue especializando la actividad policial, había muchos y muy diferentes problemas en una ciudad recién fundada, por ello el 12 de julio de 1530 se crearon los títulos de alguaciles de indios y alguaciles de doctrinas, estos últimos directamente al servicio de la iglesia para perseguir a indios obstinados que se negaban a adoptar la fe cristiana.

En la ciudad de México, el manejo de los asuntos administrativos correspondió al ayuntamiento aunque dependiente del órgano superior creado, por lo tanto todos los aspectos de **policía** seguían siendo ejecutados por la Junta de **policía** y sus representantes, quienes mantenían su atención en que las disposiciones y bandos fueran respetados y cumplidos por toda la población y autoridades ciudadanas.

Menciona Jesús Martínez, que en un momento de confusión en el que el poder político administrativo y la Iglesia ganaron posiciones al poder militar, surgió el alguacil de barrio dentro de los cuerpos de vigilancia, éste se dedicaba a perseguir delincuentes de la fe, de acuerdo al ordenamiento del 30 de julio de 1546 contra los herejes. Según nuestro multicitado autor Martínez Garnelo, la junta de **policía** fue de los organismos más importantes de la época en lo que se conocía como la Nueva España, sus integrantes formaban la fuerza de trabajo y era la institución que tenía mayores responsabilidades en el ayuntamiento aunque no se dedicara a cuidar la seguridad pública como la entendemos hoy día.

...”La ciudad continuaba creciendo y con ello la falta de nuevos sistemas y cuadros de **policía** para combatir el crimen. Por acuerdo de las Reales Audiencias del 22 de mayo de 1722 se creó un nuevo cuerpo al que se le llamó

la Acordada.” ...³⁹ Esta institución no funcionaba bajo los lineamientos del buen gobierno y como la **policía** cuidaba los intereses del buen gobierno y el crecimiento de la ciudad, no se podría decir que el grupo de la Acordada fuese un proceso evolutivo de la **policía** de la época.

Relata también, Jesús Martínez Garnelo: ...“en el periodo que ubicamos a los elementos policiacos para poder recopilar datos fidedignos que nos hagan penetrar en el desarrollo de esta parte importante de la sociedad, se manifiestan muchas disposiciones, ordenes, nombramientos y decretos para consolidar el órgano motor de la **policía**, o sea la Junta de **Policía** de la ciudad de México,” ...⁴⁰ de manera que la Junta funcionaba como órgano rector que manejaba las pautas o lineamientos sobre la misma a manera de dirección o secretaría.

Además, según nuestro multicitado autor Jesús Martínez, muchos de los documentos parece que argumentan que la **policía** en el México colonial dependía del ayuntamiento de la ciudad y que el órgano institucional que la administraba era la Junta de **Policía**.

En 1780 el Arzobispado de México propuso la creación de los “alcaldes de barrio” los cuales serían los encargados de vigilar y levantar registros tanto de vagos como de ladrones que provocaron grandes males que la **policía** no pudo controlar, estos alcaldes dependían del ayuntamiento y eran controlados por la junta de **policía**. Durante los siguientes años estos nuevos guardianes del orden se organizaron en el gobierno municipal de México, en 1786 se dieron a conocer los nuevos reglamentos del virrey Bernardo de Gálvez, mediante dichos reglamentos los Alcaldes Mayores salieron para que entraran los subdelegados a ocupar sus puestos y los Intendentes entraban a ocupar los puestos de los gobernadores y tuvieron amplios atributos en materia de guerra, justicia y **policía**, reorganizaron la estructura policiaca para combatir con mayor severidad la criminalidad, persiguieron la vagancia y recayó sobre ellos el

³⁹ MARTÍNEZ GARNELO Jesús. **Policía** Nacional Investigadora del Delito. Primera edición. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 1999. Pág. 57.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 58.

trabajo de cobrar deudas fiscales. Surgió por aquellos años un nuevo tipo de **policía**, el privado. Eran contratados por los señores acaudalados para protegerles las espaldas y escoltarlos a donde quiera que se presentaran.

Al llegar el virrey, Conde de Revillagigedo (1789) se reforzaron las ordenanzas de intendentes para crear algunas especies de cuerpos policiacos, se trató de preservar la seguridad de la ciudad y su apariencia, a esos nuevos cuerpos policiacos se les llamó "**Policía** de Seguridad y Ornato", la orden del virrey, señala Jesús Martínez Garnelo, fue muy concreta: "Instruidos, Disciplinados y Uniformados" el uniforme sería igual al del ejército pero de color diferente, los nuevos **policías** vieron sorprendidos al propio virrey conduciendo las investigaciones criminales. Así mismo el pueblo pronto identificó a estos nuevos **policías** como "serenos", este cuerpo estaba integrado por, un guarda mayor, un teniente y 12 guardafaroles, el equipo del que estaban provistos dichos guardianes de la ciudad consistía en un chuzo (especie de lanza), un silbato, una linterna, una escalera, alcuza (vasija de barro) y paños (telas). Aunque lo realmente novedoso era el establecimiento de una nueva categoría de funcionarios llamados Alcaldes de Barrio los cuales serán el primer antecedente del Ministerio Público en México según lo señala Yáñez Romero.

Un bando de 15 de abril de 1790 sancionaba con 200 azotes y cinco años de prisión a quienes atacaran a alguno de los **policías**. Señala Jesús Martínez Garnelo: ..."En este sentido y en base al reglamento descrito en la obra de Nacif Mina, podemos decir que la **policía** estaba constituida en una organización propia de un sistema municipal auspiciada por el Ayuntamiento en primera instancia y por el gobierno virreinal en momentos de determinaciones u ordenanzas." ...⁴¹

Pronto se observó un cambio en la ciudad, el virrey también había ordenado que se pusieran faroles para iluminar la ciudad, de manera que la iluminación y la nueva **policía** daban a los habitantes un ambiente de seguridad nocturna que nunca antes habían tenido. Los guardafaroles, los cuales

⁴¹ Ibíd. Pág. 63.

realizaban trabajo de **policías** tenían la responsabilidad de encender los 1128 faroles que había en el año de 1792 y acudir al llamado de los vecinos víctimas de delitos. Por otro lado para controlar los movimientos de rebeldía y motines así como para aprehender a los criminales considerados peligrosos se encontraba la tropa, esta se había instaurado en 1692.

Para el año de 1811 Francisco Javier Venegas, Virrey de la Nueva España formó un Reglamento de **Policía**, en el que intentó englobar los puntos indispensables que marcaron las pautas fundamentales en la organización de la ciudad, así que en el documento se planteó el nombramiento de un Superintendente de **Policía** y de Tranquilidad Pública cuyas funciones serían desempeñadas sin remuneración, como en condiciones semejantes se instituyó la de diputado de **policía**, teniendo en total la organización 16 tenientes distribuidos en los 32 barrios de la capital, los cuales tampoco tendrían sueldo.

El Superintendente tenía como obligación cuidar la tranquilidad pública obteniendo informes de las personas que entraban y salían de la ciudad capital dando pasaporte a los que pretendían ausentarse de ella por un tiempo y de esa forma evitar algún desorden; fue de su competencia vigilar y perseguir los lugares y casas consideradas sospechosas, comunicando a los jueces de cuartel los asuntos graves que se tuviesen que remediar, igualmente se encargaban de evitar las reuniones numerosas en casas de juego permitidas, vinaterías o peluquerías; al Superintendente de **Policía**, la junta le expedía los medios necesarios ya fueran económicos o de personal para que cumpliera con sus obligaciones.

Según nuestro multicitado autor Martínez Garnelo, ...“si para el cumplimiento de dichas obligaciones y para adquirir con sigilo las noticias que sobre lo ocurrente puedan interesar a la mejor **policía**, necesitase el señor valerse de personas pagadas, llevará en un libro secreto cuentas exactas de estos partes, procurará exhibir recibo y se le abonarán de los fondos de **policía**.”...⁴²

⁴² ibíd. Pág. 65.

Y para el manejo de su cargo, el Superintendente marcaba a los tenientes y cabos de barrio las órdenes conducentes, públicas y secretas que su reconocimiento y experiencia le dictaban, procediendo en todo con prudencia infinita. Una de las actividades más frecuentes fue el control de las garitas, señala Martínez Garnelo, citando el Archivo Histórico de la Ciudad de México: ...”valiéndose del escribiente primero, hará todos los días el cotejo de las papeletas de las Garitas con las de las tenencias de **policía** y de mesones y si hallare no haberse presentado alguno de los que por aviso de las Garitas resulta haber entrado, practicará las más vivas diligencias en su busca; hallado lo examinará, y con la menor sospecha lo arrestará y pasará la causa con todo lo actuado a uno de los señores Alcaldes Mayores del Cuartel,”...⁴³ la cita se refiere a las personas que entraban a la ciudad sin el pasaporte obligatorio.

A partir del año de 1813 el regidor don Manuel Santos Vargas se hizo cargo de la **policía** de la ciudad. Manifiesta el autor de nuestra fuente, Martínez Garnelo, que probablemente don Manuel Santos haya sido uno de los personajes en hacerse cargo de la organización, de los que posiblemente se pudiera considerar el antecedente del primer cuerpo de **policía** municipal. Aunque los antecedentes de la **policía** en México están íntimamente ligados con la evolución histórica del procedimiento penal, con la del ministerio público, y con la del procedimiento administrativo.

Cita Martínez Garnelo, a Javier Piña Palacios, diciendo que expresó lo siguiente en una conferencia del 13 de marzo de 1974: ...“dos tipos de **policía** existieron durante el régimen de la colonia: una de simples vigilantes nocturnos que tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos, su función era, desde poseer las llaves de los domicilios, hasta la detención de los sospechosos; y los alguaciles, funcionarios dependientes de los jueces, para la práctica de diligencias, hacer comparecer a testigos y ejecutar aprehensiones.”...⁴⁴

⁴³ ibíd. Pág. 65.

⁴⁴ Ibíd. Pág. 68.

Como hemos visto los alguaciles tenían importantes funciones entre las cuales estaban ejecutar las determinaciones de los virreyes y de los oidores, realizaban aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercían la vigilancia diurna y nocturna, como medida preventiva a cualquier hora del día o de la noche efectuaban registros a todas las personas para requisar armas que portaban excepto a quienes portaban un hacha, una linterna o madrugaban por razones de trabajo.

...“Los alguaciles mayores auxiliaban a la Audiencia en el aspecto policiaco; contaban con la colaboración de tenientes, alguaciles substitutos y alguaciles de campo. Estos nombramientos los expedía la Audiencia a propuesta de los alguaciles mayores.”...⁴⁵

Ahora bien, los alguaciles mayores tenían como obligación: acompañar a los oidores en sus visitas, asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la ronda nocturna; transitar constantemente por lugares públicos y así tomar medidas para evitar los desordenes y ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de delito flagrante, circunstancia en la cual de inmediato debían detener al responsable y dar aviso a la audiencia si era de día y si era de noche depositarlo en la cárcel haciéndolo saber a la audiencia. Las funciones policiacas se llevaban a cabo tomando en cuenta el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la hora y las opiniones de la gente.

Por otro lado debemos decir de la Acordada, de la cual antes ya hemos hecho mención, que era un tribunal con sus **policías**, se integraba por un juez de caminos, comisarios y escribanos, era un tribunal ambulante y los integrantes lo constituían en el lugar que hubiera que juzgar a un delincuente, su competencia fue muy amplia, fundamentalmente perseguía a salteadores de caminos y cuando tenía noticias sobre algún asalto o desorden en alguna comarca, llegaba, hacía un juicio sumarísimo y ejecutaba la sentencia ahí mismo. En realidad no fue efectiva la forma de funcionamiento de la Acordada

⁴⁵ Ibíd. Pág. 70

porque en muchas ocasiones los tenientes y comisarios eran asesinados por los indios o por el pueblo para impedir las aprehensiones de los delincuentes y por otro lado como la Acordada gozaba de alguna manera de carta blanca para actuar, se cometían abusos por parte de esta autoridad. A lo anterior podemos comentar a manera de consuelo que no ha existido institución, **policía** o gobierno que funcione sin contaminarse de la maldad del ser humano y que por lo tanto la Acordada no estaba exenta.

De lo que hemos analizado podemos concluir que en la Colonia existieron algunas personas e instituciones que se encargaba de cuidar el orden y la seguridad públicos, en efecto el sistema policial se estaba desarrollando en todo el orbe, por lo que no encontraremos un cuerpo especializado de **policías** o con funciones exclusivas de **policía** como los que ahora existen, aunque si, personas que ejercían funciones muy parecidas y en algunos casos iguales a las de los actuales **policías**, por su puesto con las peculiares circunstancias de la época.

Y no podemos omitir concluir que por lo visto, todas las instituciones o autoridades con actividad policial ciertamente eran como señalamos antes, de corte europeo y de ninguna o casi nula influencia prehispánica.

II. 4. LA **POLICÍA** EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIO.

Al proclamarse la independencia de México naturalmente continuaron vigentes las leyes españolas con todos los sistemas procedimentales y con los tribunales y jurisdicciones previamente establecidas. Debemos tener claro que en un principio la **policía** y el sistema de impartición de justicia estaban unidos, de manera que la **policía** estaba inmersa en el sistema judicial. Hasta el 6 de febrero de 1822 el régimen policial es depositado en jueces auxiliares y el 7 del mismo se organizó un grupo de **policías** preventivos en la ciudad de México que años más tarde pasó a ser un cuerpo de “**Policía** de Seguridad”. Tenían un reglamento que establece las funciones para perseguir y prevenir el delito, impedir desordenes públicos, abatir la vagancia y la prostitución.

En 1825 se iniciaron con el nuevo gobierno los arreglos de **policía**, en los cuales se seguía manteniendo el término como sinónimo de buen gobierno, por tal motivo el congreso estudio unos puntos relativos a la **policía** que se proyectaron en un bando que se publicó el día 7 de febrero con el nombre de “Bando de **Policía** y Buen Gobierno”.

En este bando de **policía** se manifestaba algo que en realidad sigue siendo cierto hasta la actualidad y hoy más específicamente referido a la actuación de los **policías**, decía lo siguiente: ...“ninguna forma de gobierno ni las leyes más sabias podían dar felicidad a los pueblos o seguridad a los ciudadanos si los funcionarios públicos encargados de los ramos de **policía** no actuaran con firmeza ante las problemáticas que cotidianamente se presentan haciendo respetar todos los bandos que englobaban las leyes y decretos necesarios para la solución de los asuntos de **policía** y buen gobierno.”...⁴⁶

En el mes de mayo del año de 1826 el congreso decretó la creación de un cuerpo de **policía** federal que tendría como función vigilar la ciudad, por lo tanto el gobierno republicano bajo los lineamientos de la ley creó, lo que será el antecedente más directo de un cuerpo de **policía** a semejanza de las de nuestros días, el Cuerpo de **Policía** Municipal denominado “Celadores Públicos”. Dicha corporación dependía del Ayuntamiento, esta **policía** municipal estuvo compuesta por 250 miembros, divididos en 150 de a pie y 100 a caballo, tenía tres jefes: un cabo superior y dos subalternos, los anteriores no gozarían de fuero y podrían ser despedidos al arbitrio por el gobernador del Distrito Federal. La característica principal de los Celadores Públicos fue que portaban armas a diferencia de los vigilantes de otro tipo como los guardafaroles, así mismo en un bando publicado en 1826 en su artículo primero señalaba que portarían una inscripción que diría: “Seguridad Pública”.

En 1827 se estableció un reglamento con nuevas bases para el régimen policial y se establecieron los soldados de **policía**, los uniformaron a la usanza francesa y les pusieron el calificativo de gendarmes derivado de los vocablos

⁴⁶ Ibíd. Pág. 97.

“*gens d arms*”. Poco después desaparecieron estos **policías** pero la palabra gendarme permaneció como sinónimo de **policía**. En este mismo año desaparecen los alguaciles, los cuales habían fungido como fuerza de apoyo de los alcaldes ordinarios.

Según Martínez Garnelo, todos los puntos, normas y artículos planeados se fueron ubicando a la conformación del grupo policiaco que tendría su jurisdicción en la ciudad de México, para apoyar el orden, aseo y control de la seguridad pública. Como la vigilancia de la ciudad se hacía cada vez más complicada, el 20 de diciembre de 1828 el gobernador del Distrito Federal José María Tornel, publica el “Reglamento de Vigilantes del Orden Público” en el cual se consideraba que todos los ciudadanos estaban obligados a cuidar el orden, dando parte a las autoridades de las fallas que notasen, auxiliándose en los vigilantes encargados del cumplimiento de las leyes de **policía**. Así también el vigilante tenía la capacidad de nombrar a cuatro vecinos de cada calle de la manzana para que cuidaran de la misma, alternándose la ocupación durante todo el día y la noche, la elección se llevaba a cabo cada ocho días anunciándose en lugar público la lista de personas involucradas, de tal manera que las personas elegidas para la ronda diaria tenían que cuidar la conservación del orden público, evitar pleitos, violencias y toda clase de agresiones reportando a las autoridades los hechos, cuando aprehendían a los delincuentes los debían remitir de inmediato al regidor.

En 1829 se publica el Bando de **Policía** de Seguridad, así mismo el 12 de agosto del mismo año se publicó el bando “Previsiones de **Policía** de Tranquilidad Pública”.

Por lo que se puede observar, el sistema de vigilancia policial poseía ideas muy buenas ya que si la ciudadanía se involucrara de tal manera hoy día en la vigilancia de sus calles y colonias y coadyuvara con los **policías** preventivos como aparentemente se hacía hace casi doscientos años en el primer cuerpo de **policía** del México independiente, la reducción de los incidentes delictivos sería notable, ya que nosotros consideramos que el ciudadano debe comprometerse con la “seguridad de su propia calle”, de otra

manera será muy difícil abatir la inseguridad que se vive en el país y especialmente en las grandes ciudades como la Ciudad de México.

Sin embargo José Arturo Yáñez Romero, no concuerda con la idea anterior ya que él considera que el hecho de que la **policía** de seguridad se ubicara dentro de la **policía** del ayuntamiento, que se recurriera a los ciudadanos para autovigilarse, que se tuviera una concepción estrictamente militarista de la seguridad interior y principalmente que la **policía** de seguridad se ubicara dentro de la **policía** pública, eran problemas que impedían la modernización de la **policía**.

Desde finales del siglo dieciocho ya había una tendencia al afrancesamiento de las modas y las costumbres y era común que al **policía** de la esquina se le llamara “gendarme de la esquina”. En 1837 al asumir la presidencia Anastasio Bustamante, se reiniciaron los trabajos de organización de los cuerpos policiacos.

Con el fin de mantener el orden de la ciudad, la Junta del Departamento de México estableció el 7 de abril de 1838 los cuerpos de **policía** municipal de vigilantes nocturnos y diurnos, se manifestó que la prioridad que tenía el gobierno de la república era que el orden público no fuera alterado por ninguna causa. Así, se estableció un nuevo reglamento que le dio forma a este nuevo cuerpo de **policía**, y se llamaba: “Establecimiento del Cuerpo de Vigilantes”, dicho reglamento contiene ocho párrafos iniciales y un total de cinco capítulos, según señala Martínez Garnelo, citando a Jorge Nacif Mina. Por su parte Yáñez Romero, nos dice que ese ordenamiento, en el artículo 9° establecía que el objeto de la fuerza era la seguridad de las personas y los bienes de los habitantes del Distrito Federal.

Las dos formas para reglamentar el cuerpo de **policía** que estaba dividido en turnos diurnos y nocturnos manejaban las disposiciones que conformaron la seguridad y vigilancia de la ciudad. El jefe directo y responsable fue el prefecto del Distrito, el cual estaba supeditado al gobernador y era responsable de que las funciones de **policía** se cumplieran al pie de los lineamientos que los bandos marcaban, porque seguían teniendo en esencia el

sentido administrativo del buen gobierno aunque ejecutando normas directas para frenar las acciones delictivas. No obstante se continuaba conceptualizando a la **policía** como pública o sea como el conjunto de normas y reglamentos de la ciudad y no como **policía** de seguridad. Por eso José Arturo Yáñez, cita a Pedro Vanderlinden, el cual, dice Yáñez, distinguía en 1851 que la **policía** se subdividía en dos grandes ramos: en administrativa y en activa o de seguridad.

En 1842 el alcalde del ayuntamiento de la ciudad argumentó que como la ciudad seguía creciendo, debían ser también mayores las garantías para el orden, de manera que se consideró adecuado formular un nuevo reglamento el cual refería que se debían establecer en cada manzana un puesto de “Regente de **Policía**” el cual se nombraría cada año por el ayuntamiento, estos regentes debían ser vecinos de la manzana con una conducta intachable además de poseer bastantes bienes económicos para no ser sobornados.

Durante varios años no se realizaron modificaciones a los reglamentos de **policía**, fue hasta el año de la invasión por Estados Unidos cuando se producen cambios importantes al Régimen Policial con la creación de batallones de **policía**, recayendo en ellos la responsabilidad de la vigilancia y el cuidado de la capital. También los “serenos” ya habían adquirido categoría de vigilantes nocturnos desde 1843, ya eran en total 116, uno por cada farol instalado en las principales calles de la ciudad.

En el periodo de 1846-1847 durante el gobierno interino de Valentín Gómez Farías, se reiniciaron los trabajos sobre la **policía** de la ciudad, dando en este gobierno un desarrollo a la metrópoli. Se publicó un bando que contenía disposiciones destinadas a prevenir el delito y proteger a los habitantes de la ciudad de México y se le denominó “Bando de **Policía** Preventiva y Seguridad del Distrito Federal”, documento que reforma a los grupos policiacos y crea nuevas disposiciones. Vicente Romero, gobernador del Distrito Federal señaló que uno de los principales objetivos de la **policía** preventiva era prevenir los delitos y prestar seguridad a los ciudadanos. En un nuevo reglamento de **policía** del Distrito Federal se establecía una Junta Superior de **Policía** que estaría compuesta de tres integrantes los que serían electos por los jefes de

cuartel siendo el primero el presidente de la misma ...“se manifiesta en el documento que la Junta Superior de **Policía** duraría tres años; los jefes de cuartel dos años; el jefe de manzana un año y seis meses los ayudantes, teniendo la capacidad de ser reelectos.

Tales disposiciones, que hemos comentado, señalan la formación de un organismo civil con características oficiales, es decir que los integrantes eran vecinos de los cuarteles que participaban en el cuidado y vigilancia de la ciudad.”...⁴⁷

Por decreto del 20 de julio de 1848 y reglamento del 2 de agosto del mismo año, la guardia de **policía** quedó formada en escuadrones de infantería y caballería con un total de mil hombres, simultáneamente desaparece la guardia civil de voluntarios que participaban en la vigilancia de la ciudad desde 1821.

Así que por fin se creó el primer cuerpo policiaco desde la proclamación de la independencia, sus reglamentos sentaron las bases para que la ciudad contara con una **policía** profesional a la altura de las circunstancias, se partió de los principios básicos de: institución, disciplina y uniforme, los uniformes serían similares a los del ejército.

Cuando llegó José Joaquín de Herrera, a la presidencia inició con políticas de seguridad de la población por lo que se manejó la opción de establecer un cuerpo considerable de **policía** que guardara el orden y disminuyera el alto grado de delincuencia. El trabajo de este cuerpo era la vigilancia, orden y aseo de la capital. El 1° de enero de 1851 José Joaquín Herrera, afirmó que para la seguridad de los habitantes se establecía un cuerpo de **policía** considerable que había guardado el orden y hecho disminuir en alto grado a los delincuentes, y que esos cuerpos han sido mantenidos por la hacienda pública.

Las funciones del jefe de **policía** eran: atender a todos los ramos bajo la vigilancia de sus subordinados, cuidar el trabajo de los **policías** y dar parte

⁴⁷ Ibíd. Pág. 111.

diario al presidente de la Asamblea correspondiente; habían unos primeros agentes que se encargaban de ayudar al jefe de la **policía**; un tercer agente cuyas funciones consistían en vigilar que los guardias cumplieran con su trabajo y que las armas que portasen estuvieran en perfecto estado y hacer visitas diarias a los “vivaques” (establecimientos de control ubicados en las manzanas), todas estas actividades estaban apoyadas por unos agentes cuarto y quinto.

Así mismo existía según el multicitado Yáñez Romero, un grupo llamado oficiales de **policías** y guardia, cuyas actividades eran la vigilancia y control de calles, palacio municipal, cárceles y hospitales, dando parte diario a sus superiores. Los llamados “serenos” estaban bajo la inmediata vigilancia del jefe de la **policía**.

Siendo presidente de la república Antonio López de Santa Anna, en 1853, se suprimieron las 8 prefecturas de **policía** y se creó en su lugar una superintendencia de **policía** dependiente del gobierno del Distrito Federal. En 1855 se expidió el reglamento de esta organización en el que se señalaron las atribuciones y facultades del superintendente, entre otras proteger a la población y mejorar el servicio público de **policía**, elaborar un censo de la población, formar el catastro de los 32 cuarteles de la ciudad y asegurar la salud pública de los habitantes de la capital. El 11 de enero de 1855 vuelve a reglamentarse la estructura del Ayuntamiento, quedando al frente un presidente municipal, un superintendente de **policía** y un regidor por cada uno de los 8 cuarteles en que se dividía la ciudad. En el decreto se daba la valorización al superintendente de **policía** que sustituiría al gobernador cuando se ausentara del cargo, lo cual enmarca evidentemente que dentro del gobierno del Distrito Federal la **policía** tuvo una suprema importancia. Además se manejó un sistema de castigos para evitar las faltas al servicio; la primera vez se les llamaría la atención, la segunda se les privaría de la mitad de su sueldo y la tercera se les expulsaría del cuerpo.

Algunas partes importantes que tenía el Reglamento para el mejor servicio de la **policía** municipal de 1848 son: el establecimiento en cada

manzana de un Regente de **policía** con las cualidades siguientes: ciudadano en ejercicio de sus derechos, vecino de manzana, bien conceptuados por sus virtudes cívicas y económicamente acomodados. También el reglamento establecía las obligaciones de los Regentes.

En 1855 surgió el Reglamento sobre los deberes y atribuciones del superintendente de **policía** de la municipalidad de México constituido con 33 artículos. En su jurisdicción municipal el superintendente apoyaba fuertemente todas las acciones del ayuntamiento, ya fueran administrativas o judiciales, este nuevo sistema conjuntó el significado completo del término **policía** en la ejecución de los asuntos de la ciudad intentando dar a los habitantes la seguridad y organización que no habían tenido desde el fin del primer periodo gubernamental de la república mexicana. En el documento se deja bien establecido que el superintendente sería el único responsable de la **policía** en el municipio de México, supeditado al gobernador del Distrito. Así también se estableció la vigilancia diurna y nocturna por medio de fuerzas armadas sin que estos pertenecieran al ejército.

El 14 agosto de 1855, fue designado presidente interino de la república el General Martin Carrera, de inmediato suprimió la Superintendencia de la **policía** de la ciudad de México.

El 11 de diciembre de 1855 tomó posesión como presidente sustituto Ignacio Comonfort, durante su gobierno de inmediato convocó al Congreso Constituyente el cual se instaló en la ciudad de México el 14 de febrero de 1856 iniciando uno de los trabajos más importantes en materia legislativa en el país, el cual culminó con la promulgación de la “Constitución Política de la República Mexicana de 1857”.

Ahora bien, de acuerdo con la tesis de licenciatura “Condiciones laborales de la **Policía** Auxiliar del Distrito Federal” de Lozano Toledo Raúl, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; el presidente Comonfort hizo algo muy importante por la seguridad del país expidiendo en el año de 1857, un documento llamado “Ley Orgánica de seguridad”[infra] lo anterior es verdad aunque corregimos el nombre, de

acuerdo con nuestro autor Yáñez Romero, el cual menciona que efectivamente se establecieron algunas disposiciones relativas a la seguridad pública en el Distrito de México que se concretaron en la organización del cuerpo de zapadores y Bomberos de la ciudad, entre las cuales señala Yáñez Romero, la “Ley Orgánica de la Guardia de Seguridad Pública” [Supra], la cual dice Yáñez, señala en sus artículos cuales serían las funciones del cuerpo de zapadores y bomberos: conservar la tranquilidad pública, proteger las personas y las propiedades, cuidar el orden en las poblaciones, vigilar los caminos, prevenir los delitos, perseguir a los malhechores, auxiliar a las autoridades en la ejecución de la ley y escoltar los caudales públicos.

Como podemos observar ya la **policía** tiene en esta ley delimitadas sus funciones de seguridad pública y ya no como una cuestión de administración pública, por lo que para el día 7 de febrero de 1857 se estableció, por conducto del gobernador Juan José Baz, un cuerpo de **policía** llamado “Guardia de Seguridad”. Hasta aquí no se puede notar que hubiera algo que revolucionara verdaderamente a la **policía**, aun cuando se expedían nuevos ordenamientos, en realidad todo continuaba igual. Desafortunadamente la “Constitución Política de la República Mexicana” de este año no incluyó absolutamente nada referente a las palabras **policía** o Seguridad Pública, excepto algunas referencias a la seguridad en su artículo 10, que se refiere al derecho a poseer armas para la seguridad y legítima defensa de los ciudadanos; artículo 11, que habla de la carta de seguridad y el artículo 85 que habla de las facultades del ejecutivo para disponer de las fuerzas armadas para la seguridad interior y defensa de la nación, pero como podemos notar el concepto “**seguridad**” ajeno por completo a la cuestión de la “Seguridad Pública”, por lo que consideramos que no hay referencia que le de origen al concepto Seguridad Pública y menos al concepto **Policía**, en dicha constitución, porque la palabra **policía** ni siquiera se menciona.

Del año de 1858 al 11 de enero de 1861 nada se hizo en materia de **policía**.

El 17 de marzo de 1861 Benito Pablo Juárez creó una Inspección General de **Policía** con inspectores en cada uno de los cuarteles, también se establecieron subinspectores auxiliares y vecinos de manzana que contribuyen a la vigilancia de las calles, establecía el decreto que ...“las obligaciones del Inspector son: mantener el orden público en el Distrito, cuidar eficazmente de las propiedades, vigilar la estricta observancia de las disposiciones de **policía** y buen gobierno en el Distrito, perseguir con toda actividad a los ladrones y malhechores con facultades de arrestar a los perturbadores del orden y aquellos contra quienes haya indicios de delitos comunes.”...⁴⁸

El mismo año de 1861, el 6 de mayo, se creó una **policía** nacional la cual se llamó “Fuerza de **Policía** Rural”. En agosto 1862 se crea el Reglamento de Guardas Nocturnos para la Ciudad de México.

Mientras Maximiliano tomaba posesión del gobierno, se estableció una **Policía** de Seguridad para la ciudad de México, se marcó el 22 de septiembre de 1863 que los gastos de la **policía** de seguridad se pagarían por la tesorería. La secretaría de Estado y el despacho de Gobernación emitieron un decreto que marcaba una variedad de actividades en materia policial referente a las comisarías, y el 26 de marzo se completo el trabajo haciendo una división de la ciudad en 9 cuarteles para distribuir en ellos a los **policías** de seguridad dando la vigilancia necesaria a la población y a su vez dejando delimitado el aparato policiaco de la ciudad para recibir al emperador.

El 12 de junio de 1864 llegó a México el príncipe Fernando Maximiliano para instalar el segundo imperio mexicano. No obstante en ese periodo de ocupación extranjera también se trabajó por la ciudad y se instituyeron grupos de **policía**. Refiere nuestro autor Jesús Martínez, ...“Iñigo nos dice que: “En 1864 Maximiliano expidió una legislación monárquica y en febrero de 1865 creó una **policía** secreta para mantener bajo vigilancia a sus propios aliados que eran el clero y los conservadores.”...⁴⁹ Sin embargo ya desde el 26 de marzo de 1864 se había expedido un decreto en el que se maneja la estructuración y

⁴⁸ YÁÑEZ ROMERO José Arturo. Ob. cit. Pág. 159

⁴⁹ MARTÍNEZ GARNELO Jesús. Ob. Cit. Pág. 121.

sistematización de una **policía** preventiva y estable, con el fin de mostrar al emperador a su llegada, el orden y organización de la ciudad.

El 1 de noviembre de 1865 se expidió la, importantísima, dice nuestro multicitado autor Arturo Yáñez, “Ley sobre **Policía** General del Imperio”, la cual, señala Yáñez, es una obra jurídica que no tiene paralelo en la historia de la **policía** de México ni de la ciudad. Apunta también Yáñez Romero, que en sus artículos se establecía que la Guardia Municipal tenía por objeto exclusivo cuidar de la seguridad pública en cada municipio, conservar el orden y vigilar en lo que le corresponde, el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos de **policía**.

Desafortunadamente para nuestro país estos buenos ordenamientos fueron totalmente ignorados por los juristas y gobernantes posteriores una vez ejecutado el emperador, tal vez por ser el producto de una invasión al país.

A su llegada a México el 12 de junio de 1864, Maximiliano de inmediato había dictado medidas y emitido diversos reglamentos como el de alumbrado, el de guardias nocturnos, el del servicio vecinal de **policía**, el de tránsito y el de limpieza de calles. El 13 de marzo de 1865 se había establecido el ramo de alumbrado y guardas nocturnos, que tenían como objetivo regular la **policía** de noche en la urbe mexicana, se elaboró un reglamento que englobaba desde la organización del cuerpo hasta ciertas obligaciones de sus integrantes como el hecho de que todos debían comprar su uniforme. Algo importante sobre este cuerpo policial fue que los integrantes no podían hacer uso de las armas en las aprehensiones, solo en caso de defensa propia podrían afectar físicamente al sospechoso o detenido.

Se manejó como principio fundamental para los **policías** que fueran ejemplo vivo de orden, obediencia, disciplina, actividad y buenas maneras. El 15 de mayo de 1865 se publicó un reglamento más sobre el servicio vecinal de **policía** y el orden para la ciudad de México, se respetaría la división por cuarteles que tenía la metrópoli con sus manzanas y aceras; había un jefe en cada cuartel que debía vigilar que en su cuartel se cumpliera con todas las disposiciones de **policía**, vigilar el trabajo de sus subordinados y comunicar por

escrito, por palabra o por conducto de los agentes de **policía** a los tenientes o ayudantes las ordenes del ayuntamiento o las del mismo Regidor.

Para diciembre de 1867 Benito Pablo Juárez, ocupa la presidencia de la república nuevamente, y con respecto a la **policía** se gestaría un Reglamento de la **Policía** de la Ciudad de México que se referiría estrictamente al cargo de Inspector General de la **Policía** del Distrito, cuyas obligaciones eran: mantener el orden público, vigilar la estricta observancia de las obligaciones de **policía** y buen gobierno en la ciudad, cuidar las propiedades de los habitantes, perseguir a los ladrones y malhechores, prestar auxilio a las autoridades políticas para la conservación del orden y persecución de los malhechores, informar diario al gobierno del Distrito Federal y al Ministerio de Gobernación de sus actos principales, arrestar a los perturbadores del orden y a los delincuentes poniéndolos de inmediato a disposición de los tribunales competentes, poner multas y arrestos por infracciones y faltas de respeto a las autoridades.

El anterior documento es la piedra modular que marca como se fueron delineando las actividades de la **policía**, pero aun con toda la fuerza de que disponía el Inspector de la **policía** se le dio un aspecto a este cuerpo más paramilitar que de vigilancia.

Una nueva organización apareció en 1869, las gendarmerías, estos cuerpos se integraron como grupos de infantería y de caballería organizados en línea al mando de un jefe, los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre las necesidades de la región y que no crearan interés. Para ingresar a este cuerpo se requería: tener buena conducta, ser mayor de 21 años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y no haber sido condenado nunca criminalmente.

El 9 de diciembre de 1870 en sesión de cabildo se aprobó un nuevo reglamento para celadores de **policía** el cual fue autorizado por Juárez el 1 de mayo de 1871, Juárez promulgó este “Reglamento de la **Policía** de la Ciudad de México y el D.F.”, menciona nuestro autor multicitado, Martínez Garnelo.

Con la llegada de Lerdo de Tejada en 1872 se manejaron algunas reformas al reglamento de comisarios, se autorizó al ayuntamiento para que diera a los grupos de **policías** uniformes adecuados a sus funciones y el 31 de marzo se publicó una convocatoria para la elaboración de las prendas.

En el año de 1877, los cuerpos de **policía** estaban agrupados bajo el mando de una Inspección General, de la que dependían todas las fuerzas de gendarmería, escuadras de bomberos, las comisiones de seguridad y las comisarías.

Pero por los años en que Juárez asumió la presidencia del país se había iniciado un extraño suceso en el cual los bandidos se convertían en **policías** y lo hacían por tantas razones como bandidos había. Un intelectual extranjero del siglo XIX concluía que los bandidos sabían que su oficio era sumamente riesgoso, de modo que cuando ya eran expertos se pasaban al gobierno en calidad de **policías** que era donde siempre habían querido estar. Así que la **policía** se formó de antiguos rufianes que recorrían los linderos de los bosques donde podrían sorprender a comerciantes o viajeros. La pacificación requería la asimilación de los bandidos en una fuerza de **policía**, el gobierno de Juárez aspiraba a organizar una fuerza de **policía** política, firme y fuerte para llevar a cabo su programa, para contrarrestar a los revoltosos y facciosos del ejército y para dar un empleo decente a los exguerrilleros, así el gobierno liberal de Benito Pablo Juárez, fundó la fuerza de **policía** rural de México en 1861.

La **policía** estaba destinada a ser emisario de un protector firme pero justo y a veces amable. La mejor fuerza de **policía**, de doscientos hombres estaba al mando de alguien que tal vez tuviera antecedentes de bandolero. No obstante esta persona de nombre Rafael Cuellar, llegó a ser el Inspector General de Rurales en la década de 1880.

No obstante, señala Jesús Martínez Garnelo, llovían sobre la capital quejas por incumplimiento del deber de los **policías** rurales, otra compañía se junto con un remanente de tropas imperialistas para justificar su pillaje. En 1870 todo el cuerpo se rebeló contra el gobierno y pasó al vandalismo, en 1872 un

comandante en jefe convirtió a sus tropas en bandoleros y otro destacamento especial también se unió a sus filas.

En 1875 más de mil rurales patrullaban el campo en cuarenta y dos destacamentos, sobre todo en el valle de México y demostraron que se necesitaba verdaderamente un ladrón para atrapar a otro ladrón.

Ahora bien podríamos sustraer como nacimiento u origen de la **policía** en México, de acuerdo con Jesús Martínez, que la **policía** es estructuralmente hija de la política y que surge a consecuencia de la necesidad política y consigue el control y la educación política, evidentemente que es configurada por las realidades económicas y sociales pero esencialmente seguirá siendo un instrumento político. En México la situación especial y las circunstancias específicas hicieron a la **policía** y conforme el ejecutivo iba adquiriendo poder, los **policías** se fueron convirtiendo en la **policía** del presidente.

Los problemas fueron graves para la gendarmería ya que eran destituidos por negarse a obedecer las pretensiones de las autoridades locales y de los jefes políticos que querían gobernar a la **policía**. Finalmente en 1880, quedó la **policía** bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos iniciándose de esta manera otra época plagada de abusos, impunidad y desprestigio policiaco lo cual asentó más la desconfianza ciudadana en la **policía**. Infinidad de reglamentos, modificaciones, reformas, etc., fueron expedidos en los estados de la república con el fin de que la situación mejorara, pero no era así. Y hasta ahora parece que seguimos en la misma situación, desafortunadamente para este sector social.

En el Distrito Federal, la **policía**, según las leyes del 5 de mayo de 1861, 23 de febrero de 1861, 21 de febrero de 1867, reglamento del 15 de abril de 1872 y 30 de junio de 1874, contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de **policía** rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno, dependían del inspector y éste a su vez del gobernador del Distrito Federal y del ministerio de gobernación. Esta **policía** era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido y otorgar protección

a las personas. Para formar parte de la **policía** era necesario presentar una solicitud, la recomendación de alguna persona solvente del municipio y acreditar honradez, la inspección general de seguridad pública era quien determinaba si otorgaba la aprobación, un inspector de la gendarmería del estado vigilaba la organización, los aspectos disciplinarios y morales y daba las órdenes del ministerio de Gobernación.

En 1869 el gobierno federal emitió un decreto de fecha 21 de enero para formar un cuerpo de **policías** rurales dependiente de la Secretaría de Gobernación y se reestructuró el sistema policiaco de la Ciudad de México. El gobernador del Distrito Federal, se volvió a convertir en autoridad policial junto con un inspector general de **policía**, mando directo de la corporación, al frente de cada cuartel quedó un inspector o comisario de la **policía**, se creó también un cuerpo de **policía** reservada por ley del 11 de diciembre de 1871, y en 1872 se establecieron según la ley del 15 de abril, turnos de vigilancia de nueve horas cada uno. Como podemos observar es sorprendente que en aquellos tiempos se tuviera mayor consideración para un trabajador, que en la actualidad, pues ¿Cómo es posible que hoy todavía se crea que una persona puede trabajar 24 horas sin descanso?

Todos los alistados en la **policía** eran voluntarios, es decir a nadie se le obligaba.

Refiere el multicitado Maestro Jesús Martínez, que entre 1880 y 1910 se alistaron más de 30,000 hombres en el servicio de la **policía** rural, la mayoría eran analfabetas y dos tercios solteros, con diversos oficios y prácticamente ninguno de los hombres era exsoldado.

El gobierno reclutó más de 20,000 rurales en aquella década final, esta fuerza de la **policía** rural no podía escapar a los temores de la nación en los últimos años de la dictadura por lo que después del año 1900 aumentaban las deserciones.

En 1910 un inspector federal podía sacar conclusiones después de analizar a los rurales diciendo que le estaban costado mucho dinero al gobierno y que no cumplían con lo que se esperaba de ellos. En la última década de la

dictadura, dice nuestro autor Jesús Martínez, cuando los movimientos de entradas y salidas de **policías** rurales aumentó, los equipos de reclutamiento tenían que peinar la zona en busca de sustitutos e incluso don Porfirio aprobaba el paso de soldados a la **policía** rural. El gobierno tenía la intención de suministrar a esta **policía** el más moderno armamento, como las carabinas Remington de Estados Unidos y las espadas de la caballería francesa, pero los oficiales a menudo vendían el equipo nuevo y solo se quedaban con el equipo viejo.

En tiempos de Juárez se esperaba que los **policías** rurales llevaran sus propios caballos y rifles al servicio pero esto solo condujo a un desastre por la mezcolanza de armas y animales y don Porfirio renunció al sistema, además de que los rurales de don Porfirio en su mayoría no eran bandidos y por tanto no tenían armas ni caballos.

El 2 de mayo de 1877 la cámara de diputados declaró como presidente constitucional de la república mexicana a Porfirio Díaz, una vez organizada la república se iniciaron las gestiones administrativas y el 24 de enero de 1878 se implantó un nuevo reglamento en el cual quedaba la prohibición de realizar detenciones arbitrarias y dar maltrato a los detenidos; recibir dadas o usar identificación visible y esta **policía** tenía como obligación la supervisión de casas de consignación y la higiene pública. Porfirio Díaz, se había empeñado en mejorar la institución de la **policía** tanto urbana como rural y manifestaba al congreso que la gendarmería montada había quedado organizada y equipada convenientemente, así mismo informaba que atendiendo a la seguridad pública en el Distrito Federal se ocupaba de organizar la **policía** montada. Don Porfirio invirtió 55 por ciento de la renta de México en servicios militares y policiales y otro 30 por ciento en tener contenta a la burocracia.

Los rurales tenían la gran ventaja -así como desventaja consideramos- de que eran vistos como que ellos mismos eran el Presidente. Cuando se profesionalizaron y en el ejército hubo mayor alineación con el gobierno, un nuevo código de la **policía** rural apuntaba a institucionalizarla para hacerla más eficiente, más moderna y más seria en 1880, así mismo se le dio un cambio al

uniforme de los **policías** y se les otorgó uno de color gris oscuro, con lo que el pueblo los comenzó a llamar “tecolotes” por la modalidad de los silbatos para las rondas nocturnas, también se les proporcionaban a los **policías** nocturnos, lámparas como las usadas por los garroteros ferroviarios. Se creó también la **policía** rural, de acuerdo con el reglamento del 24 de junio de 1880, su responsabilidad era cuidar los caminos y ser fuerza de apoyo de los **policías** urbanos.

Pasó el periodo presidencial de Manuel Gonzales, sin pena ni gloria ya que él señalaba que la realidad topográfica, lo extenso del territorio, así como la escasa población eran poderosos obstáculos para mantener la total seguridad pública.

En 1884 Díaz retorna al poder y para 1885 se comienza a trabajar en materia de **policía**, para entonces la ciudad estaba compuesta de un total de 547 manzanas divididas en ocho cuarteles. Había un inspector general de **policía** y un inspector en cada cuartel, también contaban con una compañía para la vigilancia de las casas consistoriales y grupos de auxilio para casos de siniestro.

En 1890 nace la **policía** auxiliar al ponerse fin a la iluminación de gas en la ciudad, lo que provocó el desempleo entre los serenos que databan desde la época del virrey Revillagigedo segundo.

El 22 de diciembre de 1890 Díaz ordenó una nueva traza de la **policía** y se crearon las demarcaciones de **policía** quedando en cada una inspectores al mando de la gendarmería. El 1 de abril de 1892 se manejó que las instituciones de **policía** habían mejorado, tanto en su organización como en su personal y que continuaban contribuyendo al aseguramiento del orden en el Distrito Federal. Para el periodo de 1892-1896 se crearon algunos reglamentos que modificaban el aspecto administrativo de la **policía**.

Las fuerzas rurales a las que se les consideró de suma importancia se aumentaron de nueve grupos a diez, por el decreto de noviembre de 1893 que se convirtió en reglamento el 25 de noviembre de ese año. Por aquel entonces existían nueve grupos de **policía** rural con cien **policías** cada uno y al crear un

decimo grupo se aumentaron a mil rurales, los que rondaban por todos lados y regiones del Distrito Federal como en la inmediaciones, de manera que el poderío de los rurales salía a flote como miembros que eran de la Secretaría de Gobernación. Un reglamento de 15 de enero de 1893 reforzó la **policía** montada con 15 gendarmes a caballo destinados a patrullar la ciudad, y para 1897 aumentan las facultades del gobernador para fungir nuevamente como jefe de la **policía**. Un punto que dio fuerza a la vigilancia fue el reordenar el cuerpo más constante en toda la historia de México, el grupo de Celadores Municipales, que perseveraban desde la época virreinal. Durante el porfiriato se revaloraron esos servidores públicos. Así mismo, en 1902 se crearon nuevos cuerpos de **policía** rural.

Se dice que Díaz se inventó algunos mitos como por ejemplo el de la **policía** rural, ya que necesitaba que la comunidad nacional e internacional creyera que había un gran orden. Eran en realidad pocas las poblaciones grandes o pequeñas, aparte de las capitales estatales, que tenían muchos **policías** permanentes salvo unos cuantos guardias en los edificios municipales o cárceles, los empresarios contrataban su propia **policía** privada para vigilancia de sus negocios, sin embargo Díaz tenía que apoyarse en la **policía** rural para mantenerse en el poder, ellos eran los que mantenían la paz, pero más importante para el dictador era que representaban los instrumentos de la centralización política y su autoridad, también mantenían la seguridad nacional para los inversionistas y se convirtieron en muestra de un México modernizado. La fama, más que lo que hacen los **policías** es lo que hace de los mismos lo que son para los ciudadanos. Por lo que, en esos tiempos, criticar a los **policías** rurales era atacar al presidente y aun a México, de modo que la organización se volvió intocable.

Las fuerzas de **policía** son primordialmente políticas y los rurales lo eran más que muchas. Desde el principio sirvieron a las necesidades del capitalismo internacional, fueron utilizados principalmente para quebrantar la resistencia regional, los rurales no tenían como misión la de vigilar al país e integrarlo, no era lo que Díaz quería, sino que los rurales acudían a donde los llamaba el

desarrollo económico. Sus contingentes iban en los trenes y ocupaban las estaciones tanto para garantizar el orden y la seguridad, pero más para demostrar a los viajeros y empresarios que México era un lugar seguro y con una buena **policía**, vigilaban a los obreros que se resistían a realizar su trabajo, a los campesinos que hacían labores de algunas empresas, escoltaban a los dignatarios adonde los enviaban, cuidaban que los reclutas llegaran a las guarniciones del ejército y que ganaran las elecciones los designados por don Porfirio. Los rurales parecían estar en todo el país pero en realidad estaban concentrados en el centro del país ya que en total eran unos dos mil o dos mil cuatrocientos, obviamente que ejercían su autoridad de modo arbitrario aunque limitado, no eran profesionales en mantener el orden y hacer respetar la ley sino que eran apoyo marginal de la ley para el dominio social, los rurales trataban que todo funcionara como el dictador quería y como recompensa realizaban hurtos de dinero y materiales, percibían regalos, permisos para parrandear, bravear y hacer gala de machismo, los rurales dice Martínez Garnelo, eran unos temibles personajes, incluso compraban a crédito y después desertaban o tomaban algo y retaban al dueño a que hiciera algo.

Pero no todas sus actividades eran desenfundadas, tenía que satisfacer las necesidades de la seguridad pública local, dictadas por el jefe político o el principal funcionario municipal, en la realidad las órdenes de los destacamentos procedían de don Porfirio por medio del inspector general de rurales. El orden público significaba para Díaz el control político. También realizaban, los rurales, labores de apoyo a las autoridades locales, como detener personas, averiguar hechos delictuosos, vigilar presos que barrían en la calle, asuntos domésticos, etc., aunque ciertamente tenían muchos conflictos con las autoridades locales. Los oficiales de Veracruz se quejaban de que los rurales se habían mezclado maliciosamente en cuestiones de la **policía** local mientras los bandidos en las cercanías seguían acosando a los viajeros, por lo que había múltiples conflictos entre los **policías** rurales y locales. No obstante los rurales tenían el poder del pueblo, los respetaban más por su forma arbitraria e imprevisible de operar que por su eficacia e intervenían en las disputas entre labradores y patrones, así

como entre lugareños y hacendados. La **policía** rural fue ejemplo también de las características de orden y desorden que vivía México y por lo tanto de la inestabilidad de la dictadura.

Las quejas no obstante, inundaban la oficina del Inspector General pero nadie podía disciplinarlos porque entonces se irían con los bandidos. La fuerza de la **policía** rural era un híbrido de obediencias e intereses propios, que para el verano de 1913 se desintegró ante la nueva presión. Cada año el ejecutivo presidía un banquete anual en honor del cuerpo de rurales, los capitalistas veían segura su inversión en un país patrullado por rurales, en la capital las mayorías aclamaban locamente a los rurales en los desfiles lo cual indicaba el fervor nacionalista que inspiraban.

Corrían los años de 1909-1910 cuando estalló la revolución. La ciudad fue puesta en estado de sitio, el ejército se hizo cargo de la seguridad pública, prácticamente desaparece la gendarmería, muchos de sus miembros son enrolados en las fuerzas regulares, los pocos que quedaron en la **policía** se dedicaban a auxiliar a los servicios médicos de emergencia, hay poca actividad policiaca y no hay presupuesto para sostenerla. El 16 de septiembre de 1911 el presidente interino Francisco León de la Barra, manifestó que se aumentaba el personal de la gendarmería de a pie con un segundo jefe, un comandante, un primer ayudante, 24 oficiales, 24 gendarmes de primera y 2400 gendarmes de segunda y que la gendarmería montada se aumentaba en 200 gendarmes y un comandante y segundo jefe. En el año de 1912 las funciones de la **policía** estuvieron a cargo de la guardia nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes y grupo de particulares organizados. El 19 de septiembre de 1912 el ejecutivo de la Unión Francisco I. Madero, dedicó su atención a los servicios de **policía** local, se manifestó que a principios de abril se había formado un batallón de **policía** llamado de seguridad y que se había aumentado el número de gendarmes y se había organizado otro cuerpo con ochocientos treinta y tres plazas, a ambos cuerpos se les habían proporcionado fusiles y ametralladoras para intentar manejar la situación efervescente.

Llegamos a 1913 y en febrero del mismo, se reforzaron algunos cuerpos de **policía** para controlar la mecha de inconformidad que se incendió, se argumentó en el congreso que aumentó la **policía** para controlar la situación política además de que la gendarmería tuvo un aumento de 572 plazas, fueron adquiridos dos lotes para la construcción de las comisarías.

Durante el gobierno de Madero ni siquiera sabía el gobierno cuantas unidades de **policía** tenía, muchos individuos que se proclamaban exrevolucionarios juntaban a sus bandas de hombres armados y solicitaban su ingreso en el cuerpo y Madero los tomó a todos, incluso a delincuentes recién puestos en libertad que se ofrecían a servir a la **policía**. Declaró Madero en 1912 que habían sido organizadas setenta y tres unidades de **policía** rural y el 30 de diciembre del mismo año inauguró la escuela de **policía** ubicada en la esquina de Balderas y Avenida Juárez en la capital, dijo también que el país necesitaba setenta y siete unidades de **policía** y para 1913 el gobierno hablaba de más de dieciocho mil rurales.

Posteriormente en pleno holocausto, Huerta trató de reorganizar y reformar su ejército y la **policía** rural, para agosto de 1913 huerta los envió a todos al ejército regular y ordenó a su inspector general que formara un cuerpo de **policía** enteramente nuevo siguiendo el patrón porfiriano. El gobierno trataba de configurar la **policía** con una larga lista de reglamentaciones: las infracciones en actos de servicio acarrearían multas, los caballos arrebatados a ciudadanos habrían de devolverlos, los oficiales necesitaban un pase para dejar el puesto y habría medallas y recompensas para los que cumplieran en forma sobresaliente, unos profesores de música de la Universidad Nacional formaron una banda de la **policía** rural para elevar la moral de la **policía**, se notaba que huerta intentaba establecer una dictadura personal apoyada en una fuerte **policía** central.

Por lo que se refiere al gobierno de Venustiano Carranza, en este gobierno, en materia de **policía** todo se manejó según el artículo 38 de la “Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales” del 14 de abril de 1917 en lo referente a la seguridad pública, según dice nuestro autor Jesús Martínez,

...“Artículo 38.-en las poblaciones de Distrito Federal y en los territorios de la federación, la seguridad pública estará a cargo de los ayuntamientos respectivos y por lo tanto a estos corresponde nombrar y remover libremente a todos los jefes, oficiales y demás personas que la desempeñan, hecha excepción de la **policía** de la ciudad de México y de la población que sea la cabecera de cada territorio, la que dependerá respectivamente del gobernador del estado, siendo éste, quien nombre y remueva libremente a las personas que las integren aunque los sueldos de ellas sean cubiertos con los fondos municipales... ...artículo 39.-La **policía** para la guarda y seguridad de los caminos y despoblados en el Distrito Federal y territorios de la federación, estará a cargo de los gobiernos respectivos y los miembros de aquellas serán nombrados y removidos libremente por dichos gobiernos, hecha excepción del inspector general de la **policía** del Distrito Federal y cada territorio, que solo podrá ser nombrado y removido con aprobación del presidente de la república.

Artículo 40.- Para ser inspector general de la **policía** en el Distrito Federal y en cada territorio se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Ser mayor de 25 años.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. Tener buenos antecedentes de moralidad.”...⁵⁰

De lo anterior podemos observar que como autoridad directa de la **policía** del Distrito Federal se encontraba el inspector general quien dependía del gobernador, pero su puesto estaba destinado directamente por el presidente de la república (en la actualidad continúa siendo una facultad del presidente de la república el nombramiento y remoción del jefe de la “**Policía** del Distrito Federal”).

Hasta este punto es importante mencionar que hacía escasos dos meses que había sido promulgada la Constitución de 1917 y que esa constitución vino a revolucionar las ideas de la época, ya que, por ejemplo en materia de religión

⁵⁰ Ibíd. Pág. 183

se separaban la iglesia y el estado definitivamente, así mismo se implantaba el socialismo en forma sistemática, cuando menos quedaba escrito en la ley suprema aunque no necesariamente se practicaría en la realidad, se establecía la primera constitución socialista de la época, no obstante que se habían iniciado las ideas socialistas en otras latitudes del planeta, ciertamente que fue el primer documento constitucional en el cual se plasmaron, incluso antes que en la constitución de la URSS la cual obviamente es posterior, es decir de 1924. Por lo que respecta al trabajo que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue realmente revolucionaria ya que en su texto incluía las palabras “**Policía** y Seguridad pública”, en los artículos 21, 32 y 55 la palabra “**policía**” aparece en el sentido que actualmente la conocemos, como vigilante de la seguridad pública, frase que aparece en el artículo 32 de manera completa, aun cuando en varios artículos, incluidos los citados, todavía se menciona la palabra **policía** bajo el significado original -como el conjunto de la administración pública- sin dejar de recordar que en la anterior constitución, la de 1857, no aparece siquiera la palabra **policía** o seguridad pública.

II. 5. LA **POLICÍA** DE LA ÉPOCA POSTREVOLUCIONARIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Durante estos años la **policía** seguía desempeñando trabajos de vigilancia en las esquinas de los barrios asignados donde tenían un contacto estrecho con los integrantes del vecindario, hacían viajes a la demarcación correspondiente para llevar borrachines escandalosos o bien para reportar situaciones que alteraban el orden.

Continúa señalando el Maestro Jesús Martínez, que al depender la **policía** directamente del gobernador con su enlace que era el inspector general se manejó en el congreso el 1 de septiembre de 1917, ordenar y quitar poder al inspector y sostener por ende que ningún jefe de **policía** puede quedar libre de determinaciones, por tal motivo se logró que en virtud de carecer de gendarmería montadas, así como de destacamentos rurales, fueran creadas las

fuerzas de seguridad del Distrito Federal, las cuales dependerían inmediatamente de su gobierno y se organizarían de conformidad con las ordenes de la Secretaría de Guerra y Marina, por aquellos días también el gobierno creó en la capital el Departamento de Tránsito.

Años de turbulencia en los cuales el cuerpo policiaco pasaba a un segundo plano como responsable de la seguridad, excepto en los casos de pleitos de vecindario o regulación de un incipiente tránsito de vehículos y tranvías.

Por aquellos días Carranza regresaba a la capital después de los gobiernos surgidos de la convención de Aguascalientes. Menciona Carranza que en materia de **policía** se dictaron disposiciones para reprimir con toda severidad la plaga del raterismo que se había desarrollado en la ciudad de forma escandalosa, en su primer informe de 1 de septiembre de 1917 señaló que de acuerdo con lo que estipulaba una ley de abril del mismo año, la **policía** de la ciudad dependía directamente del gobierno del Distrito Federal, que transmitía sus ordenes por conducto del inspector general de **policía**, además especificó que, en el presupuesto de 1912 a 1913 se consideraban dos mil gendarmes para la ciudad, pero que debido a que había aumentado el número de habitantes fue preciso elevar la cantidad de **policías** a tres mil y como en virtud de que se carecía de **policía** montada así como de destacamentos rurales, fueron creadas las fuerzas de seguridad del Distrito Federal con dependencia de su gobierno y bajo las ordenes de la Secretaría de Guerra y Marina.

Así mismo informaba y destacaba la labor del departamento jurídico ya que había proyectado las reformas al reglamento de la caja de ahorro y préstamos de la **policía**, añadió que se harían reparaciones urgentes a las comisarías, y que el cuartel de la gendarmería estaba siendo reparado. En 1918 el presidente Venustiano, manifestó que se había procurado mejorar el servicio de **policía** contando ya para entonces con gendarmes tanto montados como de a pie, que la inspección de la **policía** había recibido 116 bicicletas para activar algunos de sus más urgentes servicios, se previno a todos los presidentes

municipales foráneos que concentrasen en la caja de ahorro y préstamo de la **policía** del Distrito Federal las sumas de dinero que descontaban a los gendarmes en los municipios que regían.

El general Álvaro Obregón tomó posesión el 1 de diciembre de 1920. Entre las muchas actividades que realizó aparecen las de seguridad y vigilancia y a partir de 1 de septiembre de 1921 se informó un cambio del presupuesto presentado por el ayuntamiento de la ciudad para el ramo de **policía**, menciona el Maestro Jesús Martínez Garnelo. Se manifestó en el congreso que el servicio de **policía** de la ciudad de México había sido completamente reorganizado, aumentando su contingente con dos regimientos completos de gendarmería montada y que se había logrado equipar a los **policías**, así como seleccionar al personal y que para entonces existían en la ciudad 1800 gendarmes de a pie y 750 montados. Ahora bien, en esos tiempos como en los presentes la delincuencia siempre esta activa y por lo tanto logra desestabilizar a la **policía** de tal manera que en el periodo de 1910-1920 hubo un total de 20 directores de la **policía**, lo cual también generaba impunidad.

En el año de 1920 -señala el multicitado Maestro Martínez Garnelo- fue reorganizado el cuerpo de **policía** de la ciudad, se creó la Inspección General de **Policía** quedando al frente el general Pedro J. Almada.

En 1922 Álvaro Obregón, anunció la reorganización de la **policía** de la ciudad procurándose con el mayor cuidado la selección y moralización del personal. El presidente Obregón emitió un decreto en el cual se creaba la Escuela Técnica de **Policía**, el 23 de junio de 1923, en el 160 de la calle de Bucareli, por primera vez se impartieron técnicas de investigación policiaca; un año después se organizó un curso especial para alumnos supernumerarios con el fin de instruirlos en las técnicas más avanzadas en materia de identificación, criminalística y laboratorio. Como el gobierno comprendía que se necesitaba la profesionalización de la **policía**, en 1924 se llevó a cabo el primer Congreso Criminológico del Derecho Penitenciario Mexicano.

En 1924 llegó Plutarco Elías Calles y una vez nombrado el coronel Martín F. Bárcenas, como Inspector General de **policía**, en acuerdo con el gobierno

del Distrito Federal procedió a la organización y depuración de los servicios de seguridad pública, la estructura que se presentaba tenía como base la inspección de **policía** que siempre debía mantener una relación muy directa con el gobernador del Distrito Federal por lo que no tenía libertad total de autodeterminación, así que en el congreso se manifestó que se estaban formulando los proyectos de ordenanza general de **policía**, reglamentos de la inspección general de comisarías, de cajas ahorro de la escuela de **policía**, del cuerpo de bomberos, de las obligaciones de **policía** y los bandos de **policía** y buen gobierno, el reglamento de comisarías de la escuela de **policía** y el de las obligaciones de **policía** y que los puntos principales que perseguían estas reglamentaciones eran: unificar las corporaciones de **policía**, establecer la disciplina militar, hacer de la **policía** una carrera con escalafón para ascensos, autorizar a los comisarios la imposición de sanciones administrativas por faltas leves, etc.

Observando la idea de hacer de la **policía** una carrera, podemos pensar que fue en este periodo presidencial cuando se da inicio en las actividades de preparación de las fuerzas policiacas e incluso se mencionaba que para los agentes de **policía** reservada se habían implantado clases de **policía** científica. También menciona el Maestro Jesús Martínez, que en el diario oficial se publicó que en el mes de mayo de 1926 México participó fuertemente en un congreso de **Policía** Internacional y que los puntos tratados en dicho congreso fueron: la unificación de los sistemas de identificación, cooperación de las **policías** de los diferentes países en la lucha contra la criminalidad, persecución enérgica del uso y comercio de drogas y portación de armas. Con lo anterior podemos notar como ya entonces se tomaban en cuenta y preocupaban a las autoridades, cuestiones que ciertamente son importantes aún hasta nuestros días. Entre las medidas de **policía** que tomó Plutarco Elías calles, podemos mencionar que en su informe a la nación del primero de septiembre de 1928 señaló que estaba en construcción el edificio de la **policía** y de bomberos en la esquina de las calles de independencia y Revillagigedo, con un costo aproximado de un millón de pesos, en este sentido también podemos mencionar que en 1925 se instituyó la

gendarmería, un nuevo reglamento la organizó y en 1928 se derogó el anterior y entró en vigencia otro que estuvo con fuerza de aplicación hasta 1941.

Para 1928 desaparecen las autoridades de **policía** basadas en la estructura municipal y una nueva ley del 30 de diciembre establece la creación de la jefatura del departamento del Distrito Federal apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencias, entre ellos el jefe de **policía** y desaparece el cargo de Inspector General de **Policía**. A los **policías** de gendarmería se les convirtió en **policías** del Distrito Federal, en ese mismo año se separa de la **policía** la jefatura de tránsito y por primera vez la ciudad de México es patrullada con motocicletas, como consecuencia de la ampliación del Distrito Federal hasta las municipalidades de Tacuba, Tacubaya y Mixcoac. El presidente Emilio Portes, dijo en su informe de 1929 que había sido indispensable aumentar el número de **policías** para conseguir una seguridad lo más completa posible -menciona el Maestro Martínez-.

Durante este periodo presidencial mejoró sustancialmente la estructura de las fuerzas de seguridad y vigilancia en el Distrito Federal, para entonces estaba integrado por un total de 2552 **policías** de a pie divididos en cuatro clasificaciones, las comisiones de seguridad reservada pasan a convertirse en el cuerpo de investigación y seguridad pública, se legaliza la jefatura de tránsito y cambia el uniforme de los **policías** montados a color azul el pantalón y blanca la camiseta.

Siendo presidente de la república Pascual Ortiz Rubio, manifestó en un informe de gobierno sobre los servicios de **policía**, que eran de calidad, eficiencia y eficacia. En el antiguo casino de la gendarmería montada se estableció una agrupación y otra en el edificio contiguo al de la jefatura, habían acudido a la Escuela de **Policía** 48,569 alumnos y se habían impartido un total de 2,676 clases, se había ampliado el radio de acción de cada comisaría dividiendo la capital en once demarcaciones.

Es el 8 de noviembre de 1930 cuando se establecieron las atribuciones de la **policía** común de naturaleza meramente preventiva y la persecución de los delitos como competencia del ministerio público, al entrar en vigor este

acuerdo el 1 de enero de 1931 quedaron suprimidas las comisarías y se establecieron delegaciones de **policía** y delegaciones del ministerio público. En 1930 Pascual Ortiz, creó el cuerpo de **policía** femenil con 69 elementos, este cuerpo femenil fue efímero.

Surgió por aquellos años, dice el Maestro Jesús Martínez, la unión de vigilantes de casa, comercio y particulares que junto con las otras organizaciones terminarían por conformar la “**Policía Auxiliar del Distrito Federal**” -uno de los actuales cuerpos complementarios de la “**Policía del Distrito Federal**”- formalmente se creó en 1941 ...“mediante el Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la **Policía** Preventiva del D.F.”...⁵¹ En 1932 dijo el presidente Pascual Ortiz, que en la **policía** se había procurado con mayor empeño moralizar al personal para garantía de los habitantes de la ciudad y que según la nueva organización, la **policía** constaría de 16 compañías de gendarmes de a pie y un escuadrón montado, el personal uniformado desempeñaría sus servicios en 450 cruceros fijos y 600 semifijos y se asignaron 20 motocicletas. El 31 de diciembre se aprobó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y la ciudad se dividió en once delegaciones, en cada una de las cuales se estableció una compañía de **policía**.

En 1932 por fin la **policía** del Distrito Federal se convierte en **Policía** Preventiva, se instalaron casetas de **policía** en cada una de las entradas y salidas de la ciudad y el 22 de septiembre de 1939 se expidió el “Reglamento Orgánico de la **Policía** Preventiva”, en el que se estableció que correspondía al presidente de la república el mando supremo de la corporación a la que están integrados todos los **policías**, bomberos, vigilantes de cárceles y penitenciarías.

La **policía** estaba a cargo del general Federico Montes, quien ponía atención especial a la capacitación policiaca, se implementó en la escuela técnica de **policía** la enseñanza militar, técnicas operativas y actividades deportivas y culturales.

⁵¹BARRÓN CRUZ Martin Gabriel. **Policía** y Seguridad en México. Sin número de edición. Edición y Distribución a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2005. Pág. 185.

El 12 de noviembre de 1941 es aprobado el nuevo Reglamento de la **Policía** Preventiva que permanecería vigente más de 40 años, en materia de jerarquías se establecía que el jefe de la **policía** debía tener el grado de General de División; el subjefe General de Brigada; el jefe de Servicios debía ser Coronel, Teniente Coronel el director de la escuela de **policía** y Mayor el comandante de Batallón (razón que, suponemos, es la causa de que se maneje el vocabulario del ejército, en la **policía**, sobre todo para referirse a los grados jerárquicos).

Poco antes, el primero de septiembre de 1940 había sido creada la “**Policía Bancaria e Industrial**”, por el coronel Arturo Godínez Reyes con 21 elementos (actualmente otro de los cuerpos complementarios de la “**Policía del Distrito Federal**”, según el artículo 5° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal). ...“Y el 4 de diciembre de 1941 se formalizó la creación de la misma,”...⁵² solo con la intención de crear un cuerpo que brindara servicios de seguridad privada.

Por decreto de Ávila Camacho del 12 de diciembre de 1941 se creó la “**Policía Preventiva del Distrito Federal**” y la Dirección General de Tránsito, por lo que la **policía** se dividía en dos especialidades: Vigilancia y Vialidad.

En 1942 Ávila Camacho anunció la creación de la Ley de la Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva. Así mismo es importante mencionar que para esas fechas se había creado una área importante para los trabajadores **policías**, esta área tenía a su cargo tramitar todos los asuntos relativos a informes sobre amparos interpuestos contra actos de la jefatura de **policía** del Distrito Federal y la defensa de los miembros de la **policía** en los procesos por delitos cometidos en actos del servicio, que en ese sexenio llegaron a 598 en total. En 1947 el esquema de la **policía** se observaba como en el siguiente cuadro, de acuerdo con información del libro “**Policía** Nacional Investigadora del Delito” de Jesús Martínez ya previamente citado:

⁵² Ibíd. Pág. 185.

JEFATURA DE **POLICÍA**

- Jefatura de **policía**.
 - Secretaría particular
- Subjefatura.
 - Oficina de servicios especiales de administración.
 - Laboratorio de criminalística e identificación.
 - Oficina del detall.
 - Servicio secreto.
- Cuerpo de **policía**.
- Cuerpo de bomberos.
- Batallón motorizado.

En su primer informe Miguel Alemán, subrayó en 1947, según el libro “**Policía** Nacional Investigadora del Delito”, ya citado, que se habían ya mejorado los servicios de **policía** económicamente y se había empezado a restablecer el “Consejo de la **Policía** de la Ciudad”, por otro lado a finales de 1948 se mejoró el equipo de la **policía** preventiva, se le otorgaron mayores servicios médicos, se les proporcionó mejor armamento y se establecieron derechos escalafonarios, retiros y seguros de vida, para 1949 informó Miguel Alemán, que se habían mejorado las condiciones físicas, económicas y técnicas de la **policía** y se les dotó de 40 automóviles para patrullas. En la segunda mitad del siglo XX la **policía** empieza a dejar sus rondas de pie a tierra y empiezan a usar vehículos automotores para abarcar mayor distancia, en 1950 Miguel Alemán, informaba que se habían aumentado las plazas, haberes y equipo de la **policía** montada, de a pie, motorizada y del servicio secreto.

Para 1953, Ruiz Cortines destacó la adquisición de vehículos para mejorar los servicios de **policía** y tránsito. En 1954 se anunció la compra de 300 vehículos ligeros para la **policía**, en el informe de 1955, dijo Ruiz Cortines, que los servicios de **policía**, tránsito, bomberos y limpia habían sido atendidos con mayor eficacia, así mismo para 1956 daba a conocer en su primer informe que los servicios de limpia, **policía**, tránsito y bomberos se habían mejorado y que para tránsito y bomberos se había establecido un sistema de pensiones a

través de la caja de la **policía**, así mismo en 1957 se inauguraron las instalaciones de la **policía** y tránsito en la plaza *Tlaxcoaque*.

Por aquellos años (1958) surge una nueva forma de delito, a la cual la **policía** del Distrito Federal tiene que hacer frente, el asalto a camionetas bancarias.

Continuamos refiriéndonos al libro "**Policía** Nacional Investigadora del Delito" del multicitado Jesús Martínez Garnelo, el cual apunta que en el año de 1960 con el General Luis Cueto, al frente de la **policía** capitalina, la estructura de la misma era de 4380 **policías** a pie en 27 compañías, cubriendo tres turnos de ocho horas, el batallón motorizado contaba con 638 patrullas automóviles de color gris y azul marino, una compañía de granaderos con 240 **policías**, un batallón de transporte compuesto de 50 jeeps, 8 "julias", 6 moto patrullas y 66 vehículos de diferentes tipos. Para entonces la **policía** del servicio secreto contaba con 292 agentes y dos mil hombres formaban ya la "**Policía** Auxiliar del Distrito Federal".

El 2 de enero de 1960 se clausuró el primer curso, iniciado el 20 de octubre en las nuevas instalaciones del colegio de **policía** en el parque Venustiano Carranza, lugar donde desarrollaba actividades el Centro de capacitación y formación de la jefatura de **policía** del Distrito Federal. En 1962 fueron incorporados los terrenos del parque Venustiano Carranza al patrimonio de la **policía** del Distrito Federal, se mejoraron las instalaciones de la Academia de **Policía** y se construyeron modernos cuarteles. En 1967 se contaba ya con seis mil **policías** uniformados, los cuales aumentaron a diez mil en 1969, en este mismo año se adquirieron modernos equipos antimotines y por acuerdo presidencial se fusionan la **policía** preventiva y de tránsito, así mismo quedó formado un Estado Mayor dentro de la institución policiaca, señala el Maestro Jesús Martínez.

Nos informa también el multicitado autor Jesús Martínez, que en 1970 desapareció la academia de **policía** y todo el personal pasa a integrarse al centro de capacitación y formación, constituyéndose la Dirección de Educación Policiaca concentrada en las instalaciones de Balbuena, se convierte

nuevamente en Academia de **Policía** en el siguiente año. En 1972 pasó a llamarse Academia de **Policía** y Tránsito del Distrito Federal modernizándose los cursos y sistemas de enseñanza. En 1971 se volvió a organizar el Cuerpo de **policía** femenil.

Para 1976 la **policía** estaba integrada por una dirección, 69 jefes, 400 oficiales, 10,000 hombres de tropa, 300 vehículos, 106 caballos y 2 helicópteros, para estas fechas la **policía** rural ha desaparecido, pero el gobierno la ha reemplazado por unidades regulares de milicias campesinas llamadas fuerzas rurales que reciben adoctrinamiento político del ejército.

II. 6. ACTUALES ORDENAMIENTOS DE LA **POLICÍA** EN MÉXICO.

Como arriba lo indicamos, desafortunadamente en las constituciones mexicanas que tuvieron vigencia en el siglo XIX no se menciona la palabra “**policía**”, solamente aparece la palabra “**seguridad**” pero no con el significado que ahora la comprendemos sino refiriéndose a la seguridad respecto del exterior de la nación, de hecho es únicamente en la constitución de Apatzingán (la cual no tuvo vigencia) en donde se hacía referencia a la seguridad, incluso como una garantía social (aunque no delimita exactamente a qué tipo de seguridad se refiere, parece ser que se refiere a la seguridad en general) además de que se establecía el método para hacer efectiva esa garantía, lo cual es realmente sorprendente, sobre todo si tomamos en cuenta que se trata de un documento primitivo cuyas ideas difícilmente pueden corresponder con el pensamiento actual relativo a la palabra seguridad y menos con el pensamiento de las garantías sociales, términos que hasta el siglo XX empezaron a tomar la forma y el significado con los que ahora son identificados. Citamos textualmente, el artículo de la constitución de 1814, que refiere lo señalado arriba, por ser sorprendente y digno de mencionar: ...“Artículo 27.- La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que

fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.”...⁵³

Ahora bien, las posteriores constituciones del mismo siglo, hacen referencia a la seguridad, pero como lo dijimos antes, con un enfoque militar y solo respecto del exterior de la nación (agresiones extranjeras) y no como seguridad pública interna.

Pero lo que resulta ser una verdadera afrenta a los **policías** como trabajadores y una desgracia incluso para todos los mexicanos, es que ni siquiera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, se establecían mecanismos de protección del trabajo policial y de la seguridad social de los mismos **policías**. De hecho en ningún artículo de dicha constitución se hacía mención de los **policías** como trabajadores, aunque era de esperarse que por lo menos en el artículo 123 se mencionara algo al respecto, sin embargo a excepción del artículo 21 que estipulaba que la persecución de los delitos incumbía al Ministerio Público y a la **Policía** Judicial (del artículo 115 constitucional se podía deducir que existiría en los municipios personal armado, sin embargo no se menciona la palabra “**policía**” o “seguridad pública”) en ninguna otra parte se menciona a la **policía**, ni siquiera como un cuerpo o grupo de personas empleados del gobierno, que realizan o prestan un servicio a la ciudadanía, aunque si se menciona la palabra **policía** en diversos artículos de la misma constitución pero retrocediendo a la idea de la **policía** como <el ejercicio del poder público>.

Por lo que se refiere a la seguridad pública, actualmente no existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo alguno que establezca expresamente que será un derecho garantizado a los ciudadanos, no obstante que se encuentra mencionada la seguridad pública como una función a cargo de los distintos niveles de gobierno en el artículo 21 constitucional, no se expresa claramente como una garantía, lo cual si se

⁵³ DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA. Sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Página de internet WWW.ENSAYISTAS.ORG/identidad/contenido/politica/const/mx/apatzingan. Consultada el 14 de agosto de 2009.

mencionaba en la constitución de Apatzingán, y más bien parece entenderse como una atribución del gobierno, que será entonces una forma más de controlar el orden público pero a conveniencia del gobierno, por lo que nos queda claro que la seguridad pública es y ha sido considerada por mucho tiempo simplemente como el brazo controlador del propio gobierno, al cual hasta ahora no le ha importado quien la efectúa ni como lo hace, lo cual es realmente lamentable, porque la seguridad pública es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos y además una actividad que debe ser realizada con ahínco por quien la ejecuta, cosa que ocurriría siempre y cuando las personas que tengan dicha encomienda estén plenamente satisfechas con su trabajo, por los beneficios que éste les puede generar.

Pero eso no puede ocurrir hoy día que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja al margen de sus regulaciones a dichos trabajadores, y es que, es una verdadera desgracia y además un obstáculo para el progreso de la sociedad y de los trabajadores **policías** los cuales son el objeto -más bien las personas- de análisis de este trabajo, que ni siquiera se mencionasen las frases “seguridad pública” o “**policía**” en el artículo 123 de la Constitución de 1917, por lo que los trabajadores **policías** quedaron a merced de lo que dispusieran los gobernantes locales o federales, mandos o directores de las corporaciones policiacas, e incluso los jefes directos, y no es sino hasta la reforma publicada el 5 de diciembre de 1960, cuando en la fracción XIII del apartado “B” del mencionado artículo, se incluyó a los “miembros de los cuerpos de seguridad pública”, aunque bajo una condición discriminatoria, ya que se declaró: “se regirán por sus propias leyes” al igual que los militares, solo que con la enorme diferencia de que para los últimos existía una legislación integral, mientras que para los **policías** no había leyes bajo las cuales se rigieran y aun hoy día las leyes que existen son incompletas e insuficientes.

De igual manera podemos mencionar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 31 de diciembre de 1994 en las cuales se agregan dos párrafos al artículo 21 de la ley suprema, los cuales quedan como sigue:

...“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”...⁵⁴

Así, hasta este momento no se conceptualiza a la seguridad pública como un derecho humano garantizado por el gobierno, sino más bien como una función de los distintos niveles de gobierno, como lo señalamos más arriba, por eso es que nuestro autor Juan Ramírez Marín, menciona en su libro “Seguridad Pública y Constitución” lo siguiente: ...“ni siquiera en el Capítulo I “de las Garantías Individuales” está plasmada alguna que efectivamente garantice el goce de la seguridad pública a todos y cada uno de los gobernados. Es decir, constitucionalmente la seguridad pública no se considera una garantía individual de los habitantes de este país,”...⁵⁵ pero nosotros pensamos que por lo que se refiere a la seguridad pública, debe quedar perfectamente aclarado que será una garantía individual (en el entendido de que las garantías individuales son los medios de protección de los derechos humanos según dice el Maestro Alberto del Castillo del Valle, en su libro “Garantías del Gobernado”) de tal manera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya no debe abordar esta frase haciendo referencia a ella como una de las herramientas del gobierno para controlar el orden público establecido según sus propios intereses (así lo entendemos en este trabajo), sino como una garantía de protección a los ciudadanos, lo cual desafortunadamente, no ocurre actualmente en nuestro país.

⁵⁴ Reforma al artículo 21 y otros artículos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009

⁵⁵ RAMÍREZ MARÍN Juan. Seguridad Pública y Constitución. Edición primera. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 286.

Por otro lado hablando de lo más importante para este trabajo, es obvio que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se garantizan los derechos laborales de los **policías** de tal manera que no quede lugar a dudas de que el legislador constituyente de 1917 quería proteger a los **policías** como trabajadores y seres humanos, situación que, desde luego habremos de proponer más abajo y que insistiremos, debe estar -como debió estar desde hace mucho tiempo- establecida en una ley federal reglamentaria del artículo constitucional que regulara tal situación. De manera que pugnamos para que se legisle en ese sentido y se establezca de forma clara la garantía constitucional y la respectiva ley reglamentaria que regule a las instituciones policiales o las respectivas leyes que regulen tanto el derecho laboral de los **policías** como las cuestiones de la seguridad relacionadas con la protección de los ciudadanos, para que no continúe la situación actual que permite que existan cuerpos policiacos al servicio del poder, los cuales pertenecen al antiguo concepto del bando de **policía**, según lo aprecia el Maestro Yáñez Romero, es decir, actualmente existen cuerpos de **policía** integrados por personas armadas al servicio del poder ejecutivo y encargadas de mantener el orden público y no el conjunto de personas encargadas de mantener la seguridad en general de los ciudadanos y mucho menos un grupo de personas que prestan sus servicios al gobierno cuyas obligaciones son la protección de los ciudadanos, un trabajo que como cualquier otro merece una retribución económica, pero no solo eso sino que debe contar con todos los derechos laborales que la misma constitución establece para los demás trabajadores y no permitir que continúen violentándose los derechos laborales de los **policías**.

A continuación haremos referencia a las principales leyes y reglamentos que regulan el trabajo policial, señalaremos específicamente los artículos de aquellas leyes que no reglamentan en forma exclusiva las cuestiones policiales. Desde luego que en primer sitio se encuentra la ley suprema de nuestro país, la cual citaremos obviamente en primer lugar, especificando los artículos cuyo contenido haga referencia a la seguridad pública y a la **policía**, también se citarán ampliamente los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal -

estos dos ordenamientos se citarán así por tratarse de los más importantes tanto a nivel nacional como para el Distrito Federal- y continuaremos en el orden jerárquico descendente citando las leyes de la **policía** o seguridad pública que corresponden especialmente a la seguridad pública nacional y del Distrito Federal. También citaremos algunos ordenamientos de jerarquía inferior a las leyes y reglamentos como pueden ser manuales, reglas, o códigos de ética, según los menciona el Maestro Jesús Cerda Lugo, en su libro “Derecho de **Policía**” páginas 69 y 70, solo nos referiremos a los que tienen vigencia y que consideramos son los más importantes.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, hace referencia al trabajo policial en sus artículos:

21. El cual menciona que corresponde al Ministerio Público así como a las **policías** la investigación de los delitos; y que la actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Eficiencia y Respeto a los Derechos Humanos; así como, que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para conseguir los fines de la seguridad pública.

Se establece también que la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como el establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Señala que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. Se determinará la participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de las instituciones de seguridad pública.

Además, que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

73. Se estipulan en este artículo las facultades del Congreso General y en su fracción XXIII especifica que podrá expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución.

115. Establece en su fracción III, inciso h) que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de seguridad pública en los términos del artículo 21 constitucional, **policía** preventiva, municipal y tránsito, de la misma forma la fracción VII señala simplemente bajo el mando de quien estará la **policía** preventiva, estableciendo que será bajo el mando del presidente municipal en los términos de la ley de seguridad pública del estado. También establece que la **policía** preventiva acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. También se establece que el Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

122. Establece en su apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso e), que el jefe de gobierno tiene como una de sus obligaciones y facultades ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública.

123. Es el precepto que hace referencia al trabajo policial de manera más amplia, aunque pensamos que sigue siendo una referencia vaga e insuficiente, como a continuación se transcribe:

...“Artículo 123. Fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser

separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.”...⁵⁶

2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Hace referencia al trabajo policial en sus artículos:

10. Fracción V, Párrafos sexto y séptimo, en donde establece: ...“Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.”...⁵⁷

⁵⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009.

⁵⁷ ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Consultado en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009.

34. También establece textualmente en el artículo citado, lo siguiente: ...“Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.” ...⁵⁸

35. Señala también a la letra ...“El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de:

I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:

- a) La disposición de la fuerza pública; y
- b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...⁵⁹

67. ...“Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

⁵⁸ Ibíd. Artículo 34.

⁵⁹ Ibíd. Artículo 35.

a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;

b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;...

...d) La creación de establecimientos de formación policial;...

...Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;”...⁶⁰

3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicada el 2 de enero de 2009.

4. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Publicada el 27 de enero de 1991. Vigente.

Artículo 2°.

⁶⁰ Ibíd. Artículo 67.

5. **Ley de la Policía Federal.** Publicada el 1 de junio de 2009.
6. **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Publicada el 29 de mayo de 2009.
Establece reglamentación policial referente a la **Policía** Federal Ministerial (antes **policía** judicial federal o agentes federales de investigación) en sus artículos 4°, 9°, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 24, 27, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 71, 81 y 86. (Especialmente el artículo 61 el cual comprende todo el capítulo VII, en donde establece los derechos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la **Policía** Federal Ministerial y peritos).
7. **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.** Publicada el 19 de junio de 1993. Vigente.
8. **Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.** Publicado el 26 de marzo de 2003. Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 12, 13, 14,15 y 16.
9. **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Publicado el 25 de junio de 2003, vigente. Los más importantes entre todos los artículos de este ordenamiento, referentes a los **policías**, son el 3°, 11,22, 23, 32, 34, 55, 57,59, 64, y 70.
10. **Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva.** Publicadas el 27 de Agosto de 2007.(Ahora aplicable a la **Policía** Federal)
11. **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.** Publicada el 20 de mayo de 2003.
12. **Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.** Publicada el 22 de abril de 2008.
13. **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.** Publicado el 20 de mayo de 2005.
14. **Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.** Publicado el 6 de julio de 1984. Vigente.

15. **Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal.** Publicadas el 18 de marzo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación. Vigente.
16. **Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del D.F.** Publicadas el 17 de julio de 2001. Vigente.
17. **Reglas para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la Policía del Distrito Federal.** Publicadas el 28 de febrero de 1994. Vigente.
18. Leyes de seguridad pública de los diferentes estados del país
19. Bandos de **policía** y buen gobierno de cada uno de los municipios del país. Según nuestro autor Juan Ramírez Marín son: ...“2427 municipios en todo el país.” ...⁶¹

CAPÍTULO III

SITUACIÓN LABORAL ACTUAL DE LOS **POLICÍAS** EN MÉXICO

III. 1. CONDICIONES ACTUALES DE TRABAJO DE LOS **POLICÍAS** EN MÉXICO Y ESPECÍFICAMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Las condiciones laborales de estos trabajadores en México son, por decir lo menos, lamentables y es que basta mencionar que existen una gran cantidad de corporaciones policiacas diferentes, lo cual genera un problema tanto para la ejecución y aplicación de las leyes que a los **policías** corresponde, debido a los límites y fronteras de los distintos municipios y entidades federativas, así como para establecer las condiciones laborales de estos trabajadores marginados, es decir, existen “categorías de **policías**” (no significa que sea correcto, ni tampoco que deba ser así) visto no desde la perspectiva de la capacidad, conocimientos o especialización de los **policías**, sino desde el punto de vista de

⁶¹ RAMÍREZ MARÍN Juan. Ob. Cit. Pág. 287.

que en este país existen tantas corporaciones policiacas como municipios y estados, además de tres corporaciones policiacas federales.

Podemos mencionar cuando menos las siguientes corporaciones:

1. Para el nivel federal;

- a) **Policía** Federal. (Al ser creada absorbió a todas las corporaciones federales, ejemplo: la **Policía** Federal de Caminos y Puertos y la **Policía** Fiscal Federal, etc., de lo contrario existirían más corporaciones);
- b) **Policía** Federal Ministerial (antes **Policía** Judicial Federal), de la Agencia Federal de Investigación; y
- c) **Policía** Militar (ya sea Judicial Militar, que auxilia al Ministerio Público Militar o la **Policía** Militar, propiamente, (una especie de **policía** preventiva militar) corporaciones policiacas que solo tienen competencia dentro de las fuerzas armadas militares.

2. Para el nivel Estatal;

- a) **Policía** Estatal Preventiva; una corporación por cada estado del país incluido el Distrito Federal (el nombre de esta institución puede variar de estado a estado, pero las funciones de los **policías** integrantes de estas corporaciones son eminentemente preventivas);
- b) **Policía** complementaria, la cual consiste en cuerpos de **policía** que prestan servicios privados de seguridad a los particulares o al propio gobierno bajo un contrato de prestación de servicios. Dichas corporaciones y la mayoría de los municipios son quienes pagan los más míseros salarios a sus trabajadores **policías**; y
- c) **Policía** judicial, ministerial o investigadora. Las anteriores reciben nombres diversos, pero no son más que la **policía** investigadora auxiliar del Ministerio Público, la cual pertenece a la estructura de las procuradurías de justicia de los estados y existe una corporación por cada una de las procuradurías de justicia de los estados y del Distrito Federal.

3. Para el nivel municipal;

- a) **Policía Municipal Preventiva.** Una corporación por cada uno de los municipios del país.

Ahora bien, específicamente hablando del Distrito Federal tenemos las siguientes corporaciones policiacas:

- a) **Policía Preventiva;**
- b) **Policía Bancaria e Industrial;**
- c) **Policía Auxiliar;** y
- d) **Policía Investigadora.**

Desafortunadamente tenemos tantas corporaciones policiacas lo cual parecería bueno, pero la historia y la experiencia nos han demostrado que no es precisamente así y que la existencia de una gran cantidad de corporaciones policiacas es motivo de discriminación hacia los **policías**, ya que los salarios que perciben en las diversas corporaciones son tan desiguales como corporaciones existen, incluso **policías** con niveles de estudios o conocimientos superiores a los de otras corporaciones policiacas tienen la mala suerte de trabajar en una corporación que paga un salario inferior al que pagan otras corporaciones que hacen un trabajo igual y cuyo nivel de estudios, conocimientos o especialización de su personal puede ser tanto igual como inferior al de aquellas, lo cual de inicio es injusto y absurdo si atendemos al principio general del Derecho del Trabajo que señala “para trabajo igual debe corresponder salario igual” además la lógica y la justicia nos indican que quienes realicen trabajos iguales deberán percibir el mismo pago, pero por si no fuera suficiente la regla general del derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 123 Apartado A), que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad -de lo cual podríamos deducir que tampoco se debe tener en cuenta el área de trabajo o región geográfica, ni el nombre de la corporación, siempre que se trate del mismo trabajo- de igual manera en el mismo artículo, en su Apartado B), referente a los servidores públicos, señala algo semejante, “a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”.

No obstante, pocas personas en este país tienen la intención de cumplir las leyes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que causa tristeza, porque si bien es probable que existan leyes o la propia norma fundamental, que contradigan la conciencia de las personas o sus convicciones morales o religiosas y entonces estarán en su derecho de no obedecerlas porque las considerarán inmorales o notoriamente injustas, ciertamente que cuando las dichas leyes no lo sean y si establezcan situaciones justas y apegadas a la moral y a la justicia deberán ser respetadas y cumplidas por toda persona, desafortunadamente las leyes no son respetadas en este país por la mayoría de personas que tienen la obligación pública de hacerlo y para cuyo fin se contratan (principalmente los gobernantes).

Pero lo que más causa inquietud y desde luego temor, es que a pesar de que los políticos y gobernantes hablan de respeto a las leyes y derechos humanos, en este caso como en muchos otros se comprueba plenamente la deshonestidad de la mayoría de ellos, y sobre todo en los casos de suma importancia como es lo relacionado con la seguridad pública y las condiciones de trabajo de los **policías**, simple y sencillamente no se observa interés de su parte, es decir, pocas personas y en pocos casos tienen intención de cumplir las leyes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se ve reflejado perfectamente en el régimen laboral de los **policías**, porque ¿Acaso es diferente el trabajo que realiza un **Policía** Federal que el trabajo que realiza un **Policía** Municipal Preventivo o es diferente al trabajo realizado por un **Policía** Estatal Preventivo o un **Policía** Preventivo del Distrito Federal? Ciertamente que no y si existiera diferencia solo es en función del ámbito de competencia de unos y de otros pero no en lo sustancial, ya que no encontraremos diferencia en el trabajo de unos y de otros **policías** por lo que se refiere estrictamente a las labores policiacas, las cuales consisten simple y llanamente en prevenir la comisión de delitos e infracciones, disuadir la delincuencia, proteger a las personas, ayudarlas en caso de accidentes y peligro, auxiliar a la población en caso de desastres, etc.

Por otro lado, podremos encontrar diferencias en las funciones de los **policías** por lo que se refiere al trabajo que desarrollan los que se encuentran en el ámbito de las procuradurías generales de justicia tanto locales como la Procuraduría General de la República, por la naturaleza en mayor medida investigadora y no preventiva de su trabajo, entonces pudiéramos hablar de diferentes percepciones económicas por parte de los elementos policiacos, tal vez por la especialización del trabajo, pero esto únicamente debe ser aplicable en cuanto a **policía** investigadora o ministerial contra **policía** preventiva, sin importar si fueren locales o federales, no así cuando se trate de las mismas funciones.

Realizaremos enseguida un breve análisis de las condiciones en que desempeñan su trabajo los **policías** de algunas corporaciones mexicanas. Nos referiremos a los **policías** en el nivel jerárquico más bajo, para no entrar en detalles de jerarquía.

POLICÍAS FEDERALES (antes **Policías** Federales Preventivos).

1. Salario mensual que perciben los **Policías** Federales de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, \$8269.54.
2. Por lo que respecta a servicios médicos, los **Policías** Federales cuentan con las prestaciones estipuladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como son el servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). En lo correspondiente a Riesgos de Trabajo, se les paga el 100% del salario del trabajador que sufra un riesgo de trabajo calificado por el ISSSTE como "sí de trabajo", siendo esta institución el órgano competente para emitir dicha calificación.
3. Además los servidores públicos adscritos a la **Policía** Federal cuentan con un Seguro de Vida Institucional, que cubre 40 meses de percepción ordinaria sea cual fuere la causa del fallecimiento, y brinda la opción de potenciar la suma asegurada con 34, 51 o 68 meses más, así mismo, cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores y el Seguro Colectivo de Retiro. A todos aquellos funcionarios que cuentan con

al menos 6 meses de antigüedad al momento del fallecimiento, se les apoya en cuestiones de gastos funerarios con una cantidad equivalente a 4 meses de su percepción ordinaria. Una prestación más por día del niño, día de las madres y día de reyes.

4. Por lo que se refiere a los días de descanso, les otorgan los siguientes días: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres integrantes, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre, y por cada seis días de trabajo disfruta el **policía** de un día de descanso. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia les otorgan dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.
5. En lo referente a turnos y vacaciones, se sujetarán a las necesidades del servicio y a las particularidades de éste, tal y como se establece en la Circular 01 en su apartado VI, numerales 11.1 y 11.2, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, el 28 de agosto de 2006. Las vacaciones se otorgan a los integrantes de ésta Institución que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, divididos en dos periodos anuales, de diez días laborables cada uno.
6. Cuentan también con la prestación de las licencias ordinarias que se podrán autorizar hasta cinco días cada seis meses, y las licencias médicas que justifican las inasistencias de los trabajadores que presentan el documento emitido por el ISSSTE ya que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias.
7. La jubilación y la pensión por incapacidad, para los **Policías** Federales son derechos que se rigen por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La información anterior referente a la **Policía** Federal, fue obtenida a través de solicitud de información, por medio de WWW.INFOMEX.ORG.MX. Ver apéndice.

POLICÍAS FEDERALES MINISTERIALES.

1. Salario mensual que percibe un agente del más bajo nivel jerárquico, \$14927.50. Información del salario de la página WWW.PGR.GOB.MX.
2. Por lo que se refiere a servicios médicos, los **Policías** Federales Ministeriales gozan de un seguro de gastos médicos mayores y de las prestaciones otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, según lo dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ...“Artículo 61.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la **Policía** Federal Ministerial y los peritos tendrán los derechos siguientes:

IV. Gozar de las prestaciones que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables, así como acceder a los servicios complementarios de seguridad social correspondientes que se establezcan mediante disposiciones reglamentarias;”...⁶²
3. Días de descanso: sábado y domingo, para los que trabajan de lunes a viernes, aunque pueden cambiarse los días y trabajar el sábado y domingo, en realidad podemos decir que son 2 días de descanso por cada cinco de trabajo.
4. Periodos de vacaciones: veinte días al año, de acuerdo a lo que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
5. Horarios de trabajo u horas que trabajan: de acuerdo con información pública de la Procuraduría General de la República, se manejan turnos de 24 x 24, turnos de lunes a viernes de 9 a 15 y de 18 a 21 horas, pudiendo laborar el fin de semana si el cumplimiento de sus atribuciones lo requiere y guardias virtuales al teléfono a cualquier hora del día y cualquier día de la

⁶² LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009.

semana. Ahora bien personalmente entrevistamos a algunos **policías** federales ministeriales, lo cuales nos informaron que en realidad tienen hora de entrada pero no de salida y que sus jefes les ordenan hacer algo (detención, cateo, etc.,) sin importar si faltan quince minutos para que se termine su turno y de ahí en adelante hasta concluir la misión pueden retirarse.

6. La jubilación y la pensión por incapacidad, son derechos que se proporcionan a los **Policías** Federales Ministeriales, al igual que a los **Policías** Federales de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de acuerdo a lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La información anterior referente a la **Policía** Federal Ministerial, fue obtenida a través de solicitud de información, por medio de WWW.INFOMEX.ORG.MX. Ver apéndice.

POLICÍAS MILITARES.

Los **policías** militares se dividen en dos tipos: la **policía** llamada propiamente **policía** militar (una especie de **policía** preventiva), la cual se encarga de coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea, entre otras cosas, de acuerdo con lo que señala el artículo 109 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y la **policía** judicial militar, esta última según el artículo 47 del Código de Justicia Militar, con funciones de procuración de justicia, bajo la autoridad y el mando del Ministerio Público Militar.

1. El salario mensual variará en función del rango jerárquico que ostente el **policía** dentro de las fuerzas armadas, iniciando desde luego por el salario de un soldado raso (de la jerarquía más baja) actualmente el soldado de la más baja jerarquía percibe un salario mensual de \$6800,00 mensuales.
2. Las prestaciones como son los servicios médicos, jubilación o pensión por incapacidad, etc., se otorgan a los **policías** militares con base en lo que dispone la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas, que en su artículo 18 estipula lo siguiente: ...“Artículo 18. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley son las siguientes:

- I. Haber de retiro;
- II. Pensión;
- III. Compensación;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de trabajo;
- VII. Fondo de ahorro;
- VIII. Seguro de vida;
- IX. Seguro colectivo de retiro;
- X. Venta de casas y departamentos;
- XI. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación;
- XII. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XIII. Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XIV. Servicios turísticos;
- XV. Casas hogar para retirados;
- XVI. Centros de bienestar infantil;
- XVII. Servicio funerario;
- XVIII. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica;
- XIX. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes;
- XX. Centros deportivos y de recreo;
- XXI. Orientación social;
- XXII. Servicio médico integral;
- XXIII. Farmacias económicas, y

XXIV. Vivienda.”...⁶³

3. Vacaciones; veinte días al año.
4. Turnos de trabajo: no existe un estándar de turnos de trabajo, el soldado está a disposición del ejército y de “su comandante” las 24 horas del día y los 365 días del año excepto en su periodo de vacaciones, con la condición de que en caso de necesidad el soldado deberá presentarse ante la unidad militar más cercana aun estando de vacaciones.
5. Sin embargo los descansos para el personal militar existen y se otorgan en muchos de los casos a criterio del comandante, jefe inmediato o comandante de la unidad o grupo.
6. Licencias; los militares cuentan con esta prestación de acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los siguientes artículos: ...“ARTÍCULO 171. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada o especial.

ARTÍCULO 172. La licencia ordinaria es la que se concede con goce de haberes a los militares por un lapso que no exceda de seis meses, por causas de enfermedad o por asuntos particulares...

...ARTÍCULO 173. La licencia ilimitada es la que se concede al militar profesional de Arma o Servicio, sin goce de haberes y de otros emolumentos, para separarse del servicio activo...

...ARTÍCULO 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para:

- I. Desempeñar cargos de elección popular;
- II. Cuando el Presidente de la República, los nombre para el desempeño de una actividad ajena al Servicio Militar; y
- III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo de la Unión, de los Gobiernos de los Estados, del Departamento del Distrito Federal, de

⁶³ LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009

los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas.”...⁶⁴

Como podemos ver, parece ser que los **policías** militares son los únicos que cuentan con todo un régimen laboral y de seguridad social perfectamente establecido, a diferencia de los **policías** civiles.

POLICÍAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1. Salario mensual de un **policía** en el nivel más bajo, \$7841.00.
2. Los Servicios Médicos que reciben los **policías** preventivos del Distrito Federal son los del ISSSTE, pero en caso de sufrir lesión en servicio se les proporcionará atención en el Hospital Mosel.
3. Por lo que se refiere a los turnos de trabajo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos informó a través del sistema del INFOMEX que los **policías** preventivos del Distrito Federal cuentan con varios turnos de trabajo los cuales son: 12 x 24, o sea doce horas de trabajo por veinticuatro de descanso; 16 x 32, que significa que trabajará 16 horas y descansará 32 horas; 24 x 24, lo cual significa que trabajará el **policía** 24 horas y descansará 24 horas y el turno de 24 x 48 el cual consiste en que el **policía** trabaje 24 horas y descansará 48 horas. Sin embargo entrevistando a algunos **policías** de las UPC (Unidades de Protección Ciudadana) nos informaron que en estas unidades los **policías** trabajan turnos de 8 horas, por 16 horas de descanso, lo cual no nos informó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la razón la desconocemos, sin embargo consideramos muy bueno que la dependencia, empiece a establecer turnos de trabajo de 8 horas, porque es lo justo para cualquier trabajador y por eso nosotros exigimos en este trabajo de tesis que los turnos de trabajo sean de 8 horas para todos los **policías** sin excepción.
4. Por lo que se refiere a asesoría y apoyo jurídico en actos del servicio, los **policías** preventivos del Distrito Federal, cuentan con el servicio que les proporciona la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría, por

⁶⁴ LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009

problemas que pudieran ser constitutivos de delito o responsabilidad administrativa derivados de actos del servicio y cuando se compruebe que actuaron con estricto apego a ley y a sus funciones y desde luego cuando opere alguna excluyente de responsabilidad, según nos informó la Secretaría.

5. Otras prestaciones que reciben los **policías** preventivos del Distrito Federal, son: útiles escolares, vales para juguetes, vales para el día de las madres, vales para uniformes escolares, mochilas, créditos hipotecarios, seguro de vida institucional, aguinaldo de 40 días de salario al año, así como una cantidad de aproximadamente 50 días de salario del **policía** de más bajo nivel en vales de despensa que reciben cada año los **policías** del Distrito Federal.
6. Vacaciones: los **policías** preventivos del Distrito Federal disfrutan de dos periodos de vacaciones anuales de diez días cada uno, de acuerdo con lo que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (aunque los **policías** no están bajo este régimen, o solo en lo que le conviene al gobierno del Distrito Federal).
7. Por lo que se refiere a los sistemas de pensiones o jubilación, se otorgan de acuerdo a lo que señala la Ley de la Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal, para el personal de tipo nomina 4, y la Ley del ISSSTE al personal de tipo de nomina 1. De acuerdo a los artículos del 26 al 32 de la Ley de la Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal, contempla los siguientes sistemas:
 - a) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
 - b) Pensión por jubilación;
 - c) Pensión por invalidez o muerte por riesgo del trabajo;
 - d) Pensión por cesantía en edad avanzada;
 - e) Pensión por causa de muerte.

Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma

señala. La información de la **Policía** Preventiva se complementó con información obtenida a través de WWW.INFOMEX.ORG.MX. Ver apéndice.

Así mismo la Ley orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 51 bis, que ningún **policía** podrá permanecer en servicio activo cuando cumpla 60 años de edad o 30 de servicio, por lo que deberá solicitar su retiro, es decir le corresponderá jubilarse, así que se deberá cumplir lo que señala la Ley en su artículo 51 bis ...“Artículo 51 Bis.- El elemento de la **policía** que cumpla con sesenta años de edad o treinta años de servicio no podrá permanecer en servicio activo, por lo que deberá solicitar su retiro, salvo cuando por acuerdo del Secretario se motiven las razones por las que el elemento puede continuar en el servicio por un período máximo de cinco años adicionales, durante los cuales podrá desempeñar solamente funciones no operativas o administrativas.”...⁶⁵

POLICÍAS AUXILIARES DEL DISTRITO FEDERAL.

Es uno de los cuerpos policiacos complementario de la “**Policía** del Distrito Federal”, de acuerdo con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: ...“ARTÍCULO 5°.- La **Policía** del Distrito Federal estará integrada por.

I.- La **Policía** Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

II.- La **Policía** Complementaria, que estará integrada por la **Policía** Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”...⁶⁶

1. Salario: El salario de un **policía** auxiliar, en el nivel jerárquico más bajo es de \$4800.82 mensuales; (según información otorgada a través de solicitud de información pública a la “**Policía** Auxiliar”).

⁶⁵ LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Artículo 51 bis. Consultada en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el 10 de enero de 2009.

⁶⁶ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 5°. Consultada en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el 10 de enero de 2009.

2. Servicios Médicos: Los servicios médicos proporcionados a los **policías** auxiliares del Distrito Federal son los siguientes, de acuerdo a lo que señala la Guía de Servicios y Prestaciones de la Caja de Previsión de la **Policía** Auxiliar del Distrito Federal. (Orientación otorgada a través de la oficina de información pública de la "**Policía** auxiliar del Distrito Federal").
 - a) Consulta externa y urgencias de primer nivel de atención.
 - b) Consulta externa, atención médico-hospitalaria, quirúrgica y de urgencias de segundo y tercer niveles de atención.
 - c) Consulta externa, atención médico-hospitalaria, quirúrgica y de urgencias de segundo nivel en gineco-obstetricia.
 - d) Servicio de hemodiálisis.
 - e) Abasto de medicamentos generales.
 - f) Abasto de medicamentos de especialidad, controlados y fórmulas magistrales.
 - g) Abasto de oxígeno medicinal.
 - h) Análisis clínicos, estudios de gabinete y perfiles de laboratorio para clínicas de primer nivel.
 - i) Análisis clínicos, estudios de gabinete e imagenología y perfiles de laboratorio para hospitales.
 - j) Servicios de emergencia brindados por medio de ambulancias.
3. Turnos de Trabajo: Por lo que se refiere a los turnos de trabajo, existen los siguientes: 24 x 24, es decir, 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso; 12 x 12, es decir, 12 horas de trabajo diarias; 12 x 12 con descanso el domingo, es decir, 12 horas de trabajo diarias con descanso el día domingo; 12 x 12, con descanso sábado y domingo, es decir 12 horas de trabajo diarias con descanso sábado y domingo; y 12 x 24, es decir 12 horas de trabajo diarias por 24 horas de descanso.
4. Asesoría Jurídica: En cuanto a asesoría jurídica y apoyo en actos del servicio, la **Policía** Auxiliar del Distrito Federal cuenta con un departamento jurídico que debiera hacerse cargo de la asesoría y defensa de los **policías** auxiliares, lo cual desafortunadamente no ha ocurrido ni ocurre, aun cuando

la reciente Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala: ...“Artículo 4°.- La Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas están obligadas a contratar los servicios profesionales de personas morales especializadas para brindar apoyo, asesoría y representación jurídica a los **policías** que por motivo del cumplimiento de su deber se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales.” ...⁶⁷

5. Otras prestaciones: algunas otras prestaciones que reciben los **policías** auxiliares del Distrito Federal, son: útiles escolares, vales para juguetes, vales para el día de las madres, vales para uniformes escolares, mochilas, créditos hipotecarios, seguro de vida institucional, aguinaldo de 40 días de salario al año, así como una cantidad de aproximadamente 50 días de salario del **policía** de más bajo nivel en vales de despensa, cada año.
6. Vacaciones: estos **policías** al igual que todo trabajador que está bajo el régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (aunque los **policías** no están bajo este régimen, o solo en lo que le conviene al gobierno del Distrito Federal) disfrutan de 20 días de vacaciones al año.
7. Jubilación y Pensiones: El sistema de pensiones y Jubilación se cumple de acuerdo a lo que señala el ordenamiento llamado: Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la **Policía** Auxiliar del D.F. ...“Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la **Policía** Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:
 - I. Pensión por jubilación;
 - II. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
 - III. Pensión por invalidez;
 - IV. Pensión por viudez y orfandad;

⁶⁷ LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Consultada en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el 10 de enero de 2009.

- V. Pensión por cesantía en edad avanzada;
- VI. Pago único por defunción;
- VII. Ayuda para gastos funerarios;
- VIII. Indemnización por retiro voluntario;
- IX. Préstamos a corto o mediano plazo;
- X. Préstamo hipotecario;
- XI. Servicios sociales, culturales y deportivos;
- XII. Servicios médicos, y
- XIII.- Seguro por riesgos del trabajo.”...⁶⁸

Desde luego que en cuanto al tiempo de servicios, se deberá cumplir con lo que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 51 bis: ...“Artículo 51 Bis.- El elemento de la **policía** que cumpla con sesenta años de edad o treinta años de servicio no podrá permanecer en servicio activo, por lo que deberá solicitar su retiro, salvo cuando por acuerdo del Secretario se motiven las razones por las que el elemento puede continuar en el servicio por un período máximo de cinco años adicionales, durante los cuales podrá desempeñar solamente funciones no operativas o administrativas.”...⁶⁹

Cabe mencionar que aun cuando se señalan una cantidad suficiente de prestaciones y servicios para dichos **policías**, en realidad muchas veces no se otorgan dichas prestaciones según lo que señala la propia corporación a través de su oficina de información pública por medio de WWW.INFOMEX.ORG.MX. Ver apéndice.

POLICÍAS BANCARIOS E INDUSTRIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Es el segundo de los cuerpos complementarios de la **policía** del D.F., de acuerdo con lo que señala la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 5°, citado anteriormente.

⁶⁸ REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA **POLICÍA** AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. Consultada en la página de internet de la Caja de Previsión de la **Policía** Auxiliar del D.F., el 17 de abril de 2009.

⁶⁹ LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. Art. 51 bis.

1. Salario: El salario de un **policía** bancario e industrial en el nivel más bajo es de \$4748.10 mensuales.
2. Turnos de Trabajo: Por lo que se refiere a los turnos de trabajo, dentro de la “**Policía** Bancaria e Industrial”, existen los siguientes turnos: 12 x 24 este es el turno estándar de la corporación y significa que los **policías** trabajan 12 horas y descansan 24 horas; 12 x 36 significa que trabajarán 12 horas y descansarán 36 horas; 12 x 12, el cual significa que el **policía** trabajará 12 horas diarias de día de lunes a viernes y descansará sábado y domingo.
3. Servicios Médicos: Los servicios médicos proporcionados a estos **policías**, se otorgan a través de clínicas establecidas por la corporación, exclusivamente para otorgar atención médica y algunas especialidades a todo el personal que presta sus servicios en dicha corporación. Algunas otras especialidades son atendidas en un hospital privado.
4. Asesoría Jurídica: Por lo que se refiere a la asesoría jurídica y apoyo por problemas en actos de servicio, la corporación cuenta con un departamento jurídico, el cual se encarga (o más bien igual que en las otras corporaciones, debiera encargarse) de proporcionar apoyo jurídico a los **policías**.
5. Otras prestaciones: Algunas otras prestaciones que reciben los **policías** bancarios e industriales, son los vales de despensa anuales por el equivalente aproximadamente a \$8500.00, aguinaldo de 40 días de salario al año, vales de despensa para uniformes y útiles escolares para todos los **policías** que tengan hijos, así como vales de despensa por el día de las madres y vales de despensa para juguetes por el día del niño para los **policías** que tengan hijos, créditos hipotecarios, préstamos a corto plazo por parte de la “Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal”, es decir los **policías** bancarios e industriales cuentan con las prestaciones que otorga la Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal y un Seguro de vida.
6. Vacaciones: estos **policías** disfrutan de 20 días de vacaciones al año divididos en dos periodos, al igual que los demás servidores públicos que

están bajo el régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (aunque los **policías** no están bajo el régimen de esta ley o solamente en lo que le conviene al gobierno del Distrito Federal). Sin embargo es importante señalar aquí, que en el caso de las vacaciones de los **policías** en comento, se comete una violación grave a sus derechos laborales, ya que se les otorgan 20 días naturales de vacaciones no importando que dentro del rango queden comprendidos los días de trabajo, lo que resulta ser bastante injusto.

7. El sistema de jubilaciones y pensiones se apega a lo que señala la Ley de la Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal. Desde luego que en cuanto al tiempo de servicios se deberá cumplir con lo que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 51 bis, citado antes.

POLICÍAS INVESTIGADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

1. Salario mensual de un agente de la **Policía** Investigadora del Distrito Federal, en el nivel más bajo \$12986.00.
2. Turnos de trabajo: 24 x 24. (Trabajan 24 horas y descansan 24 horas).
3. Los servicios médicos se les otorgan a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Por lo que se refiere a la asesoría jurídica por problemas en actos del servicio, ésta se les otorga por medio de la Dirección General Jurídico Consultiva.
5. Otras prestaciones: Cuentan con un Seguro de Vida Institucional y un Seguro de Gastos Médicos que les da cobertura en caso de siniestro en el desarrollo de sus funciones.
6. Vacaciones: 20 días al año según lo que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
7. Pensiones y jubilación: Se les otorgan por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de acuerdo a lo que señala la ley del mismo. La anterior información se complementó por

medio de solicitud de información pública a través de WWW.INFOMEX.ORG.MX. Ver apéndice.

Así que podemos observar como los **policías** federales y los **policías** del Distrito Federal cuyas condiciones de trabajo y a los que en mayor medida se les respetan sus derechos, en realidad perciben salarios míseros que desafortunadamente en muchos casos generan que el **policía** caiga en la corrupción y en otros vicios, que volvemos a repetir, no se justifica de ninguna manera y sin embargo debemos tener conciencia de ello.

Por otro lado es importante destacar la diferencia de salarios dentro de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo cual es evidentemente injusto e irracional, además de que genera el descontento de los **policías** dentro de las corporaciones que integran a la **Policía** del Distrito Federal.

No obstante todo lo mencionado anteriormente en cuanto a prestaciones que se les otorgan a los **policías** en México, cuando menos en la “**Policía** del Distrito Federal”, es muy frecuentemente que los **policías** no perciban todas las prestaciones a las que supuestamente tienen derecho, sobre todo en cuanto a los servicios médicos y el respeto a los turnos de trabajo, ya que muchas veces y en muchas circunstancias les son negados los servicios médicos a los **policías** y en mayor medida a los familiares.

De la misma manera en la mayoría de las ocasiones no se respetan los horarios de trabajo de los **policías**, independientemente de que son muchas las horas que trabajan, además tienen que doblar turno. Pero de todas las violaciones a sus derechos hablaremos más adelante en este trabajo.

Pasemos a observar algunas de las condiciones de trabajo de los **policías** municipales y estatales del Estado de Hidalgo, solo como referencia de lo que ocurre a nivel nacional.

POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS DE HIDALGO.

1. Salario mensual en el nivel jerárquico más bajo: \$7500.00.
2. Turnos de trabajo: 48 x 48. (48 horas de trabajo por 48 horas de descanso).

3. Los servicios médicos se les proporcionan a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Además cuentan con un servicio médico y odontológico ubicado en el edificio central de la institución.
4. En cuanto a la asesoría y apoyo jurídico se nos informó que dichos **policías** cuentan con suficiente apoyo al respecto y en todos los aspectos.
5. Vacaciones anuales de 2 periodos de 10 días hábiles cada uno.
6. Respecto de la jubilación y pensión, es una prestación otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
7. Las incapacidades son otorgadas de acuerdo con el mencionado Instituto.

AGENTES DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

1. Salario mensual en el nivel jerárquico más bajo: \$8516.00.
2. Turnos de trabajo: se nos informó que los turnos pueden ser en un horario de 9:00 a 21:00 horas, pero que además se cubren turnos de 24 horas.
3. Los servicios médicos se les proporcionan a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. Por lo que se refiere a la asesoría y apoyo jurídico, se nos informó que los mencionados **policías** cuentan con un Seguro de automóviles, el cual cubre el servicio de defensa legal al conductor en delitos culposos.
5. Vacaciones anuales de 2 periodos de 10 días hábiles cada uno.
6. Respecto a la jubilación y pensión se nos informó que se les otorga a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
7. Las incapacidades se pagan de acuerdo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La información anterior referente a los **policías** estatales preventivos y agentes de investigación del Estado de Hidalgo, fue obtenida de la página de internet del gobierno del estado, WWW.HIDALGO.GOB.MX.

Ahora veamos las condiciones de trabajo de los **policías** municipales, como ejemplo tenemos en primer lugar el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

POLICÍAS MUNICIPALES DE MIXQUIAHUALA, ESTADO DE HIDALGO.

1. Salario mensual que perciben estos **policías** municipales en el más bajo nivel de la jerarquía: \$5654.00.
2. Turnos de trabajo: los municipios trabajan turnos de 24 x 24, o sea 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
3. Servicios médicos con los que cuentan estos **policías** municipales: la respuesta que se nos proporcionó a través del INFOMEX fue: “los básicos”. O sea que lo más seguro es que ni siquiera tengan un servicio médico fijo o una clínica en la cual se les atienda y por lo tanto estarán trabajando en las mismas condiciones que los **policías** industriales y bancarios del mismo Estado, los cuales no cuentan con servicio médico en una clínica o de forma fija y solamente un medico general visita los distintos sectores del Estado cada quince días para atender a los **policías**, lo cual es aberrante, mientras el gobierno del Estado se hace “de la vista gorda”. Por otro lado nos informaron también que no se les proporciona atención médica por enfermedades crónicas o especialidades. Una perfecta violación a los derechos humanos de estos trabajadores.
4. Asesoría y defensa jurídica en actos del servicio: la respuesta del municipio vía INFOMEX fue: “total”, sin embargo no nos dijeron si en el municipio se cuenta con un área especializada del departamento jurídico que se encargue de estas cuestiones, porque la experiencia nos ha indicado que cuando el **policía** tiene algún problema legal se le abandona a su suerte.
5. Vacaciones: Veinte días al año, según respuesta vía INFOMEX. De lo cual podemos dudar también.
6. Jubilación y Pensión: no existe el derecho de jubilación para estos trabajadores municipales de Mixquiahuala Hidalgo y según se nos informó, el pago de pensión por incapacidad si se les otorga aunque dudamos mucho que se les pagase una incapacidad permanente.

POLICÍAS MUNICIPALES DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.

1. Salario mensual que perciben los **policías** municipales de Pachuca en el nivel más bajo de la jerarquía: \$7600.00.

2. Turnos de trabajo: los **policías** municipales en el Estado de Hidalgo trabajan turnos de 24 x 24, trabajan 24 horas y descansan 24 horas.
3. Se nos informó vía INFOMEX que estos **policías** cuentan con servicio médico particular y que les prestan atención medica en caso de enfermedades crónicas, por lo que podríamos deducir que tienen un servicio médico regular.
4. Por lo que se refiere a la asesoría jurídica, se nos informó que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal cuenta con un departamento jurídico el cual proporciona defensa y asesoría a los **policías** municipales.
5. Por lo que se refiere a las vacaciones, se nos informó que estos **policías** municipales tienen derecho a dos periodos de 10 días naturales de vacaciones anuales y una prima vacacional de 75 por ciento del salario base quincenal por cada periodo de vacaciones, a partir del momento en que cumplen 1 año de servicios.
6. Se nos informó que los **policías** municipales de Pachuca tienen derecho a la jubilación a los 30 años de servicio.
7. En cuanto a las incapacidades, se nos hizo saber que la presidencia municipal paga cien por ciento de incapacidades.

Ver Apéndice.

POLICÍAS MUNICIPALES DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

1. Salario mensual \$4478.00.
2. Turnos de trabajo de 24 x 24.
3. Solo se les pagan gastos médicos por menos de \$500.00 al mes, sin atención a enfermedades crónicas.
4. Sin asesoría jurídica.
5. Sin vacaciones.
6. Sin jubilación.
7. Sin pensión ni pago de incapacidad.

Ver Apéndice.

POLICÍAS MUNICIPALES DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO.

1. Salario mensual del **policía** del más bajo nivel \$4384.00. Además se les otorga una despesa de productos básicos.
2. Turnos de trabajo 24 x 24, o sea 24 hora de trabajo por 24 de descanso.
3. Servicio médico con que cuentan; se nos informó que el Seguro Popular, pero que en caso de requerir alguna especialidad médica se les otorga.
4. En cuanto a la asesoría jurídica se nos informó que se les proporciona a los **policías** a través de un departamento jurídico.
5. Vacaciones de 15 días hábiles al año.
6. Jubilación a partir de 15 años de servicio y hasta los 30 años de servicio o sesenta años de edad
7. En caso de incapacidad se les pagará de acuerdo a lo que señalen las leyes del Estado de Hidalgo.

La información de los **policías** de Hidalgo fue obtenida de sus oficinas de información pública por medio de WWW.INFOMEX.ORG.MX, y de la página de internet del gobierno estatal WWW.HIDALGO.GOB.MX Ver apéndice.

De lo anterior podemos hacer algunas preguntas como las siguientes: ¿Cómo es posible que un **policía** no cuente con protección jurídica en actos del servicio? ¿Cómo puede un **policía** desempeñar bien sus funciones si no se le otorga un periodo de descanso al año por concepto de vacaciones? ¿Cómo puede una persona ser eficiente si su horario de trabajo es de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, es decir trabaja 96 horas a la semana a diferencia de las 40 que trabaja, cuando mucho, un empleado (no **policía**) del gobierno? ¿Cómo esperamos que los **policías** hagan bien su trabajo y no violen los derechos de las personas o que no extorsionen, o que no se dejen sobornar, si la expectativa de su futuro es absolutamente incierta?

En el caso de las **policías** municipales analizadas, vimos que pertenecen a la misma entidad federativa, aun cuando sean municipios distintos, pero de acuerdo a lo que nos informó el municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, las cuestiones referentes a la jubilación e incapacidades se regirán por lo que señala la “Ley de Prestamos, Compensaciones por Retiro y

Jubilaciones del Estado de Hidalgo”, sin embargo en el Estado de Hidalgo, la ley no se aplica igual para todos los trabajadores **policías**.

Las preguntas que podríamos formular al gobierno del Estado de Hidalgo o al Ayuntamiento de Metztlán son: ¿Por qué los **policías** municipales no están integrados al régimen de la Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones del Estado de Hidalgo, con posibilidades iguales a los del municipio de Tulancingo de Bravo? Y también preguntamos al gobierno del Distrito Federal, ¿Por qué sus **policías** de la corporación llamada **Policía Preventiva** cuentan con los servicios médicos para sus padres (ya que se les otorgan los servicios médicos de acuerdo al ISSSTE) y los **policías** de la corporación llamada “**Policía Bancaria e Industrial**” o los miembros de la corporación llamada “**Policía Auxiliar**” no cuentan con esa prestación? ¿Cuál es el criterio para tratar a unos **policías** de una forma y a los otros **policías** de otra forma?

Ahora bien, una costumbre en el estado de Hidalgo pero también en los demás estados del país es, que al terminar el periodo de gobierno del presidente municipal se despide a todo el personal y se cambia por nuevo personal incluidos los **policías**, lo cual es una costumbre aberrante en la mayoría de los municipios del país, en donde el presidente municipal se convierte en el cacique municipal del trienio.

Podemos decir, que pareciera que en México no hemos evolucionado en el aspecto de mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores **policías**, como sí ha sucedido en otros países, porque cuando leemos la historia de México parece que estamos leyendo la realidad actual, como ejemplo tenemos lo que señala el Maestro Yáñez Romero, en su libro “**Policía Mexicana**” cuando dice que desde el siglo XIX los **policías** recibían un salario mísero, cosa que desafortunadamente no ha dejado de ser así, por lo menos para la mayoría de los **policías** complementarios del Distrito Federal y para la mayoría de los **policías** municipales, estatales y complementarios de los estados, los cuales apenas sobreviven con los denigrantes salarios que perciben como paga, en un país en el que un servidor público del poder judicial

percibe salarios demasiado elevados y no se diga un ministro (que también es un servidor público) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que percibe salarios estratosféricos de hasta cien veces mayores que un **policía**, pero eso solo pasa en este país. No pedimos que se iguale el salario de un **policía** con el de un ministro de la suprema corte de justicia, pero sí que objetivamente se analice la inmensa diferencia del salario de uno respecto del otro, sin perder de vista que ambos son servidores públicos.

Podemos agregar además, que en un país en el que toda persona que trabaja es responsable de otras que dependen de ella, ya sean esposa(o), hijos o padres, un **policía** desde luego no es la excepción y sin embargo a diferencia de los demás trabajadores, no puede brindarles servicios médicos a sus padres porque las leyes únicamente se cumplen en lo que le conviene al gobierno del Distrito Federal, como si fuera suficiente el salario de los **policías** para pagar ese tipo de servicios que forzosamente necesitan las personas que comúnmente en este país dependen de sus hijos. Un ejemplo lo tenemos en la “**Policía** Bancaria e Industrial del Distrito Federal”, en la que un **policía** no tiene derecho al servicio médico para sus padres, y un **policía** recién ingresado no puede recibir el servicio de atención médica relacionado con el parto para su esposa, porque según los directivos de dicha corporación “muchos de los **policías** se daban de alta solo para que sus esposas fueran atendidas en tanto daban a luz y después se retiraban de la corporación”, aun cuando esta situación pudiera justificar las medidas agresivas de la “**Policía** Bancaria e Industrial”, ciertamente son inconstitucionales ya que son prácticas discriminatorias en contra de los **policías**, además, de acuerdo con lo que señala el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual es aplicada en parte a los **policías**, (solo en lo que conviene a los gobernantes) ...“Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1°. - de esta Ley:

...VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

...d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.”...⁷⁰

De la misma manera lo señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la cual aludimos porque establece prestaciones justas para los empleados del gobierno, pero ¿Qué hay de los **policías**, no son acaso servidores públicos también? Bien, pues esta ley en diversos artículos, ejemplo de los cuales tenemos el artículo 1° y 6° citados a continuación, establece: ...“Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

...VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades...

...Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

... XII. Familiares derechohabientes a:

a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio...

...b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años;

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo...

d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.”...⁷¹

⁷⁰ LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009.

Y nuevamente preguntamos a las autoridades ¿Qué debe hacer un **policía** si sus padres dependen de él? ¿Deberá cubrir con su salario los servicios médicos de quienes dependan de él? ¡Qué gran injusticia! Solo por no decir que resulta imposible que con el mísero salario que percibe un **policía** pueda pagar los servicios médicos de las personas que dependan de él.

Pero todavía debemos hablar de la gran incertidumbre que vive un **policía** ya que el empleo policial es inestable, no hay certeza de la permanencia en el trabajo, un **policía** jamás podrá asegurar que si posee un buen comportamiento o es un buen trabajador no va a ser despedido, ya que desafortunadamente la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que en el momento que fuese creada una ley que señalara un nuevo requisito que el **policía** no cumpliera, desde luego diferente a los requisitos de ingreso, puede ser destituido, lo cual es una aberración si pensamos que el más grande anhelo de una persona es un trabajo estable que le permita en forma permanente darle una seguridad a su familia o que por lo menos tenga el trabajador la seguridad de que aportará una cantidad de dinero en forma periódica y permanente al hogar.

Tal como lo señala el Maestro Ernesto López Portillo Vargas, refiriéndose a los **policías** mexicanos, en el libro “Seguridad Pública. Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario”.

...“Factores como la inseguridad en el puesto, la ambigüedad de roles, la falta de apoyo para la actualización, las funciones contrapuestas, las relaciones interpersonales mediadas por el mandato dominante de “estar a disposición del otro”, así como las pobres condiciones laborales que toman fuerza en la cultura policial, traen consigo la certeza del desamparo institucional y de vulnerabilidad personal, que suelen en conjunto conminar a la indiferencia y a la falta de interés por la labor.”...⁷²

⁷¹ LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Ob. Cit. Artículos 1º y 6º.

⁷² PEÑALOZA Pedro José. Ob. Cit. Pág. 370.

III. 2. ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL TRABAJO POLICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Obviamente que en primer lugar nos atrevemos a criticar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual “da manga ancha” para que los **policías** sigan en calidad de esclavos. Lo que en este trabajo de tesis queremos dejar perfectamente claro, es lo inconcebible que resulta el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no regule o aclare la situación laboral de los **policías** y que simplemente diga que se regirán por sus propias leyes, pero además establece una situación de incertidumbre en cuanto a la estabilidad en el empleo aun cuando el **policía** no tuviere la culpa en el momento de ser removido, y no procederá en ningún caso la reinstalación, como se ve a continuación en el desafortunado texto:

Artículo 123, Apartado B), Fracción XIII...

...“Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.”⁷³

⁷³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit. Artículo 123.

En reciente reforma de 18 de junio de 2008 se agregó un párrafo tratando de minimizar las ínfimas condiciones de vida de los **policías**, para quedar como sigue:

...“Artículo 123, Apartado B), Fracción XIII...

...“Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.” ...⁷⁴

Por otro lado es importante resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco regula efectivamente las labores de los trabajadores **policías** ni las facultades que tienen en el ejercicio de sus labores, por lo que constitucionalmente podríamos decir que los **policías** realizan un trabajo no perfectamente descrito y por el uso de armas y de la fuerza hasta en ciertos aspectos inconstitucional, lo cual una vez más va en contra de la seguridad jurídica de los trabajadores **policías**. A diferencia de los militares que tienen perfectamente sistematizada su legislación y organización, los **policías** están a la deriva en este aspecto. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiera establecer, por ser de la mayor importancia y además una cuestión de seguridad jurídica para un grupo social que son los **policías**, que estos pueden hacer uso de la fuerza y de las armas cuando las circunstancias lo requieran.

Si la “seguridad pública” es un tema de máxima importancia en el país ¿Cómo es posible que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, simplemente diga “se regirán por sus propias leyes” dando lugar a que se conduzcan de acuerdo con las leyes de seguridad pública de cada Estado? Nos parece algo inadecuado que ha dado lugar a la situación de abusos y miseria en que viven y trabajan los **policías**.

⁷⁴ Ibíd. Art. 123.

La cuestión de la seguridad pública debería estar regida como lo está el trabajo, por una ley federal que debe crear el Congreso General, la cual si bien es cierto es aplicada por las autoridades estatales en lo que les compete, es una ley que rige el trabajo de igual forma en cualquier lugar del país, así, tanto la seguridad pública debe ser tema de legislación federal, como el propio trabajo policial debe ser regido por una ley federal. Por lo anterior es que creemos que debe crearse una ley federal que regule el trabajo policial.

Por otro lado debemos tener en cuenta que también puede constituir una práctica discriminatoria, el hecho de regir en las ínfimas condiciones que se hace, el trabajo policial, ya que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, declara en su artículo 9°:

...“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:...

...“III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;...

...XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;”...⁷⁵

¿No se está aplicando un uso o costumbre que atenta contra la dignidad e integridad humana de los **policías** al imponerles horarios de trabajo de 96 horas a la semana? ¿No se les están restringiendo las oportunidades de permanencia, cuando injustamente se les destituye y la constitución estipula que no procederá la restitución por ningún motivo, y solo existe la opción de indemnizarlos?

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Este documento que hace las veces de constitución local, desafortunadamente no regula de ninguna manera el trabajo policial y desde

⁷⁵ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009

luego es bastante criticable por ser el primer ordenamiento jurídico del fuero común del Distrito Federal, por su falta de referencia en este aspecto. Increíblemente no menciona nada al respecto del trabajo policial, sino que únicamente hace referencia a las funciones y políticas de seguridad que debe ejercer el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los delegados y el procurador de justicia del Distrito Federal.

También establece algunas de las obligaciones de los **policías** en el artículo 10, fracción V, párrafos quinto y sexto, pero solo obligaciones, nada de sus derechos laborales.

Una vez más queda de manifiesto el poco valor que representan y han representado los **policías** para los gobiernos y gobernantes, tan es así que en el primer ordenamiento del Distrito Federal no se les toma en cuenta, podemos interpretar que los **policías** “son tan insignificantes como para mencionarlos en este ordenamiento”.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Esta ley se promulgó en enero de 2009, es decir, después de decenas de años, los políticos y gobernantes intentan reparar una situación de marginación terrible en contra de un sector de la población que ha sufrido durante mucho tiempo lo inimaginable, y ahora en una ley incompleta se pretende iniciar la reparación del daño según lo señala el artículo 7º, fracción XIV de la ley en comento. ...“Artículo 7º.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:...

...XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos”...⁷⁶

⁷⁶ LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009.

De igual manera el artículo 45 de la mencionada ley señala algunas de las obligaciones de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios respecto de sus trabajadores **policías**, en cuanto a prestaciones y seguridad social se refiere, pero creemos que simplemente es un intento de reparar el daño que han sufrido y sufren los **policías** en este país.

Pero además el problema sigue siendo que no existe una ley del trabajo policial, lo cual trae como consecuencia que la mayoría de los estados no apliquen ni cumplan lo que establecen sus propias leyes y ahora tampoco lo que estipula la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, argumentando que sus presupuestos no les permiten cumplir con sus obligaciones.

Así también el artículo 95 señala algo que nosotros ya veníamos proponiendo en este trabajo antes de que fuese publicada la mencionada ley, lo relativo a la reubicación de los **policías**, que por la edad o límite de años de permanencia no puedan seguir desempeñando las labores propias del **policía**, pero ¿Por qué no se legisló antes al respecto?

La nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un intento por reivindicar a los **policías** y darles lo que se les ha negado por mucho tiempo, por ser una ley general es aplicable a todos los trabajadores **policías** del país, pero solamente vemos un intento de llegar a lo que verdaderamente debe ser, la creación de una ley federal que regule las condiciones laborales policiales en todo el país, que sea independiente de la ley general de seguridad pública, que regule solamente las cuestiones laborales de los **policías** y que no mezcle una cosa con otra, como actualmente sucede con todas las leyes del país que intentan regular las cuestiones laborales de los **policías**.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es una desafortunada mezcla de ley del trabajo policial y de la seguridad pública, del funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, del régimen disciplinario dentro de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal, etc., como todas las leyes de seguridad pública en este país. Incluso en el artículo 1° de la misma no se establece que en ella se regulen las prestaciones

y derechos laborales de los **policías** del Distrito Federal, ...“ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.”...⁷⁷ Aunque en el cuerpo de la misma, específicamente en el artículo 40 se encuentren reguladas algunas cuestiones de este tipo, por lo que como podemos ver no es una ley que cubra las expectativas que pudieran esperarse en materia de prestaciones, derechos laborales, de seguridad social, etc., de los trabajadores **policías** en el Distrito Federal.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como su nombre lo dice, esta ley organiza a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, pero al igual que la mayoría de las leyes referentes a la seguridad pública, el legislador comete el error de rebasar el objetivo de la misma e intenta regular algunas cuestiones referentes a los derechos laborales de los trabajadores **policías**, dando como resultado una absurda mezcla de una ley relativa a la seguridad pública pero que igual que las demás, intenta regular equivocadamente las condiciones laborales de los trabajadores **policías** del Distrito Federal. Así, en el capítulo IV artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley, se hace mención de algunas cuestiones referentes a los derechos de los trabajadores **policías**, pero de una manera somera, como ocurre en las demás leyes, por lo que queda confirmada nuestra propuesta de que hace falta una ley exclusiva que regule las cuestiones laborales de los trabajadores **policías**.

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es una ley de reciente creación, de la cual se debe mencionar que es acertada en cuanto al objetivo que plantea, establecido en el artículo 1º, con respecto al contenido de la misma. Y todo estaría perfecto de no ser porque el

⁷⁷ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. Artículo 1º.

legislador comete una vez más el error de intentar legislar en materia laboral policial y al igual que en los demás casos lo único que se consigue es una mezcla incorrecta de regulaciones en materia de seguridad pública y algunas referencias a cuestiones laborales, como son, las prestaciones a las que un trabajador **policía** tiene derecho, pero como siempre todo queda en un intento fallido.

De esa manera podemos observar como los artículos 3° y 4° de esta ley expresan la obligación de la administración pública del Distrito Federal, de proporcionar servicios médicos y jurídicos a los trabajadores **policías**, prestaciones que en otros trabajos simplemente quedan comprendidos dentro de las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o las leyes de trabajadores al servicio de los diferentes estados.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento establece en su artículo 1° la reglamentación de diversas áreas y personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y extrañamente no cometió el legislador, el error de mezclar cuestiones referentes a los derechos laborales de los **policías** con la organización de la propia Secretaría, de manera que este ordenamiento si se enfoca específicamente a su objetivo y el legislador (aunque en este caso sabemos que el legislador es el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal y no el legislador ordinario) acertó en la creación del mismo dejando al margen las cuestiones laborales que como ya hemos dicho y mencionamos más adelante, deben estar específicamente establecidas y reglamentadas en una ley especial del trabajo policial.

REGLAMENTO DE LA **POLICÍA** PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

En este ordenamiento encontramos por enésima ocasión la mezcla incorrecta de regulaciones en cuestiones de seguridad pública con regulaciones relacionadas con las prestaciones laborales para los **policías** trabajadores del

Distrito Federal, según se observa en los artículos 29 a 32, cuestiones que volvemos a repetir deben formar parte únicamente de la ley que regule las cuestiones laborales de los **policías** o sea una ley federal del trabajo policial.

Ahora bien en este sentido, vemos como no solamente el legislador ordinario se ha equivocado durante todo el tiempo sino que en este caso también el legislador extraordinario, que en este caso fue el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS EN LA **POLICÍA** DEL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento referente a la aplicación de correctivos disciplinarios es el perfecto ejemplo de lo que debe ser un ordenamiento jurídico, ocupándose exclusivamente de una cuestión específica, sin desviarse ni intentar regular diversos aspectos, como ocurre con casi todas las leyes de los **policías**, porque lo que resulta como lo hemos visto reiteradamente, es que solo queda en un fallido intento de ordenar diversos aspectos que aunque relacionados no deben mezclarse. De manera que podríamos aplicar, para las leyes de los **policías** y de la seguridad pública en este país, la popular frase bíblica que dice: “nadie puede servir a dos amos y no quedar mal con uno de los dos”.

REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL DE LA **POLICÍA** DEL DISTRITO FEDERAL.

En este ordenamiento, aun cuando es de jerarquía inferior, por enésima ocasión hacemos la observación de que se hace por parte del legislador -que en este caso es también el Ejecutivo del Distrito Federal- una mezcla de los derechos laborales que por carrera policial le corresponden al **policía**, con cuestiones de seguridad pública así como del funcionamiento de la propia Comisión Técnica de Selección y Promoción, lo cual da como resultado una vez más el error en el contenido del ordenamiento, que venimos criticando en el presente capítulo de este trabajo.

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA **POLICÍA** DEL DISTRITO FEDERAL.

Efectivamente, en este ordenamiento no se regulan cuestiones diferentes de la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la **Policía** del Distrito Federal, por lo que cubre las expectativas que una ley debe cumplir, como ya lo hemos manifestado, para no realizar una mezcla de diferentes temas, lo cual desatinadamente ocurre con los diferentes ordenamientos jurídicos policiales.

Reiteramos que cualquier ordenamiento referente a la cuestión policial deberá distinguirse perfectamente si se enfoca a las cuestiones de seguridad pública o a las cuestiones de derechos laborales de los **policías**.

Hasta ahora hemos encontrado en casi todas las leyes policiales, un intento por regular tanto la cuestión de la seguridad pública, como la cuestión del comportamiento policial, es decir las obligaciones y atribuciones de los **policías** en el ejercicio de su trabajo; pero también se intenta regular la cuestión de los derechos laborales policiales y otras áreas relacionadas, que, no por estarlo deben pertenecer al mismo ordenamiento jurídico, para no caer en una desastrosa situación. Es la razón por la que los hacedores de esta tesis vertimos nuestra opinión y propuesta principal, en el sentido de que es necesaria la creación de una ley específica que regule las cuestiones laborales de los **policías**, opinión que se ve respaldada por algunos compañeros egresados universitarios en sus tesis y por algunos autores de nuestra bibliografía que manifiestan su inconformidad por las condiciones laborales de los trabajadores **policías**.

III. 3. INCERTIDUMBRE, EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y DEMÁS SITUACIONES DESFAVORABLES, RELATIVAS AL ÁMBITO LABORAL DE LOS **POLICÍAS**.

Increíblemente la base legal y origen de la inestabilidad e incertidumbre de los **policías** como trabajadores, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual da pauta para que los **policías** no tengan una estabilidad en el trabajo y también para que sean violentados los derechos laborales de los mismos, ya que en los dos primeros párrafos de la Fracción XIII

del Apartado B) del Artículo 123 se establece algo tan absurdo que deja en estado de completa indefensión a los **policías**, ya que señala: ...“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.”...⁷⁸

¿No es acaso aberrante que la Ley Suprema violente el derecho de los **policías** a la permanencia y estabilidad en el trabajo? ¿O qué, aun cuando un **policía** resulte ser inocente de la acusación o situación por la cual hubiere sido destituido no proceda su reincorporación al servicio? Ante lo anterior los **policías** se preguntan ¿Significa que estoy totalmente desprotegido y que estaré a la espera de que una nueva ley disponga un nuevo requisito por el cual podría ser despedido? ¿Qué hay de los requisitos que tuve que cumplir para ingresar a esta corporación? ¿Qué será de mi familia o de mis dependientes si se aprobara una ley que establezca que la estatura de un **policía** ya no será como mínimo de 1.65 metros sino de 1.75 metros? Todas estas preguntas y más, se hacen los **policías** cuando se dan cuenta de la incertidumbre en que viven, por el simple hecho de ser **policías**, situación que no es lo que un trabajador busca cuando acude como aspirante a una corporación policiaca, pero que al encontrar un trabajo que pensaría le generaría ingreso económico seguro y una estabilidad laboral, en realidad puede no ser así cuando el

⁷⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit. Artículo 123.

trabajador **policía** se enfrenta a un problema de despido y se percata de que las leyes son adversas a la búsqueda estabilidad laboral.

Entonces lo que vemos es una clara muestra de la violación de los derechos humanos de los trabajadores **policías**, además de su vulnerabilidad en todos los aspectos. ¿Qué podemos responder a las preguntas planteadas por los **policías** que hubieren dejado de cumplir los requisitos de permanencia por la promulgación de una nueva ley, y que por lo tanto deben ser destituidos sin ninguna posibilidad de reinstalación, pero que son el único ingreso económico de su familia? ¿Acaso no les interesa a los legisladores que haya justicia dentro de los cuerpos policiacos, así como las condiciones de trabajo de los mismos? ¿Por qué no respetar el derecho del **policía** a desempeñar el oficio que le acomode, según lo que señala el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Y a su vez aplicar lo que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece: ...“Artículo 47.- Son causas de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificado falso o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;”...⁷⁹

Efectivamente tanto en el trabajo de **policía** como en cualquier otro, es justo que si el trabajador engaña al patrón, éste, tiene derecho a rescindir la relación laboral, de la misma manera si por alguna circunstancia se deja de ser apto para realizar las funciones para las que la persona fue contratada, la consecuencia será que el trabajador sea retirado y que se le pague una cantidad de dinero a manera de pensión por incapacidad, lo cual se conoce como “Riesgo de Trabajo” o “Accidente de Trabajo”.

Sin embargo no existe justificación para que el **policía** que ha dejado de ser apto para realizar las funciones propias de **policía**, sea destituido o dado de

⁷⁹CLIMÉNT BELTRÁN Juan B. Ley Federal del Trabajo Comentarios y Jurisprudencia. Vigésima Octava edición. Editorial Esfinge, S. DE R.L. DE C.V., MÉXICO 2006. Pág. 125

baja definitivamente de la corporación o Secretaría de Seguridad Pública, ya que si bien el dejar de ser apto impide continuar realizando las funciones policiales, bien pudiera un **policía** realizar trabajos relacionados dentro de la institución o corporación aprovechando la experiencia que tuviera en el trabajo policiaco, es decir en áreas no operativas, pero no destituirlo.

Porque una vez separados de sus labores, según marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **policías** no pueden ser reinstalados, no importando que la destitución hubiese sido injusta, por lo que los **policías** quedan en estado de desprotección laboral, no obstante que como mencionamos arriba, puede hacerse uso de la experiencia y del conocimiento de dichos **policías**, respetándoles su derecho a continuar laborando hasta en tanto ya les sea imposible trabajar o hasta que por tiempo de servicios se tengan que retirar, esto de acuerdo a lo que señala la Ley Federal del Trabajo, como a continuación se puede observar:

...“Artículo 499.- Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.”...⁸⁰

Por otro lado es importante hacer mención de lo que subraya el Maestro Yáñez Romero, en su libro “**Policía Mexicana**”, ...“una de las tradiciones aun actantes es que no se concibe la función policial como actividad profesional y moderna sino como una actividad “obediente” de “disciplina”, “dura”, “operativa” y de “mando” dentro del poder ejecutivo.”...⁸¹

Es realmente lamentable que ni aun en la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 2008, se haya considerado la posibilidad de eliminar tan gravosa situación para los **policías** y reivindicarles su derecho por tanto tiempo violentado (no obstante la crisis de seguridad y la ola de violencia que se vive, situación que debería obligarnos a darnos cuenta de lo fundamental que resulta el trabajo policial y la razón para darle toda la protección posible por parte del gobierno) de manera que

⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 341.

⁸¹ Yáñez Romero José Arturo. *Ob. Cit.* Pág. 194.

continuamos en la misma situación, con una terrible incertidumbre por parte de los **policías**, los cuales podrán ser dados de baja en el momento que una nueva ley o reforma señale nuevos requisitos para permanecer en la institución.

Por otro lado es también absurdo que dentro de una misma dependencia como es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (desde luego solo como ejemplo porque en los demás estados sucede lo mismo) **policías** que realizan funciones iguales y cuya naturaleza jurídica es señalada por las mismas leyes, como igual -artículo 5° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 2°, fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 2°, fracción IV de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal, en su artículo 13- increíblemente perciban salarios diferentes (dígase **policía** preventiva y **policía** complementaria del D.F., la ultima se integra por dos corporaciones), pero lo más aberrante es encontrarnos con estas situaciones que pareciera que corresponden a muchos años atrás, a la historia de la **policía** y que sin embargo son actuales, y además que no se respete ni se cumpla lo que establece la ley suprema de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a los derechos laborales, los cuales son derechos humanos tanto de los **policías** como de cualesquiera otros trabajadores, por más que se pretenda negar la existencia de una relación de trabajo entre el gobierno y el trabajador **policía** o que se diga que la naturaleza jurídica de la **policía** es *sui generis*, es decir que la naturaleza del trabajo del **policía** lo obliga a prestar sus servicios sin acceder a muchos de los derechos que tienen los demás trabajadores.

Porque tenemos ejemplos que podemos mencionar, como pueden ser los trabajadores **policías** de los Estados Unidos de América o de los países europeos, en donde la jornada de trabajo puede ser de solo 40 horas a la semana contra las, mínimas, 60 horas, 72 o hasta la increíble cantidad de 96 horas que trabaja un **policía** auxiliar del Distrito Federal, es decir 24 x 24 (24 horas de trabajo por 24 de descanso), sin embargo en los estados un trabajador

policía puede ser obligado a trabajar más de 96 horas, según el rol de turnos que maneje la corporación.

Así que las autoridades de los distintos niveles de gobierno deberían empezar a tomar en cuenta y hacer caso de las voces que piden justicia para los trabajadores **policías**. Desde luego que nos incluimos en esa petición de justicia, en este trabajo de tesis, en concordancia con lo que menciona Ramón David Almada Gallardo, autor del libro “H. **Policía** siglo XXI, La Táctica y el Futuro Policial”, en referencia a los turnos de trabajo, ...“los de 24 x 24 son inadecuados y los de 24 x 48 peores, porque se dispendia personal y no es posible aceptar que tengan buen rendimiento después de 8 o 10 horas de trabajo,”...⁸² (Esto sin hablar de los estados, en donde, como arriba mencionamos, 96 horas a la semana puede ser lo común, o hasta más horas) ¿No es acaso increíble, absurdo y esclavizante que un **policía** trabaje 96 horas en una semana? ...“o pensarán que el **policía** no debe dormir o bien que se duerma como pueda, al cabo parecen de hule y no de carne y hueso,”...⁸³ ...“Los turnos de labor policial serán de 9 horas,”...⁸⁴ termina concluyendo, en esta parte de su obra, el referido autor Ramón David Almada Gallardo, a lo cual agregamos que de acuerdo con nuestra propuesta, los turnos de trabajo deben ser de 8 horas, propuesta que planteábamos previamente a la lectura del libro del referido Teniente Coronel.

Desafortunadamente cuando se ha tenido la oportunidad de cambiar la situación no se ha hecho, como sucedió en febrero de 1983 que se modificó el artículo 115 constitucional para establecer que corresponde a los municipios la prestación del servicio de seguridad pública, y en diciembre de 1999 quedaría a cargo de los municipios el servicio de **policía** preventiva municipal y de tránsito, y el presidente municipal estará a cargo de la **policía** preventiva municipal la cual acatará las ordenes que el gobernador transmita. Ante lo anterior señala Gilberto Higuera Bernal, en su participación llamada “La Renovación Pertinente

⁸² ALMADA GALLARDO Ramón David. Ob. Cit. Pág. 110.

⁸³ Ibíd. Pág. 104.

⁸⁴ Ibíd. Pág. 209.

del Modelo de Seguridad Pública en México” en el libro “Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario”, que se cometió un error porque los presidentes municipales solo duran tres años y no disponen de mucho presupuesto, lo cual va en demerito tanto del servicio como de los trabajadores **policías**. Nosotros pensamos que la solución es la ley federal del trabajo policial y que solo existiera la **policía** nacional y la **policía** estatal para evitar conflictos por los límites territoriales de los municipios, (aunque eso sería tema de otra tesis) lo cual afecta principalmente a la seguridad pública.

Por otro lado el Maestro Ignacio Carrillo, señala en su libro “**Policía** y Estado Democrático de Derecho”, citando una nota de Fernando Ramírez Aguilar, del diario El Financiero, de fecha 3 de diciembre de 1998, algo definitiva y desafortunadamente cierto: “la mayoría de los delitos que no son resueltos, en gran parte se originan en la deficiente labor policial, para lo cual inciden tres factores:

- a) el exceso de trabajo;
- b) Insuficiente capacitación;
- c) Incertidumbre jurídica y laboral con la que desempeñan su trabajo”...⁸⁵

También cita Carrillo Prieto, a un autor de apellidos “Meneses Reynaga”, el cual, dice, ...“ha señalado que los responsables de la investigación y de la persecución de los ilícitos no están lo suficientemente preparados para hacer este riesgoso trabajo y no quieren exponer sus vidas ante los pocos incentivos, ...puede decirse que los **policías** son considerados como ciudadanos de segunda categoría.”...⁸⁶ Pero insiste el Maestro Ignacio Carrillo, en que incluso en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se proponían las mejoras salariales y prestaciones de los**policías**, lo cual hasta este momento no se ha visto reflejado en las prestaciones de las **policías** federales y mucho menos en las **policías** estatales, municipales y las complementarias del Distrito Federal.

⁸⁵ CARRILLO PRIETO Ignacio. **Policía** y Estado Democrático de Derecho. Edición Primera. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 2004. Pág. 84.

⁸⁶ *Ibíd.* Págs. 84 y 85.

Parece ser que a los políticos y gobernantes en turno les interesa poco la seguridad pública de los ciudadanos aun cuando manifiesten lo contrario. Porque definitivamente como también lo apunta Carrillo Prieto, citando a un autor de nombre Daniel E. Herrendorf, ...“el agente no puede ocuparse de la seguridad pública y no tener dinero para mantener a su familia.” ...⁸⁷

Pero no solo se trata de tener buenos salarios sino también de contar con todos los implementos necesarios para desempeñar el trabajo, y de todos es conocido que los **policías** no cuentan con el equipo necesario y que muchas veces tienen que pagar de su dinero su propio equipo, por lo que bien señala Gilberto Higuera Bernal, en el libro “Seguridad Pública. Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario” que la principal causa de la inseguridad pública es la ineficiencia policial ante lo cual ...“los servidores públicos que encabezan las corporaciones y hasta el propio personal aducen carencia de equipo y bajos salarios.” ...⁸⁸

Por otro lado Paul H. Ashenhust, en su libro “La **Policía** y La Sociedad”, señala que una de las tendencias que mejoraron las condiciones de trabajo de los **policías** en los Estados Unidos de América -alrededor de los años sesenta- fue la práctica de pagar las horas por comparecencia de los **policías** ante los tribunales, desde luego en todo lo relacionado con las labores policiales, lo cual definitivamente debe aplicarse en México, ciertamente nos llevan los estadounidenses bastantes años de adelanto, pero ya es tiempo de que en México se adopten estas medidas que menciona Paul H. Ashenhust, por justicia social, porque en nuestro país cuando un **policía** tiene que comparecer ante los tribunales por haber puesto a disposición de la autoridad a un presunto responsable de un delito o falta administrativa, simple y sencillamente no se le toma en cuenta como parte de su trabajo, cuando definitivamente lo es, y desde luego que tampoco se le paga ese tiempo. Otra medida que señala el mencionado Maestro Ashenhust es que por aquellos años, ...“los departamentos de **policía** han reconocido que un sueldo que dé para vivir, un

⁸⁷ Ibíd. Pág. 103.

⁸⁸ PEÑALOZA Pedro José. Ob. Cit. Pág. 313.

número razonable de horas de trabajo, vacaciones normales, paga por horas extra y otras ventajas son indispensables si se quiere contratar a hombres de primera clase y retenerlos en el servicio.”...⁸⁹

Por otro lado señala el mismo Ashenhust, que en determinado lugar de los Estados Unidos, un administrador de la ciudad manifestaba que era incongruente pagar tanto dinero a los **policías** habiendo escases de recursos y pudiendo pagarles menos y si algún **policía** no quería permanecer se podía contratar a otras personas por un salario bajo para que realizaran el trabajo de **policías**, a lo que el administrador de **policía** contestó: ...“Hay muchos hombres sin trabajo de los de a sesenta dólares. Pero usted tendrá lo que usted pague. Si paga sesenta, conseguirá un hombre de sesenta dólares. Si paga noventa, tendrá un hombre de noventa dólares. La cantidad de trabajo y la calidad del mismo variarán proporcionalmente. Personalmente, yo aborrecería vivir en una ciudad vigilada por **policías** de a sesenta dólares.”...⁹⁰ De la cita anterior podemos hacer interpretación y aplicación a nuestros **policías**, para decir que mientras a los **policías** se les paguen dos mil quinientos pesos a la quincena seguiremos teniendo **policías** de a dos mil quinientos pesos, los cuales desde luego son ineficientes por que están totalmente desmotivados.

Y podemos agregar todavía que, ...“Mientras algunas ciudades en cada estado paguen salarios bajos y contraten hombres que se contenten con tales salarios, no será nunca posible que el servicio policiaco tenga la condición de una profesión respetada.”...⁹¹

Así también da un ejemplo el multicitado Paul H. Ashenhust, de cómo un nuevo jefe de **policía** que llegó a determinada ciudad -en los Estados Unidos de América- fue advertido de que no duraría en el cargo debido a que cundía el descontento entre el personal, así, al llegar encontró que el salario era superior al término medio y que, en muchos aspectos, la organización del departamento estaba al día; pero los hombres trabajaban doce horas diarias. A las veinticuatro

⁸⁹ ASHENHUST Paul H. La **Policía** y La Sociedad. Edición Cuarta Reimpresión. Editorial LIMUSA. México 1988. Pág. 116.

⁹⁰ *Ibíd.* Pág. 141-142.

⁹¹ *Ibíd.* Pág. 141-142.

horas, había reducido la jornada de trabajo de doce a ocho horas contra los consejos de sus auxiliares, los cuales alegaban que no podrían cubrirse las necesidades del servicio con el poco personal con que contaban, a lo que el jefe contestó que se remediaría fácilmente si se procuraba que los hombres dieran mejor rendimiento mientras estuvieran de servicio para compensar la escases de **policías**. Sin embargo para sorpresa de todos, cada **policía** redobló sus esfuerzos en virtud de haberse dado cuenta de que el nuevo jefe se había preocupado por ellos favoreciéndolos, dando así por terminado el descontento del departamento y mejorando en muchos aspectos. ¿Acaso no se habrán dado cuenta las autoridades de México de que esa sería una forma de aumentar la eficiencia de los **policías**? Probablemente sí, ya que en la ciudad de México algunos agrupamientos de **policías** trabajan ochos horas al día, como ejemplo tenemos a las “Unidades de Protección Ciudadana”, pertenecientes a la **policía** preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, pero, ¿Entonces por qué la mayoría de los **policías** continúan trabajando turnos esclavizantes de hasta veinticuatro horas por día, o sea cero tiempo de descanso en un día? Consideramos que perfectamente saben los gobernantes que una de las soluciones es la reducción del tiempo de trabajo y sin embargo prefieren hacer como que no ven la situación, amparándose en la discriminatoria frase constitucional que dice “los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes”, lo cual da pie a toda clase de abusos, incluso de obligar al **policía** so pena de destitución a “doblar turno”.

Sin embargo señala nuestro autor Ashenhust, que por aquellos años ya se trataba de implementar en general un turno de hasta cuarenta horas en los diferentes condados, lo cual desde luego se debe aplicar ya en México para hacer justicia social a los **policías** y además mejorar la seguridad pública.

Desde luego que es una forma de esclavitud el que un **policía** trabaje más de 8 horas, además tenemos que tomar en cuenta que una persona que labora más de ocho horas corridas o es una persona eficiente, ¿Si no fuera así entonces por qué se estableció en la propia constitución que el horario máximo de trabajo diurno sería de 8 horas? ¿Será acaso que los **policías** son unos

superhombres que no se cansan y que pueden permanecer trabajando hasta cuarenta y ocho horas corridas sin ningún problema? Nosotros diríamos que más bien los horarios de trabajo de los **policías** son una forma de esclavitud moderna.

Otra lamentable situación que prevalece dentro de las instituciones policiales es que tanto los **policías** de nuevo ingreso como los veteranos tienen derecho a un periodo de descanso por concepto de vacaciones que es igual tanto para los unos como para los otros, lo cual es injusto ya que no vale lo mismo un **policía** con veinte años de servicio que uno con seis meses, esto agregado a que a los **policías** preventivos y complementarios del Distrito Federal se les cuentan sus veinte días de vacaciones anuales incluyendo los días de descanso, lo cual es un abuso por parte de las autoridades del Distrito Federal, por lo que proponemos que se aplique una situación semejante a la que señala la ley federal del trabajo, es decir que el personal con más tiempo de servicio debe disfrutar de un tiempo mayor de vacaciones.

Por lo que se refiere a las quejas de la ciudadanía respecto a la corrupción policial es de notar que desgraciadamente, y no es que se justifique la corrupción, pero como lo señala el mismo Ignacio Carrillo Prieto, en su libro **Policía y Estado Democrático de Derecho** ...“la corrupción tiene que ver fundamentalmente con bajos sueldos, con una capacitación deficiente, con una sociedad cómplice y sociedad proclive a utilizar el aparato de justicia para fines privados,”...⁹² cosa que también señala Genaro García Luna, en su intervención en el libro de Pedro José Peñaloza, llamado “Seguridad Pública. Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario” cuando menciona: ...“El endeble esquema salarial y de prestaciones favoreció la infiltración de su estructura por parte de la delincuencia organizada,”...⁹³ refiriéndose a la antes llamada **Policía Judicial Federal**. Obvio que no quedan exentas las **policías** preventivas tanto Federal como estatales y municipales o la “**Policía del Distrito Federal**”, de ser

⁹² CARRILLO PRIETO Ignacio. Ob. Cit. Págs. 25 y 26.

⁹³ PEÑALOZA José Pedro. Ob. Cit. Pág. 223.

infiltradas por la delincuencia, pero parece que a nadie le interesa y todos “se hacen de la vista gorda”.

Por otro lado, continuamente escuchamos quejas de la ciudadanía acerca de la violación de los derechos de las personas por parte de la **policía** y sin embargo parece que nadie se da cuenta que ...“La mejor manera de educar a la **policía** en el respeto a la legalidad y los derechos humanos es que sus propios derechos sean respetados, de forma tal que cualquier afectación a su condiciones de trabajo se derive de procedimientos claros y transparentes en los que se respeten sus garantías de audiencia y de defensa.”...⁹⁴

Así mismo, por lo que menciona nuestro autor Martin Turrado Vidal, pareciera que en este país estamos retrasados en cuanto a las cuestiones laborales de los **policías**, por lo menos unos cien años respecto de otros países en donde han pasado por la misma historia que nosotros en cuanto a sus trabajadores **policías**, pero en otros países han evolucionado a diferencia de nosotros. Por ejemplo tomemos como referencia lo que sucedía en España a finales del siglo XIX, según lo apunta el maestro mencionado en su libro “**Policía** y Delincuencia a finales del Siglo XIX”: ...“Si hay alguna petición que se reitere una y otra vez, y de todas formas y maneras y apelando a todos los argumentos imaginables, es la de la insuficiencia de los gastos del estado en materia de seguridad. Y esto tanto a nivel presupuestario como a nivel de mejora de sueldos y de las condiciones materiales en que se tenían que desarrollar los servicios.”...⁹⁵

En otra parte de su libro, menciona el citado maestro: ...“Es decir había que doblar el dinero para sueldos. Sueldos que eran los culpables de la penosa indumentaria y de la escases de rendimiento en los servicios. Por eso se pedía repetidamente que los sueldos subieran, al menos, al doble de lo que entonces cobraban.”...⁹⁶

⁹⁴ FONDEVILLA Gustavo. Instituciones, Legalidad y Estado de Derecho en el México de la Transición Democrática. Edición Primera 2006, México D.F. Editorial Fontamara S.A. Pág. 321.

⁹⁵ TURRADO Vidal Martín. **Policía** y Delincuencia a finales del Siglo XIX. Sin número de Edición. Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdez. Madrid 2001. Pág. 140.

⁹⁶ *Ibíd.* Pág. 143.

Y en otra parte señala el citado autor Martin Turrado, citando a su vez a la revista “La **Policía** Española”, número 44, 9 de Agosto de 1893: ...“Tiendan la vista hacia esos infelices los que piden solamente ocho horas de jornada y dieciséis para el descanso u otras ocupaciones.”...⁹⁷ ¿De quién habla nuestro autor Turrado Vidal, en estas citas? Pareciera que está hablando del México actual y no de la España de hace más de un siglo, ya que perfectamente se pueden ajustar sus frases a la **policía** en el México actual.

Por otro lado Yáñez Romero y otros autores señalan en su libro “Guardia Nacional y **Policía** Preventiva”, algo interesante para resaltar en las situaciones desfavorables de los **policías**, ...“Por ejemplo; ninguna ley faculta a los agentes de la **policía** preventiva y **policía** judicial para hacer uso de la fuerza (tanto física como de armamento o de otros instrumentos), en cumplimiento de sus funciones.”...⁹⁸ Y no es sino hasta abril de 2008 que se expide una ley que a juicio nuestro es un importante complemento -no obstante algunos problemas de coherencia que presenta- de las existentes leyes referentes a la **policía** en el Distrito Federal en cuanto al uso y aplicación de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad pública distritales, la “Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal”, porque antes de la expedición de dicha ley cuando un **policía** hería, golpeaba o privaba de la vida a un delincuente en el cumplimiento de su deber, la defensa debía alegar la causa de exclusión llamada “Legítima Defensa”, lo cual era realmente absurdo, ¡Una **policía** sin autorización del uso de la fuerza!

Por otro lado, otra desventaja de los **policías** es que al ser aprisionados, muchas veces se les recluye en las mismas áreas o celdas que a los delincuentes, lo cual es realmente injusto y peligroso porque una vez que el **policía** cae en manos de los delincuentes presos que no son **policías**, estos los golpean, maltratan o hasta los asesinan, entonces la pregunta de los **policías** y de nosotros es ¿Por qué no recluir a los **policías** en áreas especiales para

⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 147.

⁹⁸ YÁÑEZ ROMERO José Arturo, BARRÓN CRUZ Martin Gabriel, SILVA Carlos. Guardia Nacional y **Policía** Preventiva. Dos Problemas de Seguridad en México. Edición, a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2004. Pág. 93.

policías cuando cometen delitos? ¿Acaso la autoridad desconoce la situación de los **policías** en prisión? Efectivamente, lo peor que le puede pasar a un **policía** es caer en prisión, más vale a un **policía** morir que caer en prisión, ...“el peor delito para nosotros es que mezclen al **policía** con el delincuente en el mismo reclusorio, ese es el peor delito...”⁹⁹ ¿Y así queremos seguridad y que la **policía** nos proteja y que vele por nuestros intereses y que sean honestos y leales, etc.? En estas condiciones no conseguiremos jamás tener buenos **policías**, porque nos encontraremos ante la situación que señala nuestro citado autor Gustavo Fondevilla, en su libro “Instituciones, Legalidad y Estado de Derecho en el México de la Transición Democrática”, ...“Si a los **policías** se les sigue denostando, y no gozan de las adecuadas garantías laborales, difícilmente vamos a poder esperar de ellos que nos brinden un servicio adecuado y a la altura.”...¹⁰⁰

Y así podríamos continuar señalando la gran cantidad de desventajas que padecen los **policías** y las situaciones adversas en las que a veces el **policía** tiene que incurrir, como es el caso de la corrupción y la comisión de delitos como la extorsión y el cohecho para poder cubrir las cuotas que a su vez los jefes de la **policía** exigen, tal y como también lo señala la maestra Elena Azaola Garrido, en su libro “Imagen y Autoimagen de la **Policía** de la Ciudad de México” pero consideramos suficiente lo antes mencionado.

También son señalados los servidores públicos de la “**Policía** Auxiliar del Distrito Federal”, la cual, señala el Maestro Pedro José Peñaloza, es el claro ejemplo del trato que no debe dárseles a los servidores públicos, ...“en 1984 pasó a formar parte de la **Policía** del D.F., al ser incorporada al “Reglamento de la **Policía** Preventiva del D.F.” (Artículo 13), mediante un decreto expedido por el entonces presidente Miguel de la Madrid. El trato inconstitucional que recibieron estos servidores públicos tuvo su origen en no haber sido incorporados oportunamente al ISSSTE, debido al presupuesto que implicaba

⁹⁹ AZAOLA GARRIDO Elena. Imagen y Autoimagen de la **Policía** en la Ciudad de México. Edición Primera Editorial, Ediciones Coyoacán S.A. de C.V. México 2006. Pág. 60.

¹⁰⁰ FONDEVILLA Gustavo. Ob. Cit. Pág. 315.

integrarlos a ese régimen. Como consecuencia de ello, con el consentimiento de las autoridades en turno, los jefes de la “**Policía** Auxiliar”, crearon en 1988 un híbrido jurídico denominado “Asociación Civil Servicios Sociales para la **Policía** Auxiliar del Distrito Federal”, con el señuelo de que esta agrupación proporcionaría las prestaciones a los **policías** auxiliares, asentándoles otro golpe, ahora al viejo estilo del corporativismo sindical, en lugar de incluirlos en la Caja de Previsión de la **Policía** Preventiva, cuya ley fue expedida en 1985.” ...¹⁰¹

Por otro lado tenemos el relato de Ricardo Murillo, en el libro “Seguridad Pública, Prevención del Delito y Derechos Humanos: Construyendo Alternativas desde la Sociedad Civil y lo Organismos Públicos de Derechos Humanos”; acerca de la **policía** municipal de Mazatlán: ...“Había ahí **policías** con los zapatos rotos, los uniformes raídos, las pistolas descompuestas o sin cartuchos. Lo poquito que había era muy viejo, ya no poseía la fuerza que debía tener.” ...¹⁰²

Creo que al leer esto último nos queda claro que en este país la esclavitud sigue existiendo en la forma del trabajo policial. Es realmente denigrante y humillante que un trabajador o servidor público de la importancia de un **policía** pueda portar un uniforme raído o zapatos rotos, realmente es inconcebible la forma como se violentan los derechos humanos de estos trabajadores, lo cual desafortunadamente no ocurre solo en Mazatlán sino en todos los municipios y estados del país incluido el Distrito Federal, en donde increíblemente hemos podido observar **policías** en condiciones similares.

¹⁰¹ PEÑALOZA Pedro José. Notas Graves y Agudas de la Seguridad Pública. Sin número de edición. Editorial, Edición a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2003. Pág. 70.

¹⁰² MURILLO Ricardo. Seguridad Pública, Prevención del Delito y Derechos Humanos: Construyendo Alternativas desde la Sociedad Civil y lo Organismos Públicos de Derechos Humanos. edición Primera. Editorial, Edición a cargo de Comisión de Derechos Humanos del D.F. México 2004. Pág. 34.

III. 4. DILEMA RESPECTO DEL TRIBUNAL AL CUAL ACUDIR EN CASO DE CONFLICTOS DE TRABAJO.

Ante el despido injustificado o cualquiera otra violación de alguno de mis derechos laborales ¿Qué debo hacer? Se pregunta el **policía**, y es que efectivamente para un trabajador común y corriente podría ser un tanto fácil determinar qué hacer en caso de despido injustificado, “acudir ante la junta de conciliación y arbitraje a presentar una demanda”, pero un **policía** podría estar tratando de resolver el dilema de saber a dónde acudir a quejarse por la violación de sus derechos laborales ¿Ante qué autoridad o tribunal? Pero lo más grave de todo es que hasta a los abogados se les complica decidir ante qué autoridad reclamar el despido injustificado o cualquier otra violación a los derechos laborales de un **policía**.

Ciertamente el abogado tendrá que apegarse a lo que señala la jurisprudencia, que han venido emitiendo los tribunales federales, no obstante si se analiza doctrinalmente o solamente con base en la ley, resulta aún confusa la decisión de acudir ante un tribunal u otro, en virtud de la situación especial de los trabajadores **policías**, porque aunque la ley establezca que las relaciones del **policía** con el gobierno son relaciones de trabajo, a veces parece negarlas, y sobre todo en cuanto a las corporaciones policiacas denominadas “complementarias”, como es el caso del Distrito Federal, ya que precisamente en este sentido han escrito algunos compañeros tesisistas concluyendo que dichos **policías** llamados en el Distrito Federal “bancarios e industriales” y “auxiliares”, son trabajadores que deben estar bajo el régimen de la Ley Federal del Trabajo, ya que en todo caso las corporaciones mencionadas solo son “intermediarios” porque dichos **policías** prestan sus servicios a un patrón [Infra]. Entonces la pregunta que nos hacemos es ¿Cuál es la situación laboral de dichos trabajadores **policías**?

La autoridad federal ha emitido jurisprudencia en el sentido de aclarar que los **policías** guardan solamente una relación de tipo administrativo con el gobierno y que no es una relación, trabajador-patrón, no obstante lo más lamentable es que solo los **policías** han quedado marginados como se puede

observar en la siguiente jurisprudencia: ...“La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la **policía** municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B) del artículo 123,”...¹⁰³ así que de lo anterior podemos interpretar que en principio todos los empleados del gobierno eran considerados iguales, sin embargo en determinado momento algunos recuperaron el respeto a sus derechos pero los **policías** no.

Lo anterior queda confirmado enseguida en esta cita de una absurda jurisprudencia: ...“se estableció que los miembros de tales corporaciones, al formar parte de un cuerpo de seguridad pública, mantienen una relación de naturaleza administrativa con el Gobierno del Estado o del Municipio, que está regida por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del Artículo 123, Apartado B), Fracción XIII, de la Constitución, con lo cual se excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como a los militares, marinos y al personal del servicio exterior, como sujetos de una relación de naturaleza laboral con la institución a la que presten sus servicios. Por otro lado, los artículos 5º, fracción II, 6º, y 9º, de la Ley de Seguridad Pública y 13 del Reglamento de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal establecen que la **Policía** Bancaria e Industrial es un cuerpo de seguridad pública que forma parte de la **Policía** del Distrito Federal y está bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública, nombre que adoptó dicha dependencia por la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración

¹⁰³ TESIS: JURISPRUDENCIA P./J.24/95. No. 200,322. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II. septiembre de 1995. Novena Época. Ver apéndice.

Pública del Distrito Federal, según el artículo 9° transitorio del decreto que la promulgó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Sin embargo, los preceptos citados, no señalan qué órgano debe conocer de una demanda promovida por uno de los miembros de ese cuerpo de seguridad en contra del propio ente, en la que se deduzcan pretensiones derivadas de la prestación de servicios, sólo la fracción I del artículo 23 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determina que las Salas de dicho tribunal son competentes para conocer de los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la administración pública del Distrito Federal emitan; por tanto, ante la falta de disposición legal en el Distrito Federal que otorgue a alguna autoridad facultades expresas para resolver ese tipo de controversias, la competencia para conocer de las mismas debe recaer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”...¹⁰⁴ ¿No es acaso lamentable lo anterior? ¿Entonces los **policías** no guardan una relación de trabajo con las instituciones? ¡Claro que existe una relación de trabajo entre los **policías** y el gobierno! Son trabajadores como cualquiera otro del mundo que esté al servicio del gobierno o de un patrón, y sin embargo son expulsados del grupo social que posee derechos laborales en este país, y tratados, como en una relación administrativa son tratados los particulares frente al gobierno, como también lo señala la siguiente tesis aislada ...“puesto que el legislador, al redactar el numeral en mención, no se limitó a hacer procedente la acción de nulidad sólo para personas físicas o morales, sino simplemente a todo gobernado que se vea afectado por actos administrativos que las autoridades de la administración pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en su perjuicio; de lo contrario, el legislador hubiese reservado expresamente el derecho que otorga el citado dispositivo a los particulares o a cierto grupo.”...¹⁰⁵ Entonces, si algún otro trabajador por ejemplo de los sindicalizados, no **policía**,

¹⁰⁴ TESIS: JURISPRUDENCIA 2A./J.82/98. **No.** 194909. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, diciembre de 1998. Novena Época. Ver apéndice.

¹⁰⁵ TESIS: AISLADA I.100.A.28 A. **No.** 188465. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, octubre de 2001. Novena Época. Ver apéndice.

es afectado en sus derechos laborales por la administración pública del Distrito Federal, o por la administración pública Federal ¿Puede acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en lugar de al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje? Desde luego que no, porque además el tribunal administrativo se declararía incompetente.

Por todo lo anterior es que coincidimos plenamente con lo expresado por el ministro Mariano Azuela Guitron, el cual en el voto particular emitido respecto de la jurisprudencia 24/95 [Supra] comentó que, el desconocer que una autoridad, sin dejar de serlo, realice actos en materia de trabajo, es un absurdo; debido a que no es posible que militares, marinos, **policías** y agentes del ministerio público no trabajen, no tengan jefes, no presten un servicio personal subordinado y que lo que les paguen no es un salario. Y es que efectivamente el razonamiento del licenciado Mariano Azuela, es correcto en virtud de que por más que se le dé vueltas al asunto y los tribunales eviten respetar los derechos laborales de los **policías**, estos no dejarán de ser trabajadores y el gobierno no dejará de ser su patrón, lo cual a mucha gente desafortunadamente le cuesta trabajo comprender.

No obstante las leyes no niegan que los **policías** sean trabajadores, excepto por el absurdo mencionado en el artículo 9° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, al señalar que los **policías** son trabajadores de confianza: ...“ARTÍCULO 9°.- Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”...¹⁰⁶ Entonces surge

¹⁰⁶ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. Artículo 9°.

nuevamente la pregunta ¿Por qué los **policías** no han de poder acudir ante un tribunal laboral para reclamar sus derechos como trabajadores? ¿Por qué deben acudir ante una autoridad que no tiene que ver absolutamente con el derecho del trabajo?

Cabría también, hacer la pregunta al legislador constituyente ¿En donde esta esa ley o leyes a los que hace referencia la ley suprema, para efectos de que las relaciones de trabajo de los **policías** se rijan conforme a ellas? Porque, por lo que se refiere a los militares, estos si cuentan con las leyes bajo las cuales se rigen, pero los **policías**, no. Por otro lado observamos una grave contradicción entre una ley con más antigüedad y de aplicación general en todos los Estados Unidos Mexicanos con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que es relativamente reciente y además restringida al Distrito Federal, porque para efectos de la clasificación de los trabajadores, la Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 9°: ...“Artículo 9°.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.”...¹⁰⁷

¡Qué importante es el contenido de este artículo! ¡Qué claridad en el mismo! Lo que observamos en el artículo de la Ley Federal del Trabajo, citado, es verdaderamente justo, de ahí la pregunta ¿Por qué los **policías** han de ser trabajadores de confianza a diferencia de los demás trabajadores de las instituciones del gobierno del Distrito Federal, en clara contravención a una ley federal más antigua que la Ley de Seguridad Pública, local? Porque si la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, no contraviniera a una ley de mayor jerarquía con lo establecido respecto de los **policías**, por lo menos transgrede los principios generales del derecho. Aun cuando la Ley Federal de los

¹⁰⁷ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Consultada en la página de internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Actualizada en julio de 2009

Trabajadores al Servicio del Estado, hace una clasificación de los trabajadores **policías** como, “de confianza”, notamos que existe injusticia a diferencia de lo que señala la Ley Federal del Trabajo y además como señalamos arriba y volvemos a repetir, se contradice a los principios generales del derecho.

Porque también se ha argumentado por parte de algunos compañeros tesis, por ejemplo: Luis Armando Santos Velázquez, tesis titulada “La seguridad social en la **Policía** Auxiliar del gobierno del Distrito Federal” del año de 2004, respecto de que, para el caso de las corporaciones denominadas “complementarias” por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (“**Policía** Auxiliar” y “**Policía** Bancaria e Industrial”) estas son solo el intermediario entre el patrón (empresario) que contrata los servicios, y el **policía**, y que en realidad el **policía** tiene derecho de acudir ante las juntas de conciliación y arbitraje locales, o que de lo contrario se integren plenamente con todas las prestaciones de la “**Policía** Preventiva del Distrito Federal” [Supra].

Consultamos las tesis de: Zaragoza Ortiz Julián, del año 1994, “La jornada laboral de la **Policía** Preventiva del Distrito Federal” , en ella, nuestro compañero, pide que la jornada de trabajo de un **policía** sea de 8 horas solamente; Muñoz Canales Rita, del año de 1998 “Necesidad de modificar el régimen jurídico laboral de los **policías** en México” en esta tesis nuestra compañera argumenta que realmente existe una relación de trabajo entre los **policías** y el estado (gobierno decimos los realizadores de esta tesis) y que por lo tanto los **policías** se deberían regir por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así mismo entre otras cosas pide que se reglamente el derecho de asociación de los **policías** para la defensa de sus derechos laborales; María Magnolia Gonzales Rodríguez, del año 1996 “La necesaria reglamentación laboral para los trabajadores de la **policía** preventiva”, su petición va enfocada a que se reglamente perfectamente respecto de los horarios de trabajo de los **policías**, de manera que se establezcan horarios (que sean humanos y razonables para los **policías**) y descansos.

Sin embargo los tribunales federales han resuelto, recientemente, contrario a los derechos laborales de los trabajadores **policías**, como pudimos

observar en la tesis aislada de un Tribunal Colegiado de Circuito [Supra] y Jurisprudencia de la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” [Supra], no obstante que en principio habían resuelto a favor de que los **policías** tenían todos los derechos laborales y que las corporaciones complementarias solo eran intermediarios.

Podemos seguir observando esa posición tan perjudicial en la siguiente cita de una jurisprudencia: ...“Conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XIII, del apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos de seguridad, entre otros, quedan excluidos del régimen tutelar de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la competencia de los tribunales federales de conciliación y arbitraje, porque éstos se rigen por sus propias leyes.”...¹⁰⁸

Pero volvemos a insistir, la Ley Federal del Trabajo, señala: ...“Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.”...¹⁰⁹

¿Entonces ante qué situación estamos cuando las corporaciones complementarias de la “**Policía** del Distrito Federal” efectivamente realizan funciones de intermediarios? ¿No estamos ante una violación de la Ley Federal del Trabajo y una contradicción a la ley por parte de la jurisprudencia? Nos parece que es una clara violación de la Ley Federal del Trabajo, el que los tribunales federales hayan decidido negarle el derecho a los **policías** complementarios de acudir ante las juntas de conciliación y arbitraje. Además esta forma de operar de algunas corporaciones policiacas no solo existe en el Distrito Federal, sino que en diversos estados de la unión se presentan empresas que realizan funciones de intermediario cobijándose como **policías** del estado para no responder de sus obligaciones ante las juntas de conciliación y arbitraje, pero desafortunadamente con el consentimiento de los tribunales federales que en sus tesis y jurisprudencias se hacen cómplices de la

¹⁰⁸ Tesis: 2a./J.35/99. No. 194090 Semanario Judicial de la Federación; Jurisprudencia de la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; IX de Abril de 1999. Ver Apéndice.

¹⁰⁹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ob. Cit. Artículo 12.

violación de los derechos humanos, de la violación de las garantías constitucionales consagradas en la ley suprema mexicana y de la violación de las leyes, en grave perjuicio de los trabajadores **policías** mexicanos.

Pero ¿Por qué insistir en esta situación ilegal? ¿Por qué los legisladores actúan como si no supieran nada? ¿Por qué todo mundo evade el cumplimiento de la ley? Lo mejor sería que se aclare que las corporaciones complementarias del Distrito Federal son un intermediario, con lo que quedaría definida la situación jurídica de los trabajadores **policías** que están incorporados a dichas instituciones o que se respete lo que señala la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, respecto de lo que a continuación se cita: ...“ARTÍCULO 5°.- La **Policía** del Distrito Federal estará integrada por:

I.- La **Policía** Preventiva; con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

II.- La **Policía** Complementaria, que estará integrada por la **Policía** Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”...¹¹⁰

Cuando pedimos que se respete la citada ley nos referimos a que en ese caso se debe considerar a los trabajadores **policías** complementarios del D.F. exactamente igual que a los **policías** preventivos, porque no es posible que los **policías** preventivos del Distrito Federal cuenten con unas prestaciones y los **policías** complementarios con otras prestaciones que desde luego son inferiores, cuando la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que tanto unos como los otros son “**Policía** del Distrito Federal”, y por lo que se refiere a los **policías** preventivos, a su vez deben ser considerados como cualquier trabajador del gobierno del Distrito Federal, obviamente para esto habrá que hacer reformas a la ley suprema, lo cual es urgente.

Por lo anterior es que pedimos, en este trabajo de tesis, que los **policías** no solo deben contar con las mismas prestaciones a nivel nacional sino que nuestra propuesta, que consideramos es la mejor propuesta, es que los **policías** deben contar con su propia ley federal de los trabajadores **policías**.

¹¹⁰ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. Artículo 5°.

Y de todo lo anterior obviamente concluimos que se complica decidir ante qué autoridad o a dónde debe acudir el trabajador operativo de la seguridad pública para defenderse de las violaciones a sus derechos laborales. Por otro lado, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala en su artículo 8° que los trabajadores **policías** quedan excluidos del régimen de la misma, entonces ¿Ante qué tribunal deben acudir a reclamar sus derechos laborales los **policías**? Porque por otro lado menciona la misma ley: ...“Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.”...¹¹¹ Considerando desde luego que en su artículo 1°, señala que es una ley que se debe observar por los trabajadores y titulares de las dependencias del Distrito Federal

Entonces surge la pregunta ¿Acaso los **policías** no son trabajadores de la dependencia denominada Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, o los **policías** federales, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal? ¿Y los **policías** estatales de las direcciones o secretarías de seguridad pública de los estados? ¿Y los **policías** municipales tampoco son trabajadores de las secretarías o direcciones de seguridad pública de los municipios? Si no es así, entonces ¿Qué son los **policías**? ¿Ante qué tribunal deben acudir, sino es ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o tribunales estatales de conciliación y arbitraje, en el caso de los **policías** de los estados de la unión? ¿Qué tiene que ver en asuntos del trabajo el tribunal de lo contencioso administrativo estatal o Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa?

La mayoría de las veces en el Distrito Federal, los **policías** acuden al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como si sus problemas laborales no lo fueran y en cambio, si, fueran problemas administrativos entre particulares y el gobierno del Distrito Federal, lo cual es

¹¹¹ LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Ob. Cit. Artículo 124.

realmente absurdo, y sin embargo es así como se manejan las demandas laborales de los **policías**, en razón de la jurisprudencia, aunque también nos hemos enterado por información directa de personas que han trabajado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que algunos **policías** han acudido a presentar sus demandas ante dicho órgano jurisdiccional y les han sido aceptadas así como iniciado el procedimiento, incluso resolviendo en conciliación, lo cual, evidentemente son situaciones aisladas, que no debieran serlo, sino que en ese tribunal se deberían resolver estas controversias, por ley.

Pero no dejamos de insistir que ninguna ley señala ante qué autoridad, un **policía** -cuando menos en el Distrito Federal- deberá demandar las violaciones a sus derechos laborales.

En muchos casos también, los abogados han determinado, de acuerdo con la Ley de Amparo, acudir a la demanda de amparo indirecto por actos cometidos por autoridad que no es tribunal judicial, administrativo o del trabajo, lo cual no puede ser más que el resultado de pensar que el gobierno no es patrón del **policía** y que no existe una relación laboral, y esto, como ya vimos, refuerza la irresponsabilidad laboral del gobierno para con sus trabajadores **policías**.

Así que de plano exigimos que el gobierno responda por sus actos como patrón ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto de los **policías**, y en las entidades federativas debe responder el patrón-gobierno del estado ante los tribunales estatales de conciliación y arbitraje de las entidades federativas.

III. 5. COMPORTAMIENTO DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS EN DETRIMENTO DE LOS INFERIORES, EN LA RELACIÓN LABORAL.

...“Uno de los reclamos más constantes de la **policía** es justamente que se encuentran indefensos frente a las decisiones muchas veces arbitrarias de sus superiores.”...¹¹²

¹¹² FONDEVILLA Gustavo. Ob. Cit. Pág. 321.

Efectivamente la situación particular de los **policías** como trabajadores frente a sus jefes es clásica de lo que sucede en este país no solo en el caso particular de los **policías**, sino en muchos de los casos de los propios ciudadanos frente a las autoridades.

Como ejemplo, tenemos lo que ocurre con los ciudadanos frente a algunas autoridades, en donde observamos los mismos comportamientos, por lo que podríamos decir que es una cuestión de idiosincrasia. Es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia en la que tenemos el problema de los impuestos cobrados incorrectamente (mal calculados), pero para poder interponer algún medio de defensa, la ley exige garantizar el pago del impuesto mediante el depósito de una cantidad de dinero que cubra por lo menos el importe del impuesto, además menciona que no se puede dispensar en ninguna caso la garantía, y que una vez garantizado el impuesto se llevará a cabo cualquier procedimiento de defensa, mientras la pregunta es ¿Y si no tengo dinero para depositar la garantía de lo que se me está cobrando? Porque la ley señala que debe ser suficiente para garantizar las cantidades que exige como pago la autoridad fiscal. Y efectivamente tengo derecho a defenderme ante el cobro arbitrario, pero antes debo garantizarlo depositando por lo menos lo que se me exige como pago. Lo cual desde luego es un abuso de la autoridad

Otro ejemplo lo teníamos en la “Compañía de Luz y Fuerza del Centro”, la cual emitía el cobro del servicio, pero si el usuario estaba inconforme no podía empezar a defenderse sino realizaba el pago que se le requería. Las situaciones anteriores son solo ejemplos de lo que sucede en este país con el comportamiento de quién tiene autoridad frente a los ciudadanos.

Así mismo podemos hablar de lo que sucede en las corporaciones de **policía** en México, pero tomemos como ejemplo lo que ocurre en la **policía** del Distrito Federal, en donde la propia Ley de Seguridad Pública, establece que contra los arrestos o cambios de adscripción impuestos por los superiores jerárquicos procede el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, sin embargo aclara la ley ...“ARTÍCULO 46.- El recurso de rectificación no

suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.”...¹¹³ De manera que se sancionará al **policía** no importando que sea injusto, caprichoso o erróneo el correctivo disciplinario, y claro que el problema empieza con las leyes y continúa con la actitud de los jefes, pues simple y sencillamente si al jefe se le ocurre imponerle un arresto de 36 horas a un subalterno, no habrá forma de que éste se libere de tal castigo, tendrá que sufrir la reclusión y posteriormente presentar su reclamo ante el Consejo de Honor y Justicia, reclamo que es muy improbable o con muy escasas posibilidades de que ocurra, en virtud de que la mayoría de los **policías** desconoce la ley, no la pueden interpretar por la baja escolaridad o prefiere no perder el tiempo.

Sin embargo no es todo lo que podemos argumentar con respecto a la actitud de los jefes, podemos decir que simplemente el trato que dan a sus subordinados es en la mayoría de los casos de represión.

Por ejemplo, normalmente en las corporaciones policiacas de nuestro país, el **policía** debe doblar turno, es decir, cubrir su turno de 12 o 24 horas y al término trabajar otro turno de otras 12 o 24 horas sin poder negarse, simplemente no hay posibilidades de que lo haga, tendrá que trabajar forzosamente otro turno. Aquí el **policía** está obligado a cubrir otro turno igual al que por rol le corresponde, y si por la mañana después de haber cubierto 12 horas de trabajo sin dormir toda una noche el **policía** no se siente capaz de estar de pie 12 horas custodiando un banco, a la intemperie, durmiéndose de pie por la desvelada y cansancio de la noche anterior, así como mal alimentado o quizá sin alimento por falta de dinero, simplemente son sus problemas y si lo sorprende la delincuencia en virtud de las condiciones en que se encuentra, “doblando turno”, pues habrá que fincarle una responsabilidad por negligencia en el servicio, porque la “máxima ley” de este país deslinda la responsabilidad

¹¹³ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. artículo 46.

de reglamentar las cuestiones laborales a “las propias leyes de las instituciones policiales” ¿Cuáles? Pues la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual no menciona cuales serán los turnos de trabajo de los **policías** o cuantas horas máximo debe trabajar un **policía**, ni las demás leyes lo hacen. Así tenemos a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y todas las leyes de los **policías**, que no son otra cosa -como dijimos arriba- que una mezcla terrible de reglamentaciones de diversos aspectos y que a final no concretan alguno. ¿Y qué? por lo que se refiere a los **policías** ...“al cabo parecen de hule y no de carne y hueso.”...¹¹⁴

Pero como manifestamos al principio, únicamente tomamos como ejemplo al Distrito Federal, porque si hablásemos de las **policías** municipales o estatales la situación se vuelve espeluznante ya que, si en el Distrito Federal en donde el criterio y conocimientos de la gente son más amplios, suceden las situaciones de abuso mencionadas, ¿Qué podemos esperar en la provincia en donde es más alto el índice de los trabajadores que desconocen sus derechos? Y por supuesto en las **policías** del interior del país ocurren situaciones de abuso excesivo y situaciones de arbitrariedad extrema, según nos enteramos personalmente por boca de algunos **policías** municipales o estatales. Lo que nos han platicado algunos **policías** municipales es que son contratados o despedidos de palabra y sin mayor tramite, incluso hasta amenazados para que se retiren cuando ya no son deseados o del agrado de los jefes policiacos municipales o estatales.

Pero continuando con las **policías** del Distrito Federal, y lo decimos en plural porque tenemos por lo menos tres corporaciones, según la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, los propios jefes reconocen su mal comportamiento ante los subordinados en virtud de las circunstancias de su trabajo, aunque en la personal experiencia debo decir que los jefes todavía conservan un erróneo pensamiento respecto del trato con los subalternos y lo

¹¹⁴ ALMADA GALLARDO Ramón David. Ob. Cit. Pág. 104.

hacen, más por demostrar superioridad y por humillar a aquellos, que realmente por las condiciones difíciles que puedan vivir, así que uno de los argumentos de los jefes policiacos es el siguiente: ...“Nunca tomamos vacaciones, jamás. Ni en 7 u 8 años hemos faltado ni un día. Teniendo un puesto de estructura, uno no puede faltar, ni enfermarse, ni nada. Si uno se enferma, lo relevan.

En ocasiones nos piden andar en patrullaje 24 horas y no se puede, luego lo ponen a uno frente a la gente después de esas horas y uno ya quiere echárseles encima.”...¹¹⁵

Ahora bien es cierto que un **policía** debe respetar la disciplina pero a veces se exagera en la misma por parte de los jefes, por la simple y sencilla razón de que el jefe no necesita probar que el subalterno ha incurrido en alguna falta y además no es muy fácil el procedimiento de reclamo por parte del subalterno afectado, tan es así que el subalterno preferiría quedarse con su injusto correctivo antes que perder el tiempo -como dijimos antes- para ir ante el Consejo de Honor y Justicia únicamente a conseguir que el arresto no apareciese en su expediente.

Por lo anterior es que muchos de los **policías** son arrestados o incluso destituidos por cuestiones injustas o muy triviales, por ejemplo un **policía** puede ser arrestado por la simple razón de no acudir a la “instrucción policial” por ordenes del médico -dicha instrucción policial en la “**Policía** Bancaria e Industrial” consiste en una hora de ejercicio físico, una hora de orden cerrado y una hora de platicas ya sean de actualización o de exhortación hacia el personal, cada quince días- aun cuando compruebe que por sus condiciones de salud no puede hacer ejercicio físico y que así se lo ordenó el médico.

En cierta ocasión me tocó ser testigo de cómo un jefe imponía un arresto de 12 horas a un **policía** que probablemente contaba con 60 años de edad y que manifestaba que el médico le había dado indicaciones de no acudir a la instrucción policial para no realizar el ejercicio físico, sin embargo es conocida la frase que dice: “el jefe manda y si se equivoca vuelve a mandar”, pues en

¹¹⁵ AZAOLA GARRIDO Elena. Ob. Cit. Pág. 70.

este caso fue perfectamente claro que el **policía** no podía acudir al campo de instrucción policial por sus condiciones de salud y cuando dio su explicación al jefe, éste, simplemente dijo “pues debes acudir al campo de instrucción, porque el médico te dijo que no hagas ejercicio pero no te dijo que no acudas al campo de instrucción, porque eso si lo puedes hacer” así que el **policía** tuvo que cumplir con su injusto arresto.

En otra ocasión escuche la conversación de un **policía** con un jefe de sector -más que conversación era una humillación para el subalterno- en dicha conversación el **policía** argumentaba que tenía un problema y que no podía “doblar turno” en determinado día, a lo cual el jefe le respondía “pues entonces sácate de aquí, holgazán” ante dicha frase que realmente es humillante, el **policía** acertó a decir “no me diga así jefe, que no soy perro”, y es que verdaderamente el **policía** recibe muchas veces trato que no se concibe para una persona. Y la justificación del jefe era: “en las empresas, los trabajadores pelean una hora extra y aquí los **policías** no quieren trabajar” lo cual no es justificable en razón de que no es lo mismo trabajar una, dos o tres horas extras que trabajar doce horas extras después del turno ordinario de 12 horas, en condiciones de cansancio y desvelada.

Pero eso no es todo, muchas veces también, los jefes con un determinado rango o puesto, desacatan las ordenes de los jefes superiores a ellos, para dar otras órdenes, tal es el caso de cierta ocasión en la que también observé como un policía le mostraba a un jefe su permiso por escrito firmado por un jefe superior, para no doblar turno en determinado día, a lo que el jefe respondió, “¿Y eso qué?, tú tienes que ir a doblar turno, no importa quién te haya dado permiso” y si el **policía** se quejaba de lo anterior lo más probable es que no se le concediera la razón, porque entre jefes policiacos no se contradicen ni se enfrentan, y en este caso aun cuando existía ese permiso, si un jefe inferior daba una nueva orden, esa orden debía acatarse no importando que haya existido un permiso previo. Porque como dijimos arriba, en la **policía** “si un jefe se equivoca vuelve a mandar” o “si quiere cambia sus órdenes”.

También es común la idea de que si un **policía** está bajo las ordenes de un jefe inmediato, tendrá que obedecer las órdenes de éste, aun cuando hubiera un superior que hubiera dado órdenes diferentes. Fui testigo, también, de cómo a un **policía** que había conseguido un permiso de un jefe de sector para no “doblar turno” un día sábado, cuando comunicó dicha autorización a su jefe inmediato, el cual había negado previamente dicho permiso, éste dijo: “pues aquí las necesidades son, que tú debes trabajar el día sábado y por lo tanto tendrás que acudir o de lo contrario te arrestaré”. ¿Y qué pasaba si el **policía** no obedecía la orden de su jefe inmediato? Simple y sencillamente se ganaba una sanción y la enemistad de su jefe inmediato, lo cual resultaría muy perjudicial para dicho **policía** por tener contacto diariamente con el jefe inmediato, pero si además se presentaba con una orden de arresto ante el jefe de sector, éste pensaría que ese **policía** a quien le estaba otorgando su apoyo en realidad era un **policía** “mañoso” e insubordinado. De manera que lo que observamos es una situación totalmente desfavorable hacia los **policías** de menor jerarquía y unas actitudes de abuso de autoridad por parte de los superiores jerárquicos.

Podemos, no obstante, decir algo a favor de los jefes, como más arriba lo señala la Maestra Elena Azaola, probablemente ellos trabajan demasiado, probablemente la presión es contra ellos, probablemente tienen que entregar unos resultados, probablemente a ellos también les exigen y solo les queda exigir. Sin embargo también observé como otros jefes resolvían los mismos problemas con una actitud diferente, con un mayor sentido común y sin necesidad de caer en abusos hacia los subalternos. Por lo que volvemos a insistir, el abuso por parte de los jefes hacia los inferiores es cuestión de educación e incluso creemos que es falta de preparación escolar y por supuesto falta de criterio ya que los jefes en su mayoría son personas con estudios máximos de secundaria o simplemente son el compadre o el familiar de un jefe con mayor jerarquía, por lo que obviamente muchos llegan simplemente por “dedazo” y no porque tengan la capacidad ni los conocimientos suficientes para ocupar una jefatura.

Vemos con claridad como esta situación del dedazo se presenta no solo en el nivel de jefes directos de los **policías**, sino en el nivel de directivos de las corporaciones policiacas, porque ¿Cuándo hemos visto a un **policía** de carrera ocupar una secretaría de seguridad pública? Ni a nivel local, ni federal ocurre porque esos son puestos políticos para los “cuates” de los gobernantes en turno, no importa que el “cuate” no conozca nada de seguridad pública.

Entonces al secretario ni le importa poner orden en la corporación a su cargo, o ni se entera de que ocurren problemas de este tipo, porque no sabe lo que es el trabajo policial y por lo tanto los abusos continuarán por parte de quien tenga un puesto de jefe, como empiezan por el gobernante en turno dándole un “hueso” a sus “cuates” y no el puesto y cargo a quien tenga la capacidad.

Pero si a lo anterior le agregamos que los tribunales de la federación consideran que el trabajo del **policía** no es un trabajo sino una relación de tipo administrativo del **policía** con el gobierno, entonces tenemos un círculo vicioso en donde, si el **policía** no es un trabajador, tampoco tiene derechos laborales y por consecuencia no puede reclamarlos.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS

IV. 1. CREACIÓN DE UNA LEY FEDERAL QUE REGULE EL TRABAJO POLICIAL, LA CUAL SERÁ DERIVADA DE UNA REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...“Tradicionalmente se ha creído que el solo hecho de aumentar el salario directo de las fuerzas policiacas contribuye al mejoramiento de sus condiciones de vida. Nada más alejado de la realidad. Hemos dicho que es necesario integrar en un solo paquete: salario, prestaciones laborales y régimen

de seguridad social para el **policía** y su familia. Este paquete es, centralmente, lo que da sentido de pertenencia, permanencia y buen servicio. Ante la naturaleza del trabajo de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del sistema penitenciario, es imprescindible la creación de un Sistema Único de Seguridad Social de las Instituciones y Cuerpos Encargados de la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social, y su pilar el Instituto de la Vivienda, con base en el modelo de las Fuerzas Armadas.”...¹¹⁶

Con lo anterior también concuerda Mario Vázquez Raña en el libro “SEGURIDAD PÚBLICA. VOCES DIVERSAS EN UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”, coordinado por Pedro José Peñaloza, cuando dice: ...“Probablemente lo que realmente falta en las regulaciones legales sea el régimen de trabajo aplicable al personal de seguridad pública que debería establecerse en una ley específica. En la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está previsto que determinados campos como la seguridad pública, el ejército, la armada o el servicio exterior se regulen por sus propias leyes.”...¹¹⁷

Efectivamente para las instituciones policiales no existen las leyes a las que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracción XIII, Apartado B), del Artículo 123, no existen conformadas como debieran, sino que hay algunas leyes que lejanamente abordan la cuestión laboral policial y que lo único que muestran es una actitud evasiva por parte de nuestros gobernantes y representantes en relación al tema laboral policial. Y no existen tales leyes porque ni el poder ejecutivo ni el poder legislativo de ninguno de los dos órdenes de gobierno, y mucho menos los ayuntamientos, en ninguna época, han mostrado mucho interés por el bienestar de los trabajadores **policías** y desde luego han preferido que sigan existiendo unos servidores públicos **policías** que realizan una función vital para el país, pero en calidad de esclavos, porque de eso pueden ser calificados los **policías**. Sin embargo es

¹¹⁶ PEÑALOZA Pedro José. Ob. Cit. Pág. 69.

¹¹⁷ *Ibíd.* Pág. 778 y 779.

solo para estas instituciones que no existen tales leyes o no existen las que debieran, porque para los miembros de las fuerzas armadas militares si existe toda una legislación perfectamente establecida, adecuada y adaptada desde tiempos revolucionarios, por lo que las fuerzas armadas militares han podido mantener una disciplina, una estabilidad y seguridad social y todo un sistema de impartición de justicia, a diferencia de las instituciones policiales, en las cuales los **policías** que por alguna razón logran permanecer en el trabajo policial lo llevan a cabo “a la buena de Dios” ya que en muchos de los municipios e incluso en algunos de los estados, estos trabajadores no cuentan con los servicios indispensables, como son los servicios médicos, o las prestaciones que por justicia social les corresponden como es el aguinaldo, las vacaciones, salario digno, etc., pero lo peor de todo es que existan corporaciones policiacas como en el Estado de Hidalgo, que no tienen un fundamento en la ley sino que trabajan y existen al margen de la misma, como es el caso de la “**Policía Industrial y Bancaria**” del Estado de Hidalgo.

Pero todas las desventajas de los **policías** se deben a la falta de una ley que establezca y ordene perfectamente el trabajo policial, ya que solo algunos de los estados han hecho intentos por liberar de condiciones degradantes a los trabajadores **policías**, legislando esa cuestión tan importante en algunos aspectos, tal es el caso del Distrito Federal, en donde se han establecido ciertos servicios como son los médicos y prestaciones de ley para los trabajadores **policías** ya sean investigadores, preventivos (estos reciben servicios en el ISSSTE) y complementarios los cuales reciben servicios médicos en instituciones creadas exclusivamente para las respectivas corporaciones policiacas complementarias, y desde luego a nivel federal también se ha establecido alguna legislación referente a la cuestión de seguridad social y prestaciones, no obstante la legislación es vaga y requiere precisiones.

Pero además consideramos que es necesario que exista una ley federal de los trabajadores **policías**, la cual desde luego sea aplicable por las autoridades del nivel de gobierno correspondiente a la corporación policiaca y garantizamos que mientras no exista dicha ley, seguiremos observando

violaciones a los derechos humanos de los trabajadores **policías** y seguiremos viviendo en una época de trabajadores **policías** equiparables a esclavos y desde luego con un servicio de seguridad pública ineficiente, ya que todo se entrelaza, según lo señala Gilberto Higuera Bernal en su participación llamada “La Renovación Pertinente del Modelo de Seguridad Pública en México” en el libro “SEGURIDAD PÚBLICA. VOCES DIVERSAS EN UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”, ...“La principal causa de la inseguridad pública es la ineficiencia policial ante lo cual los servidores públicos que encabezan las corporaciones y hasta el propio personal aducen carencia de equipo y bajos salarios.”...¹¹⁸ Y más adelante señala el mismo autor, ...“La insuficiencia presupuestal deriva en bajos salarios, escasas prestaciones, incipientes servicios de carrera, insuficiente y no moderno equipamiento lo cual repercute directamente en la situación actual de la seguridad pública.”...¹¹⁹

Desde luego que para crear una ley que sea perfectamente justa con los trabajadores **policías** es necesario eliminar del Artículo 123, Apartado B), Fracción XIII, la referencia discriminatoria de “se regirán por sus propias leyes” por lo que proponemos que se incorpore o modifique el texto de manera que deberá decir: “el trabajo de los **policías**, de los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y peritos” se regirá conforme a lo que establezcan las leyes reglamentarias de este artículo, respectivas a cada una de las instituciones mencionadas. Además se deben eliminar las frases que dicen ...“podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones”... ...“Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere

¹¹⁸ *Ibíd.* Pág. 313.

¹¹⁹ *Ibíd.* Pág. 324.

promovido.”...¹²⁰ Lo cual es extremadamente discriminatorio e increíblemente violatorio de los derechos humanos de estos trabajadores y generador -como ya lo dijimos arriba- de una incertidumbre de alcances en demasía perjudiciales por lo que se refiere a la estabilidad en el empleo de los **policías**. Efectivamente se debe reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer justicia de una vez por todas a este gremio que parece ser el último de la escala que clama por sus derechos sociales, los cuales se vieron tristemente echados a un lado cuando se creó la primera constitución socialista del mundo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectivamente, como ya lo dijimos, proponemos que el Congreso General cree una ley que regule las relaciones laborales de los **policías** con los respectivos gobiernos, cuyo nombre sea semejante a alguno de los siguientes:

- 1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO POLICIAL;**
- 2. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES POLICÍAS;**
- 3. LEY GENERAL DE LOS TRABAJADORES POLICÍAS;**
- 4. LEY GENERAL QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS POLICÍAS;**
- 5. LEY GENERAL DEL TRABAJO POLICIAL.**

Dicha ley, de igual manera que sucede con la Ley Federal del Trabajo, será aplicable por las distintas autoridades de los estados y por las autoridades federales en sus respectivas competencias que marcará la propia ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ordenamiento jurídico que proponemos, debe, desde luego ser aplicable y aplicado en todos los niveles de gobierno, es decir debe quedar claro que serán sujetos de esta ley tanto **policías** federales como estatales, municipales y corporaciones policiacas complementarias o aquellas que prestan servicios privados de seguridad pero que se manejan bajo el cobijo de las secretarías de seguridad pública de los distintos estados.

Efectivamente esta ley será exclusiva para regular las cuestiones laborales y de seguridad social y se deberá evitar, desde luego, incluir otro tipo

¹²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Art. 123.

de cuestiones ajenas a los derechos laborales de los **policías**, como ha sucedido desafortunadamente en todos los casos en que se ha creado una ley referente a la seguridad pública en donde se hace una mezcolanza tanto de algunos de los derechos de los trabajadores **policías** como de asuntos relacionados con el fundamento legal de dichos trabajadores, la forma en que se constituye la secretaría de seguridad pública y hasta para indicar quién es el mando supremo de las corporaciones policiacas de dicha secretaría. Tal es el caso de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la cual vemos una mezcla de: obligaciones de los **policías**, derechos de los mismos, constitución de la “**Policía** del Distrito Federal”, atribuciones de los **policías**, el programa de seguridad pública para el Distrito Federal, profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, la existencia del Instituto Técnico de Formación Policial, requisitos para los aspirantes a **policías**, condecoraciones, estímulos y recompensas; régimen disciplinario, suspensión temporal; destitución; Consejo de Honor y Justicia, recurso de revisión en contra de las resoluciones del mismo; coordinación en materia de seguridad pública; de la participación vecinal y ciudadana; de los servicios privados de seguridad; algunas atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras.

Así que como podemos ver, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal no es un ordenamiento adecuado para regular las cuestiones laborales de los trabajadores **policías**, porque en realidad se trata de un intento por regular diversas cuestiones a la vez, sin lograr concretar algo en forma exhaustiva, lo cual ha sido el error de los legisladores en materia de legislación policial como muchos otros errores imperan en esta materia. De manera que se deberá separar cada cuestión para mejorar en este ámbito por el bien del país y de los trabajadores **policías**, creando por parte del Congreso General la ley respectiva y por parte de los estados y municipios apegándose a la misma y cumpliéndola a cabalidad. Advertimos que es por el bien de los **policías** y consecuentemente de nuestro país.

Desde luego, como lo mencionamos más arriba, creemos que se puede conservar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que refiere que los **policías** se regirán por sus propias leyes, aunque agregándole una aclaración o ampliación, para que quede perfectamente claro que: “el trabajo de los **policías**, de los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y peritos” se regirá conforme a lo que establezcan las leyes reglamentarias de este artículo, respectivas a cada una de las instituciones mencionadas. Ahora bien no es algo que resulte imposible porque tenemos la larga experiencia de los militares y marinos que se han regido por sus propias leyes durante casi un siglo, pero por lo que se refiere a los **policías**, efectivamente no han existido esas leyes que regulen su trabajo sino que es en este aspecto que se debe aclarar y desde luego crear la tan necesitada ley que rija en general el trabajo policial. Es decir ya experimentamos que funciona con las instituciones militares, así que solo falta hacer las leyes reglamentarias de dicha fracción, apartado y artículo para el trabajo policial.

IV. 2. FORMA COMO DEBE SER LA MODERNA REGULACIÓN DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN Y LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS **POLICÍAS** Y LOS MANDOS O SUPERIORES JERÁRQUICOS.

1. Como lo mencionamos arriba, se debe crear una ley especial que regule el trabajo de los **policías**, la cual puede adoptar alguno de los siguientes nombres [Supra]:

- a) **LEY FEDERAL DEL TRABAJO POLICIAL;**
- b) **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES POLICÍAS;**
- c) **LEY GENERAL DE LOS TRABAJADORES POLICÍAS;**
- d) **LEY GENERAL QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS POLICÍAS;**
- e) **LEY GENERAL DEL TRABAJO POLICIAL.**

2. Los tribunales que apliquen la ley propuesta, serán los mismos que aplican las leyes federales del trabajo o pueden ser los tribunales estatales, de manera que proponemos los siguientes:

- a) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- b) Una junta especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje;

- c) Una junta especial de las locales (estatales) de conciliación y arbitraje;
 - d) Los tribunales estatales de conciliación y arbitraje;
3. La ley de trabajo policial debe estipular entre otras cosas las siguientes:
- a) Turnos de ocho horas de trabajo al día;
 - b) Un día de descanso a la semana;
 - c) Doblará turno solo por estricta necesidad y justificando la extrema necesidad de la situación, la cual puede ser en caso de desastre, siniestro y otras cuestiones de seguridad nacional;
 - d) En caso de que no exista una situación de desastre nacional, siniestro o algo semejante, la ley estipulará claramente que ningún **policía** trabajará más de 16 horas en un día;
 - e) Si no es voluntariamente o por los casos señalados en el inciso anterior, ningún **policía** “doblará turno” más de tres veces en una semana;
 - f) Las horas de trabajo extraordinario (después de ocho horas) que trabajen los **policías** se les pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal, y se les podrá pagar una parte con tiempo y otra parte con dinero;
 - g) Todo **policía** disfrutará de vacaciones anuales, que aumentarán de acuerdo al tiempo de servicios, pero los distintos niveles de gobierno pueden aumentar la cantidad de días para sus **policías**.
4. Se le debe pagar al **policía** el tiempo por acudir a los tribunales, relativo a las funciones policiales;
5. Las vacaciones otorgadas a los trabajadores **policías** deben ser proporcionales al tiempo de servicios, jamás iguales para un **policía** con veinte años de servicio que para uno con medio año de servicio (lo cual ocurre actualmente en la **Policía** del Distrito Federal);
6. Debe existir un recurso de revisión de todas las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia. Y también se establecerán facultades de los órganos jurisdiccionales para ordenar la reinstalación del trabajador **policía** injustamente destituido, con base en el artículo 123 de la CPEUM, el cual

estipulará claramente que los tribunales tendrán las facultades suficientes para ordenar la reinstalación de un trabajador **policía** destituido injustamente, y desde luego que el Juicio de Amparo podrá resolver la reinstalación de los trabajadores **policías** y revisar la constitucionalidad y respeto a sus garantías cuando haya una resolución jurisdiccional en su contra, con la posibilidad de reinstalación en el cargo.

7. Que ninguna sanción ordenada para un trabajador **policía**, por el superior jerárquico, se aplique sin antes dar oportunidad al trabajador **policía** de defenderse (esto tendrá que regularlo la ley de seguridad pública de cada nivel, entidad, municipio o corporación policial) ante el Consejo de Honor y Justicia o ante la instancia responsable de dichos asuntos en cada una de las instituciones policiales, presentando todas las pruebas y testigos que considere necesarios y que una vez completado el procedimiento entonces se ordene la aplicación del correctivo o la no aplicación del mismo, con la posibilidad de acudir a instancias superiores o ante los tribunales, lo cual actualmente ocurre pero solo con algunas resoluciones del Consejo de Honor y Justicia.
8. Los **policías** tendrán derecho a formar asociaciones para la defensa de sus intereses como sucede en otros países, dichas asociaciones se podrán llamar propiamente asociaciones o incluso sindicatos. Este derecho se establecerá en la ley del trabajo policial que proponemos, desde luego se estipulará en la misma que no podrán realizar una huelga general o paro de labores general, sino que únicamente podrán hacerlo por secciones o para realizar manifestaciones públicas sin causar ningún daño a las propiedades públicas o privadas so pena de declarar ilícita la huelga o paro de labores (esto último en similitud de lo que señala la Ley Federal del Trabajo, respecto de las huelgas).
9. Se deberá establecer en la propia ley del trabajo policial, la existencia de un instituto encargado de proporcionar los servicios médicos a todos los **policías** del país, de manera que exista una red de hospitales en todo el país que proporcionarán servicios a los **policías**, sean federales, locales o

municipales e incluso a las corporaciones policiacas llamadas complementarias cuyo ejemplo en el Distrito Federal, son la “**Policía** Bancaria e Industrial” y la “**Policía** Auxiliar del Distrito Federal”; en el Estado de Hidalgo tenemos el ejemplo de la **Policía** Industrial y Bancaria; en el Estado de México tenemos como ejemplo al cuerpo de **policías** llamado Vigilancia Auxiliar del Estado de México y a la Seguridad Industrial y Bancaria del Estado de México. Pero independientemente del tipo de **policía** o del nivel de gobierno, todos los **policías** deberán percibir la prestación del servicio médico en el mismo instituto y su red nacional de hospitales.

La otra solución al problema de los servicios médicos para los **policías** es que se afilien al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

10. Eliminación de las agravantes señaladas en el Código Penal para los **policías** acusados de un delito, ya que si bien se argumenta que pudieran servir como forma de mitigar la inclinación de un **policía** a delinquir, en realidad no se ha visto tal efecto y si en cambio han servido las mencionadas agravantes para impedir que **policías** acusados de delitos menores o no graves, con sanciones menores de 5 años de prisión, en realidad se vean aprisionados injustamente, lo cual les coarta el derecho y beneficio de ser procesados en libertad, derecho que tiene cualquier otra persona, lo cual definitivamente es dañino para el país en general.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La palabra **Policía** es proveniente del latín *politia* y este a su vez del griego *politeia* que significa el gobierno de una ciudad, de *polis*, ciudad en griego, esta palabra era utilizada por los griegos para referirse a la política o sea a la forma de hacer gobierno. La palabra **policía** fue usada en la Nueva España y hasta después de la independencia bajo el concepto antiguo de “el gobierno de la ciudad” y es hasta bien entrado el

siglo XIX cuando se crea en México el primer cuerpo policiaco con las características de un cuerpo de seguridad pública semejantes a los de nuestros días.

SEGUNDA. Actualmente la **policía** es solo una parte de la seguridad pública, sin embargo en la antigüedad la situación era diferente, ya que la “**policía**” era “el gobierno de la ciudad” y por lo tanto la “seguridad pública” solo una parte de ese “gobierno de la ciudad”.

TERCERA. La **policía** y la seguridad pública han sido de los aspectos más olvidados en este país, tan es así que no fue sino hasta el 31 de diciembre de 1994 cuando a la seguridad pública se le otorgó rango constitucional, ya que antes de esta fecha simplemente era una función municipal.

CUARTA. Del análisis de algunas de las **policías** en el mundo se puede observar que incluso en países en desarrollo las condiciones laborales de los **policías** son mejores que en nuestro país, tal es el caso de India en donde los **policías** trabajan solo 8 horas diarias, contra las 24 o más horas que trabaja un **policía** en México, desde luego en los países del primer mundo el trabajo de **policía** no solamente es de los más codiciados, sino que además es un trabajo con prestaciones iguales que para cualquier otro de los empleados del gobierno, con días de descanso por fiestas nacionales, licencias por nacimiento de los hijos y demás prestaciones justas y envidiables. Incluso los guardias suizos al servicio del papa se pueden jubilar a los dieciocho años de servicios.

QUINTA. Los trabajadores **policías** de Estados Unidos de América y de Inglaterra son reconocidos como los mejores **policías** a nivel mundial, con tecnología de investigación de punta, tal es la fama de la Scotland Yard o del FBI que asesoran a los distintos gobiernos del mundo en materia de seguridad pública.

SEXTA. El surgimiento de la **policía** o de la idea de la seguridad pública en la humanidad se da en las sociedades más civilizadas en el momento que el ser humano observa que prevalece la ley del más fuerte y entonces

siente la necesidad de apoyarse en alguien para defenderse de las agresiones de los más fuertes, no obstante que no se concebía propiamente la idea de **policía** o de seguridad pública como ahora la comprendemos.

SÉPTIMA. En las civilizaciones del México prehispánico ya existían funcionarios públicos que realizaban trabajos de **policía** y de seguridad pública aunque eran inherentes a las funciones judiciales, sin embargo no podemos encontrar en los actuales cuerpos de seguridad pública nacionales ninguna herencia de las culturas prehispánicas, sino más bien de los conquistadores españoles e incluso de otros países de Europa

OCTAVA. Durante la colonia, las funciones de **policía** y seguridad pública las realizaba el ejército y es hasta el final de la colonia cuando se instituyen cuerpos de funcionarios diferentes de los soldados, que realizan funciones de **policía**, aunque propiamente sus funciones no eran como las que realizan los **policías** de hoy, sino más bien en el sentido amplio de la palabra, es decir como “el gobierno de la ciudad”, y no funciones de seguridad pública como las entendemos actualmente.

NOVENA. Una vez consumada la independencia no se creó un cuerpo de **policía**, sino que se mantuvieron los cuerpos de funcionarios llamados celadores públicos, los guardafaroles, los serenos, los alguaciles, etc. Y es hasta el 20 de julio de 1848 cuando se crea el primer cuerpo de **policía**, desde el final de la guerra de independencia. Para 1857 la **policía** tenía bien delimitadas sus funciones, diferentes de las que se consideraban funciones de **policía** como “gobierno de la ciudad”, desafortunadamente en la Constitución de la República Mexicana de 1857, no se incluye nada referente a la **policía** o seguridad pública como ahora la comprendemos. En 1861 Benito Pablo Juárez García creó la **Policía Rural**.

DECIMA. Para 1917 ya se incluían en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las palabras “**policía**” y “seguridad pública” como ahora las comprendemos, sin embargo no se incluye a los trabajadores

policías en las ideas socialistas protectoras contenidas en dicha constitución y ni siquiera se habla de cuál será su régimen laboral, lo cual es origen de todos los malos tratos laborales y abusos hacia los dichos trabajadores. A partir del final de la revolución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de la **policía** en el Distrito Federal y los cambios en la misma, se llevan a cabo con mucha rapidez, tan es así que en la primera mitad del siglo XX aparecen las características de la actual **policía** del Distrito Federal, no obstante, repetimos, el respeto a sus derechos no progresa.

DECIMA PRIMERA. El 31 de diciembre de 1994 por fin se agregan dos párrafos en los cuales se habla de la Seguridad Pública y la **Policía** de forma más clara, por lo menos para establecer a quien de corresponde esa función y se establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, ya que en el texto original solo se hablaba muy someramente y había que interpretar a cargo de quien estaba la seguridad pública, la cual propiamente estaba a cargo de los municipios, es decir los cuerpos de seguridad pública federal y estatales eran inconstitucionales.

Actualmente está regulada muy bien la cuestión de la seguridad pública, solo que existe una deuda social con las personas que realizan las funciones de seguridad pública, y es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, omite en su texto la responsabilidad de la protección de dichos trabajadores y es lamentable en demasía que su artículo 123 diga que se regirán por sus propias leyes, las cuales hasta el momento no existen.

DECIMA SEGUNDA. A partir de 1994 se crean leyes importantes que hasta el momento rigen las funciones de seguridad pública como es el caso de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública -derogada pero precedente de la actual Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública-. No obstante tenemos un ejemplo en el

Estado de Hidalgo, en donde la Ley General de Seguridad Pública para el Estado, había sido promulgada desde 1987

DECIMA TERCERA. Actualmente existen cuerpos policiacos en los distintos niveles de gobierno de acuerdo a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual desafortunadamente genera grandes problemas porque, sin que sea natural, existen **policías** de primera, segunda y tercera categoría, desde luego en el orden de los niveles de gobierno, iniciando por el federal, otro problema es la falta de coordinación y por lo tanto los conflictos por competencias de los diversos cuerpos de seguridad pública, así que en nuestro país la existencia de una gran cantidad de cuerpos policiales solo genera problemas, por lo cual una de nuestras propuestas es la reducción del aparato policial y que solamente existan dos cuerpos policiales: la **Policía** Estatal y la **Policía** Federal, para esos cuerpos policiacos el salario debe ser igual para que no exista discriminación como ocurre en los municipios, tal es el caso del municipio de Metztlán en el Estado de Hidalgo en el cual los **policías** no tienen vacaciones, ni derecho a un plan de jubilación, ni derecho a pago por incapacidades, sin atención por enfermedades crónicas y lo peor es que probablemente no tengan ni siquiera servicios médicos, como ocurre en **Policía** Industrial Bancaria del mismo Estado de Hidalgo, la cual no tiene un sistema de servicios médicos para sus **policías**.

DECIMA CUARTA. Todas las leyes referentes a la materia policial y de seguridad pública en nuestro país, son una desafortunada mezcla de distintos aspectos: de las atribuciones de los **policías** o de la secretaría, de sus obligaciones, de sus facultades, de las sanciones, de la conformación de los cuerpos policiales, de sus órganos de gobierno y también de los derechos de los **policías**, lo cual es una verdadera aberración, porque dichas leyes no regulan ni una ni otra cosa adecuadamente.

DECIMA QUINTA. Los **policías** viven la gran incertidumbre de no tener seguro un trabajo ya que desafortunadamente la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B), fracción XIII de su Artículo 123, establece que cuando un **policía** sea destituido no podrá ser reinstalado sino solamente indemnizado, sin importar el motivo de la destitución, lo cual desde luego es causa de una gran incertidumbre que puede ocasionar hasta enfermedad mental para aquellos **policías** que injustamente son destituidos o que viven bajo la amenaza de los jefes o superiores jerárquicos. De manera que urge una reforma constitucional que proteja a los **policías** como a cualquier otro trabajador, con todos los derechos de posible reinstalación o indemnización, a elección del trabajador.

Pero la cuestión de la destitución sin reinstalación solo es una parte del problema laboral de los **policías** ya que en realidad los **policías** viven en una situación de neoesclavitud y de violación de sus derechos: trabajan 24 horas seguidas o más, son sancionados con arrestos sin posibilidad de defenderse, no se les respeta su derecho a por lo menos un día de descanso semanal, las vacaciones son iguales tanto para los **policías** nuevos como para los que tienen 30 años de servicio, etc., además los **policías** no cuentan con una institución especial que les brinde servicios médicos, la cual debe funcionar a nivel nacional y para todos los **policías** o que sean integrados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

DECIMA SEXTA. Existe un problema terrible de poder decidir cuál es el tribunal que debe resolver los conflictos laborales de los **policías** con su patrón ya que Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, excluye a los **policías** y por lo tanto se deduce que no será el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quien deba conocer de dichos conflictos, pero a su vez la Ley Federal del Trabajo, no incluye a los **policías**, y las leyes en materia de seguridad pública, cuando menos en el Distrito Federal, no

mencionan nada el respecto, por lo tanto podemos apegarnos a lo que señala la jurisprudencia y acudir a los tribunales de lo contencioso administrativo o acudir al amparo, lo cual a veces no resulta tan fácil de decidir para los abogados, sobre todo si no se atiende a la jurisprudencia.

DECIMA SÉPTIMA. Los **policías** en este país sufren el abuso de autoridad en su máxima expresión por parte de los jefes y el no respeto a sus derechos laborales, tan es así que un **policía** jamás puede desobedecer una orden porque sería destituido. Así mismo el **policía** que es sancionado con un arresto, no puede argumentar nada, ni defenderse para que no le apliquen la sanción, podrá defenderse pero después de cumplir con su arresto y si le conceden la razón solamente será para efectos de que no aparezca la sanción en su expediente.

DECIMA OCTAVA. Es necesaria la creación de una ley especial que regule el trabajo policial, dicha ley debe ser creada por el Congreso General, por lo que será una ley federal, la cual será aplicada como la Ley Federal del Trabajo, por las juntas de conciliación y arbitraje de los estados, por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o incluso por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y por los tribunales estatales.

DECIMA NOVENA. Las agravantes, para los **policías**, señaladas en el Código Penal, no resuelven el problema de los **policías** que aprovechan sus conocimientos para delinquir, por lo que se deben eliminar dichas agravantes en virtud de causar mayor daño a las **policías** acusados injustamente de un delito.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

1. ALMADA GALLARDO Ramón David. H. **Policía** Siglo XXI, La Táctica y el Futuro Policial. Edición Primera. Editorial, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A. México, 2002.
2. ARNAU Frank. Historia de la **Policía**. Edición Primera. Editorial, Luis de Coralt. Barcelona, 1966.
3. ASHENHUST Paul H. La **Policía** y La Sociedad. Edición Cuarta Reimpresión. Editorial, LIMUSA. México, 1988.
4. AZAOLA GARRIDO Elena. Imagen y Autoimagen de la **Policía** en la Ciudad de México. Edición Primera. Editorial, Ediciones Coyoacán S.A. de C.V. México, 2006.
5. BARRÓN CRUZ Martin Gabriel. **Policía** y Seguridad en México. Sin número de edición. Edición y Distribución a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2005.
6. CARRILLO PRIETO Ignacio. **Policía** y Estado Democrático de Derecho. Edición Primera. Editorial, Porrúa .S.A. de C.V. México, 2004.
7. CERDA LUGO Jesús. Derecho de **Policía**. Sin número de edición. Editorial, Colegio de Abogados Profesor y Licenciado Rodolfo Manjaraz Buelna. México, 2000.
8. CLIMÉNT BELTRÁN Juan B. Ley Federal del Trabajo Comentarios y Jurisprudencia. Edición Vigésima Octava. Editorial, Esfinge S. DE R.L. DE C.V. México, 2006.
9. DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto. Garantías del Gobernado. Edición Primera. Editorial, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, 2003.
10. FONDEVILLA Gustavo. Instituciones, Legalidad y Estado de Derecho en el México de la Transición Democrática. Edición Primera. Editorial, Fontamara S.A. México, 2006.
11. MARTÍNEZ GARNELO Jesús. **Policía** Nacional Investigadora del Delito. Edición Primera. Editorial, Porrúa S.A. de C.V. México, 1999.

12. MURILLO Ricardo. Seguridad Pública, Prevención del Delito y Derechos Humanos: Construyendo Alternativas desde la Sociedad Civil y los Organismos Públicos de Derechos Humanos. Edición Primera. Edición a cargo de Comisión de Derechos Humanos del D.F. México, 2004.
13. ORTIZ ORTIZ Serafín. Función Policial y Seguridad Pública. Sin número de edición. Editorial, McGraw-Hill/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V. México, 1998.
14. PEÑALOZA Pedro José. Notas Graves y Agudas de la Seguridad Pública. Sin número de edición. Edición a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003.
15. PEÑALOZA Pedro José. Coordinador. Seguridad Pública. Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario. Edición Primera. Editorial, Porrúa S.A. de C.V. México, 2005.
16. SERRA ROJAS Andrés. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Edición 20°. Editorial, Porrúa. México, 2000.
17. TURRADO Vidal Martín. **Policía** y Delincuencia a finales del Siglo XIX. Sin número de edición. Editorial, DYKINSON, S.L. Meléndez Valdez. Madrid, 2001.
18. YÁÑEZ ROMERO José Arturo. **Policía** Mexicana. Edición Primera. Editorial, Plaza y Valdez Editores S.A. de C.V. Colombia, 2001.
19. YÁÑEZ ROMERO José Arturo, BARRÓN CRUZ Martin Gabriel, SILVA Carlos. Guardia Nacional y **Policía** Preventiva. Dos Problemas de Seguridad en México. Sin número de edición. Edición, a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2004.
20. WALDMANN Peter. El Estado Anómico; Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina. Edición Segunda. Editorial, Iberoamericana Vervuert. Madrid España, 2006.

ENCICLOPEDIAS.

1. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Impreso en los talleres gráficos de Industria Grafica del Libro, Warnes 2383, Editorial, DRISKILL.S.A. Buenos Aires, Argentina. 1991. Tomo XXII.
2. "WORLD ENCYCLOPEDIA OF POLICE FORCES AND CORRECTIONAL SYSTEMS"; Second Edition; Volume I; Printed in The United States of America, 2006.

DICCIONARIO.

1. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Consultado en Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008. Microsoft Corporation.

LEGISLACIÓN.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
4. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
5. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.

6. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
7. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
8. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
9. LEY DE LA **POLICÍA** FEDERAL. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
10. LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
11. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
12. Reforma al artículo 21 y otros artículos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994. Página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualizada a julio de 2009.
13. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Página de internet de la Procuraduría General de la República. octubre de 2009.
14. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA **POLICÍA** JUDICIAL. Página de internet de la Procuraduría General de la República. octubre de 2009.
15. MANUAL DE NORMAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL DE LA **POLICÍA** FEDERAL PREVENTIVA. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. octubre de 2009.

16. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
17. LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
18. LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
19. REGLAMENTO DE LA **POLICÍA** PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
20. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
21. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS EN LA **POLICÍA** DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
22. REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL DE LA **POLICÍA** DEL D.F. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Agosto de 2009.
23. REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA **POLICÍA** DEL D.F. Página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Noviembre de 2009.
24. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA **POLICÍA** AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. Página de internet de la Caja de Previsión de la **Policía** Auxiliar del D.F., septiembre de 2009.

JURISPRUDENCIA.

1. Tesis: 2a./J.82/98. No. 194909. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. VIII diciembre de 1998. Página 382. Novena Época.
2. Tesis: 2a./J.35/99. No. 194090. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IX de abril de 1999. Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. Página 111. Novena Época.
3. Tesis: Aislada I.10o.A.28 A. No. 188465. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV octubre de 2001. Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito. Página 1207. Novena Época.
4. TESIS: Jurisprudencia P./J.24/95. No. 200,322. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II septiembre de 1995. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 43. Novena Época.

DIARIO MILENIO.

1. OSORNO Diego Enrique, MILENIO Diario. Fecha 23 de febrero de 2009. Sección Revista, Pág. 22.

PÁGINAS DE INTERNET.

1. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Sancionado en Apatzingán, a 22 de octubre de 1814. De la página de internet WWW.ENSAYISTAS.ORG/identidad/contenido/politica/const/mx/apatzingan. Consultada en agosto de 2008.
2. Página de internet: WWW.MET.POLICE.UK. Consultada en marzo de 2009.
3. Página de internet: WWW.REALLYFABMEDIA.CO.UK. Consultada en junio de 2009.
4. Página de internet: WWW.DAILYMAIL.CO.UK. Consultada en junio de 2009.
5. Página de internet: WWW.ESMAS.COM/085626. Consultada en agosto de 2009.

6. Página de internet: WWW.MULTIMEDIOS.TV/noticias/2009/01/02/es-la-policia-italiana-la-m-s-numerosa-de-europa. Consultada en marzo de 2009.
7. Página de internet: WWW.COE.INT/t/dghl/monitoring/socialcharter/complaints. Consultada en junio de 2009.
8. Página de internet: BBCMUNDO.COM.http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_7204000/7204717.stm. Consultada en marzo de 2009.
9. Página de internet: [HTTP://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI](http://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI). Consultada en agosto de 2009.
10. Página de internet: UAECOMMUNITY.BLOGSPOT.COM. Consultada en octubre de 2009.
11. Página de internet: WWW.AJAPON.COM/sociedad/salario-medio-en-japón. Consultada en septiembre de 2009.
12. Página de internet: WWW.AMBAFRANCE-CO.ORG. Consultada en abril de 2009.
13. Página de internet: WAPEDIA.MOBI/EN/november_2007_strikes_in_France. Consultada en diciembre de 2008.
14. Página de internet: WWW.ABC.ES. Consultada en abril de 2009.
15. Página de internet: WWW.OXFORDSEMINARS.COM/pages/Teach/GradOpps/teachgradOppsItaly.php. Consultada en febrero de 2009.
16. Página de internet: WWW.PGR.GOB.MX. Consultada en noviembre de 2009.
17. Página de internet: WWW.HIDALGO.GOB.MX. Consultada en julio de 2009.

APÉNDICE



UNIDAD DE ENLACE DE LA POLICÍA FEDERAL

En respuesta a la solicitud de información con folio **0413100009309**, promovida por usted ante esta Unidad de Enlace, me permito informar en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que la Coordinación de Administración y Servicios, indicó:

“Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en lo referente a *“datos de las condiciones laborales de los policías federales: sueldo base...” (sic)*, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a continuación se desglosan las percepciones que tienen los Servidores Públicos de la PF en relación con los grados asignados y de acuerdo al Catálogo de Categorías y Jerarquías y Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado:

GRADO	SUELDO BASE TABULAR BRUTO	COMPENSACIÓN POR JERARQUÍA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL
Comisario General	10,338.38	20,896.02	31,234.40
Comisario Jefe	9,578.33	18,650.21	28,228.54
Comisario	8,874.18	16,637.77	25,511.95
Inspector General	8,221.80	14,834.77	23,056.79
Inspector Jefe	7,517.38	13,320.53	20,837.91
Inspector	6,657.39	12,175.17	18,832.56
Subinspector	5,938.57	11,081.63	17,020.20
Oficial	5,557.89	10,185.87	15,743.76
Suboficial	5,212.55	9,016.10	14,228.65
Sargento Primero	4,899.94	7,183.61	12,083.55
Sargento Segundo	4,617.67	6,337.24	10,954.91
Cabo de Policía	4,363.50	5,590.21	9,953.71
Policía	4,135.37	4,134.54	8,269.54

En lo que respecta a ***“...Prestaciones ... servicios médicos ... seguro de vida...” (sic)***, informo a usted, que los servidores públicos que pertenecen a ésta Corporación

cuentan con las prestaciones estipuladas por la ley como son el servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Del mismo modo, como reconocimiento al esfuerzo del personal Operativo-Administrativo que cuente con grado hasta de Oficial sin cargo, sin clave presupuestal PF y una antigüedad de seis meses un día a la fecha de la respectiva prestación, se otorga el beneficio del Día de las Madres, Día de Reyes y Día del Niño.

Los servidores públicos adscritos a la Policía Federal cuentan con un Seguro de Vida Institucional, que cubre 40 meses de percepción ordinaria sea cual fuere la causa del fallecimiento, y brinda la opción de potenciar la suma asegurada con 34, 51 o 68 meses más. Así mismo, se tiene la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores y el Seguro Colectivo de Retiro. En el caso de personal de Mando o con clave presupuestal PF se cuenta con el Seguro de Separación Individualizado.

En lo correspondiente a Riesgos de Trabajo, se pagará el 100% del sueldo del trabajador que sufra un riesgo de trabajo calificado por el ISSSTE como "sí de trabajo", siendo el Órgano competente para emitir dicha calificación.

Además, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a todos aquellos funcionarios que cuentan con al menos 6 meses de antigüedad al momento del fallecimiento, se les apoya en cuestiones de gastos funerarios con una cantidad equivalente a 4 meses de su percepción ordinaria.

En lo referente a "...descansos..." (sic), anexo remito a usted, copia simple del fundamento correspondiente a los días de descanso que los integrantes de la Institución tienen derecho, estipulado en los Artículos 97° y 98° del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, en su Capítulo Segundo de la Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2000, última reforma D.O.F. 13 de octubre de 2007.

Así mismo, en lo referente a "...turnos...vacaciones..." (sic), hago de su conocimiento que los turnos laborales se sujetarán a las necesidades del servicio y, a las particularidades de ésta, tal y como se establece en la Circular 01 en su apartado VI, numerales 11.1 y 11.2, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, el 28 de Agosto de 2006 (Se anexa para su pronta referencia) y que las vacaciones se otorgan a los integrantes de ésta Institución que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, divididos en dos periodos anuales, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, tal y como lo establece el Artículo 93 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

Por otro lado, se otorgan las llamadas licencias ordinarias que se podrán autorizar hasta cinco días cada seis meses, tal como se establece en el Artículo 101 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de abril de 2000, última reforma D.O.F. 13 de octubre de 2007 ; y las licencias médicas que justifican las inasistencias de los trabajadores que presentan el documento emitido por el ISSSTE y se pagarán conforme al Artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que señala:

En el primer año	15 días con sueldo de 15 días a medio
Más de 1 a 5 años	30 días con sueldo, 30 días a medio
Más de 5 a 10 años	45 días con sueldo, 45 días a medio
Más de 10 años	60 días con sueldo y 650 días a medio

Por último, informo a usted que, en lo que respecta a *"...jubilación, retiro, pensión por incapacidad..." (sic)*, la jubilación y la pensión por incapacidad, son derechos establecidos que se rigen por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual establece en el inciso A de su lineamiento Décimo Transitorio que: *"los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo de causar baja"*.

Por otra parte, el Retiro Voluntario es conforme al Programa que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el personal que ha laborado durante cierto número de años en la Administración Pública Federal, se ve beneficiado con este retiro del Gobierno Federal. Es a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario que la Secretaría antes citada, emite los lineamientos aplicables al año que corresponda, debido a que los lineamientos son distintos cada año." (sic)

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 72 de su Reglamento, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Con lo anterior, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento le envío un saludo.

ATENTAMENTE

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO No. SJAI/DGAJ/06058/2009.



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

NOTIFICACIÓN: ENTREGA DE INFORMACIÓN.

"2009, Año de la Reforma Liberal".

México, Distrito Federal, 06 de octubre de 2009.

**FOLIO.- 0001700179109.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4, 28 fracciones II y IV, 41, 43, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; 32 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a la solicitud de acceso en la cual solicitó conocer:

"POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTEDES ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACION REFERENTE A LOS POLICIAS FEDERALES INVESTIGADORES O POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES: ¿SALARIO MENSUAL, CUANTOS DIAS DE VACACIONES DISFRUTAN ANUALMENTE, QUE TIPO DE SERVICIO MEDICO SE LES OTORGA, CUANTOS DIAS DE DESCANSO A LA SEMANA SE LES PERMITEN, CUANTO PERCIBEN POR AGUINALDO, CUANTAS HORAS LABORAN DIARIAMENTE O QUE TURNOS DE TRABAJO MANEJAN, COMO SON CONTRATADOS (ES DECIR FIRMAN CONTRATO O SOLO RECIBEN NOMBRAMIENTO)? EN GENERAL TODAS LAS PRESTACIONES QUE PERCIBEN. ATENTAMENTE UN CIUDADANO. IGNORO SI OFICIALMENTE SON POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES O AUN PUEDEN SER LLAMADOS AGENTES FEDERALES DE INVESTIGACION. POR FAVOR APOYARME ATENDIENDO MI SOLICITUD." (SIC)

Al respecto, me permito comunicarle que ésta Unidad de Enlace giró el oficio correspondiente a la Oficialía Mayor, la cual a través de su Coordinación de Asesores y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por ser competente en la materia, precisó lo siguiente:

"En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 12, fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (RLOPGR) y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) informa:

1. "por este conductos solicito a ustedes me proporcionen la siguiente información referente a los policías federales investigadores o policías federales ministeriales: ¿salario mensual..."

Las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Institución; se encuentran disponible públicamente en la página Web de la Instrucción, por lo tanto se sugiere canalizar al solicitarte a la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/Documentod/Administracion%20de%20los%20recursos/TABULADORES.pdf>

2. "...cuantos días de vacaciones disfrutan anualmente [...] cuanto perciben por aguinaldo..."

El solicitante puede consultar el "Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año en curso, por lo que se sugiere orientarle a la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar la información antes descrita:

<http://www.normateca.gob.mx>

3. "...que tipo de servicio medico de les otorga..."

La información concerniente al servicio Médico de la Institución se encuentra disponible públicamente en la página Web de la Institución, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/administracion%20de%20los%20recursos/desarrollo%20de%20personal/prestaciones%20adicionales/servicio%20medico%20y%20dental.asp>

4. "...cuantos días de descanso a la semana se les permiten, [...], cuantas horas laboran diariamente o que turnos de trabajo manejan, como son contratados (es decir firman contrato o solo reciben nombramiento)..."

La misma DGRH, señala que no cuenta dentro de sus archivos con la información requerida, por lo tanto en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se declara su inexistencia. (SIC)

f

Asimismo se envió el oficio correspondiente a la Agencia Federal de Investigación y con fundamento en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por ser competente en la materia, precisó lo siguiente:

La Agencia Federal de Investigación informa lo siguiente de los Policías Federales Ministeriales:

- 1. Concerniente al salario mensual, el tipo de servicio médico, cuánto perciben por aguinaldo, cómo son contratados, y todas las prestaciones que perciben los Policías Federales Ministeriales, se comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no es competencia de la Agencia informar lo solicitado. Por lo que se sugiere atentamente a esa Unidad de Enlace gire su petición a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Institución para que de acuerdo a las facultades que les confiere el citado Reglamento respondan conforme a derecho.**
- 2. Por lo que hace a las horas que laboran diariamente o qué turnos de trabajo manejan, es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.**

En este mismo orden de ideas, existe normatividad secundaria de la Institución en la que, por la propia naturaleza de las obligaciones legales de la Agencia, como área policial, resulta aplicable el contenido del punto Segundo del Acuerdo A/20/2002, por el que se autoriza la compactación de horario de las unidades administrativas centrales y órgano desconcentrados de la Procuraduría General de la República:

"Segundo.- El presente Acuerdo no será aplicable para el personal que realice funciones sustantivas de Procuración de Justicia y Campaña Contra el Narcotráfico. Para este personal será el propio titular de cada unidad responsable con funciones sustantivas, quien fije los turnos, guardias y horarios de servicio, cuidando en todo momento, que no interfieran con el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas.

Por ello, las unidades administrativas adscritas a la Agencia organizan sus horarios de trabajo de tal forma que no se

desatiendan las funciones que legalmente le son conferidas. Estas funciones requieren de diversos tipos de servicio tales como: actividades de gabinete o de campo, de intercepción, de ejecución de mandamientos, judiciales o ministeriales, apoyo técnico u operativo, por citar algunas. Resulta evidente que, por su naturaleza, dificultad en la ejecución, las circunstancias especiales de cada caso, entre otros, la ejecución, de las funciones policiales requieran de más horas de trabajo, debido a las atribuciones que tienen encomendadas. En tales casos, se compensan estas horas con horas de descanso cuando el tiempo sea propicio o haya desaparecido la necesidad inmediata.

Por lo anterior, dependiendo la función de cada unidad administrativa, en la Agencia Federal de Investigación se manejan los siguientes horarios:

- **24 horas de servicio por 24 horas de descanso.**
 - **Lunes a viernes de 09 a 15 y 18 a 21 horas, pudiendo laborar el fin de semana si el cumplimiento de las atribuciones lo requiere.**
 - **Guardias virtuales. (al teléfono a cualquier hora del día, para cualquier emergencia, fuera de los horarios normales)**
- 3. Por lo que hace a cuántos días de descanso a la semana se les permite a los Policías Federales Ministeriales, se comunica que son dos: sábado domingo; sin embargo, el descanso se puede disfrutar entre semana cuando, por necesidades del servicio, en cumplimiento de las atribuciones conferidas, se requiere trabajar el sábado y/o domingo.**
- 4. En respuesta a la pregunta sobre cuántos días de vacaciones disfrutan al año los Policías Federales Ministeriales, se informa que son veinte días hábiles, divididos en dos períodos de 10 días cada uno.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, y demás relativos que resulten aplicables.”(SIC)

Lo anterior con fundamento en el artículo 42, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

X

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, Ext. 6927; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JUAN MANUEL ALVÁREZ GONZÁLEZ.


MMTA/JRVL/CEAR.



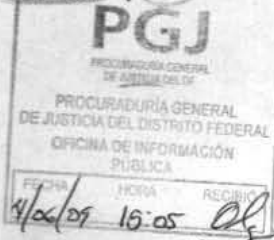
Ciudad México
Capital de la Democracia

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

000678

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Humanos



"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D. F., a 3 de junio de 2009.

Oficio No. 702/ 2802 /2009.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
ENCARGADO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA,
DE LA PGJDF, FOSEG Y FAAVID
P R E S E N T E.

Me refiero al Oficio No. OIP/600/605/1583/05-09, por el cual hace referencia a la petición del C. Hugo Gómez, relacionada con el folio 0113000054709, citado a continuación:

A través de este conducto me permito solicitar la siguiente información: ¿son contratados a través de nombramiento, los agentes de la policía judicial del D.F. como lo señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ó firman un contrato? ¿cual es el sueldo mensual que un policía judicial ó agente de la policía judicial del D.F.? ¿cuanto perciben por aguinaldo dichos policías y si reciben vales de despensa al igual que los policías preventivos, cada año en diciembre? ¿los agentes de la policía judicial reciben vales de despensa para útiles escolares o paquetes de útiles escolares, vales de despensa para uniforpmes, juguetes, etc., al igual que los policías preventivos del D.F.? ¿Que servicios médicos les proporcionan y si son otorgados para cualquier nivel de especialidad y en que hospitales o clínicas les son proporcionados? ¿que tipo de sistema de pensiones y jubilacion les son otorgados? ¿a los cuantos años se les jubila y cual es la cantidad de dinero que se les paga mensualmente por jubilación? ¿que tipo de asesoria legal les es proporcionada? Y demás prestaciones que les son otorgadas a los policías judiciales del D.F. Atentamente Hugo Gómez.

Con relación a la primera pregunta, me permito informarle que los Agentes de la Policía Judicial PGJ, prestan sus servicios a través de una constancia de nombramiento de personal expedido por un funcionario facultado para extenderlo.

El sueldo mensual de un Agente de la Policía Judicial PGJ corresponde a \$12,986.00 (Doce mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y el aguinaldo que perciben corresponde a \$6,080.00 (Seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.) conforme al tabulador autorizado para 2009.

PSL

1/2





Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos

**"2008-2010.
Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México".**

Oficio No. 702/ 2802 /2009.

Los Agentes de la Policía Judicial del D.F., si reciben vales de despensa de fin de año, no reciben vales para Útiles Escolares o Paquetes de Útiles Escolares y no usan uniformes como los Policías Preventivos del D.F., el servicio médico a que tienen derecho es el proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cualquier nivel de especialidades y éste se da en las clínicas del Instituto.

El sistema de Pensión y Jubilación, es el otorgado por el ISSSTE, de acuerdo a la ley vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo del 2007.

Reciben la asesoría legal de la Dirección General Jurídico Consultiva, cuentan con un Seguro de Vida (Institucional) y un seguro de Gastos Médicos, que les da cobertura en caso de siniestro en el desarrollo de sus funciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. GERARDO URIEL TUFFINO SANDOVAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C. c. e. p. LIC. GUADALUPE CRUZ ARIZA.- Oficial Mayor de esta Institución -Presente
LIC. JESÚS SALAZAR DURÁN.- Contralor Interno de la PGJDF.-Presente.
MTRA. ROSARIO TÉLLEZ ALCARAZ.- Secretaria Particular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.- Presente
C. FELIPE CALDERÓN BAZAN.- Jefe de la Unidad Departamental de Promoción al Personal Sustantivo y Enlace con la OIP.- Presente

GUTS/RTC/PSM/FCB*rossy.
Archivos: OIP-09 OIP-600-605-1583-05-09

En atención al Folio No. 011567

2/2

Av. Coyoacán 1635 Edif. "B" P.B., Col. Del Valle C.P. 03100 Del. Benito Juárez
Tel: 52009800 Fax: 52009833





Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Dirección Ejecutiva de Transparencia y Rendición de Cuentas
 Dirección de Transparencia y Control Documental

“2008-2010.
 Bicentenario de la Independencia y Centenario
 de la Revolución, en la Ciudad de México”.

OFICIO NUM.: DTyCD/DETyRC/OM/SSP/ 0207 /2009.
ASUNTO: Respuesta al Folio 0109000019909.
 México, D.F., a 26 de marzo de 2009.

A QUIEN CORRESPONDA

goph_7604@hotmail.com

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que su solicitud sobre: **cuánto ganan, qué turnos trabajan, cuántos días descansan a la semana, qué tipo de pensiones y jubilaciones, qué servicios médicos reciben los policías preventivos y los policías auxiliares**, quedó registrada en el Sistema **INFOMEX** con el **FOLIO 0109000019909**. Sobre el particular, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna para obtener la información que usted solicita, con los resultados siguientes: La **Dirección General de Recursos Humanos** señala que en términos de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de la Materia, proporciona la información en el estado en que se encuentra en sus archivos, por lo cual en este acto se hace de su conocimiento lo que a continuación se indica:

1. Cuánto ganan los policías preventivos.

La Unidad Administrativa hace de su conocimiento que los tabuladores de sueldos son emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, de acuerdo con la información que posee el área, el sueldo mensual bruto de un policía preventivo Pie a Tierra es de \$7,841.00.

2. Qué turnos trabajan.

Es responsabilidad de cada Área asignar los horarios y jornadas a policías preventivos de acuerdo a las necesidades del servicio y generalmente se clasifican como se describe en el cuadro siguiente:

a) De 12 x 24 hrs.	Trabaja 12 horas y descansa 24 horas	TRES GRUPOS	a) 06:00 a 1800 hrs. b) 18:00 a 06:00 hrs. c) 06:00 a 18:00 hrs. (día siguiente)
b) De 16 x 32 hrs.	Trabaja 16 horas descansa 32 horas	TRES GRUPOS	a) 06:00 a 22:00 hrs. b) 22:00 a 14:00 hrs. c) 14:00 a 6:00 hrs. (día siguiente)
c) De 24 x 24 hrs.	Trabaja 24 horas descansa 24 horas	DOS GRUPOS	a) 06:00 a 06:00 hrs. b) 06:00 a 6:00 hrs. (día siguiente)
d) De 24 x 48 hrs	Trabaja 24 horas descansa 48 horas	TRES GRUPOS	a) 06:00 a 06:00 hrs. b) 06:00 a 06:00 hrs. c) 06:00 a 06:00 hrs.

3. Cuántos días descansan a la semana.

Con fundamento en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 9° y 40:

ARTICULO 9°.- Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad



Av. José Ma. Izazaga No. 89 | Piso 10 | Col. Centro | C.P. 06080
 Deleg. Cuauhtémoc | Tel. 5716-7700 Ext. 7240 y 7116



competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se consideraran trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No formaran parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de caracteres estrictamente administrativos o ajenos a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

X.- Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XI.- Ser recluidos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y

XII.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para este supuesto.

4. Qué tipo de pensiones y jubilaciones tienen.

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Estos sistemas aplican conforme a la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para el personal de tipo nomina 4, y la Ley del ISSSTE al personal de tipo de nomina 1.

De acuerdo a los artículos del 26 al 32 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, contempla los siguientes sistemas:

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

Pensión por jubilación.

Pensión por invalidez o muerte por riesgo del trabajo.

Pensión por cesantía en edad avanzada.

Pensión por causa de muerte.





**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

Secretaría de Seguridad Pública
Oficialía Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia y Rendición de Cuentas
Dirección de Transparencia y Control Documental

**"2008-2010.
Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México".**

Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Estos sistemas aplican conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el personal de tipo nomina 1.

De acuerdo a los artículos del 46 al 148 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entre otros, señalan:

- Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.
- Pensión por Vejez.
- De la Pensión Garantizada.
- De la Cuenta Individual.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión por Causa de Muerte.

5. Qué servicios médicos reciben.

Los servicios médicos que se otorgan a todo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal así como a sus familiares son: medicina preventiva, enfermedades y maternidad, así como los servicios de consulta externa, urgencias, atención médica a domicilio, hospitalización y auxiliares de diagnóstico y tratamiento, los cuales son proporcionados por el ISSSTE.

Siendo ésta la información que envió el área que la posee, la Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite, sin embargo, no omito manifestarle que Usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en términos de lo que dispone el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5716-7700 Ext. 7240 y 7116 o en el correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso allegarle toda la información pública que requiera de esta Secretaría.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DOCUMENTAL**

ING. GERARDO E. GONZALEZ RIVERO

C.c.p.- **LIC. JORGE HUMBERTO ANDRADE MENESES.**- Director Ejecutivo de Transparencia y Rendición de Cuentas.- Presente.

GEGR/mog*



Av. José Ma. Izazaga No. 89 | Piso 10 | Col. Centro | C.P. 06080
Deleg. Cuauhtémoc | Tel. 5716-7700 Ext. 7240 y 7116



C. Un Ciudadano
Presente.

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información registrada mediante el sistema INFOMEX, con el número de folio 0109100017909 mediante la cual requirió:

"Solicito a la SSPDF me informe: ¿Cuanto ganan, que turnos trabajan, cuantos días descansan a la semana, que tipo de pensiones y jubilaciones, que servicios médicos reciben, etc., los policías preventivos del Distrito Federal? Atentamente un ciudadano. Así mismo solicito a la Policía Auxiliar me informe: ¿Cuanto ganan, que turnos trabajan, cuantos días descansan a la semana, que tipo de pensiones y jubilaciones, que servicios médicos reciben, etc., los policías de esta corporación del Distrito Federal? Atentamente un ciudadano." (sic)

Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4 fracción III, 11, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Licenciado Rafael A. Gil Ortiz, Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, emite respuesta mediante oficio PADF/DRH/0590/09, en el que informa lo siguiente:

Por lo que refiere a cuánto ganan los Policías Auxiliares, le comunico que por lo que respecta al personal Operativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, remito a Usted tabla de los mínimos y máximos según el salario bruto mensual para los elementos operativos, que tiene un rango mínimo de \$4,785.78 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.) y máximo de \$8,788.39 (ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.) con turnos de 24 x 24, en jornadas normales sin faltas, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		NETO
SALARIO MÍNIMO	SALARIO BRUTO	\$4,785.78	CAJA DE AHORRO	\$300.00	\$4,500.82
	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$15.04			
	TOT PER	\$4,800.82	TOT DED	\$300.00	
SALARIO MÁXIMO	SALARIO BRUTO	\$8,788.39	ISR	\$820.04	\$7,968.35
			CAJA DE AHORRO	\$300.00	
	TOT PER	\$8,788.39	TOT DED	\$1120.04	

Adicionalmente y dependiendo de las jornadas laboradas pueden tener otros conceptos de ingreso como son las jornadas o turnos adicionales, la jerarquía y otras percepciones.

Sin olvidar otros ingresos anualizados como son aguinaldo, vacaciones, prima vacacional semestral, quinquenios y vales.



Insurgentes Norte No. 202, .Col. Santa Maria la Ribera, .C.P. 06400.
Del. Cuauhtémoc, Tel. 5547-57-20 al 24 Ext. 230





Secretaría de Seguridad Pública
Dirección General de la Policía Auxiliar
Oficina de Información Pública

**"2008-2010.
Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México".**

De igual manera le informo que los turnos que se laboran dentro de esta Corporación son los siguientes:

TURNOS
24 horas de trabajo por 24 horas de descanso
12 horas de trabajo diarias
12 horas de trabajo diarias con descanso el día domingo
12 horas de trabajo diarias con descanso sábado y domingo
12 horas de trabajo diarias por 24 horas de descanso

Sobre el punto relativo a cuántos días descansan a la semana los Policías Auxiliares, le informo que la prestación de los servicios será de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Título Quinto de los Derechos de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, Capítulo Único, Artículo 40, Fracción VIII.

En relación a que tipo de pensiones, jubilaciones y que servicio médico reciben los Policías Auxiliares, le comento que en las áreas de Recursos Humanos no se cuenta con la información solicitada, por lo que deberá ser requerida a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Ubicada en calle Mosqueta número 140, 1° piso, Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300 o a través del correo electrónico oip_caprepa@df.gob.mx además del vínculo <http://www.caprepa.df.gob.mx/index/transparencia.ttm>.

Por último se le informa que puede acudir directamente de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Oficina de Información Pública de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, a recoger los documentos solicitados debiendo presentar una identificación oficial con fotografía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Encargado

Lic. Francisco J. Arellano del Toro.



Insurgentes Norte No. 202, .Col. Santa Maria la Ribera, .C.P. 06400.
Del. Cuauhtémoc, Tel. 5547-57-20 al 24 Ext. 230





TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

DEPENDENCIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICIO NÚMERO: PT/UAI/2009/007

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD INFOMEX 00043909

Tulancingo de Bravo, Hgo. a 27 de abril de 2009.

HUGO GÓMEZ

P R E S E N T E:

En respuesta a su solicitud recibida el pasado 26 de marzo del año en curso, vía INFOMEX, a través del cual solicita **“en general todas las condiciones de trabajo de los policías municipales”**; en cumplimiento al Art. 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, así como el Artículo 47 de su Reglamento; por medio del presente hago de su conocimiento que dicha información se la estoy haciendo llegar los datos por medio del mismo sistema para proporcionó usted la respuesta.

El sueldo mensual de un Policía del más bajo nivel

\$4,384.00 (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro 00/100 m.n.)

Días de vacaciones descansan al año

Elementos con 6 meses de servicio.- Se les otorgan 8 días hábiles de vacaciones.

Elementos con 1 año o más de servicio.- Se les otorgan 15 días hábiles de vacaciones.

A los cuantos años de servicio los jubilan o si existe esa posibilidad y prestación, Pensión por incapacidad

Las jubilaciones e incapacidades es de acuerdo a las circunstancias que la origina y se encuentran reguladas del artículo 42 al 48 de la ley de prestamos, compensaciones por retiro y jubilaciones para el estado de Hidalgo.

Artículo 42o.- Jubilación es el acto en virtud del cual se releva al empleado publico para seguir desempeñando su empleo en razón de su edad, de su tiempo de servicio o por imposibilidad física o mental, con derecho a percibir una pensión del total o parte de su ultimo sueldo y en forma vitalicia.

El Gobierno del Estado de Hidalgo, se obliga al pago de las pensiones por jubilación.

Artículo 43o.- La jubilación o pensión se tramitara a solicitud escrita del interesado o por acuerdo expreso del Ejecutivo del Estado, y se resolverá dentro de los 45 días siguientes de iniciado el expediente.

Artículo 44o.- Los empleados públicos adquieren el derecho a la pensión, en los siguientes casos:

I.- Por jubilación necesaria, al cumplir los sesenta años de edad y quince o mas de servicios.



TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

II.- Por jubilación voluntaria cuando hayan alcanzado treinta años de servicios, sin límite de edad.

III.- Por inhabilitación, cuando se hayan perdido las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio.

La inhabilitación podrá ser:

- a) A causa o consecuencia del servicio, cualquiera que sea el tiempo del mismo; y
- b) Por causas ajenas al trabajo, cuando los sujetos de esta ley hayan alcanzado quince o mas años de servicio.

Artículo 45o.- La cuota diaria de la pensión que se pague al empleado público a título de jubilación se determinará en la forma siguiente:

I.- Por jubilación necesaria: el tanto por ciento del sueldo último, en relación con los años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	50.5%
17 años de servicio	51%
18 años de servicio	52%
19 años de servicio	53%
20 años de servicio	54%
21 años de servicio	55%
22 años de servicio	60%
23 años de servicio	65%
24 años de servicio	70%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%
30 años de servicio	100%

II.- Por inhabilitación parcial a causa o consecuencia del servicio. Se tomara como base el sueldo último del empleado público, y se aplicara la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo;

III.- Por inhabilitación total a causa o consecuencia del servicio, el total del ultimo sueldo.

IV.- Por inhabilitación total por causas ajenas al servicio; se aplicaran las tablas de la fracción I de este articulo, disminuidas en un 25% veinticinco por ciento. El cálculo se hará sobre las bases del último sueldo y de los años de servicio.



TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

Artículo 46o.- Cuando el empleado publico perciba dos o mas sueldos se tomara como base, las pensiones a que se refiere el artículo anterior, únicamente el sueldo mayor.

Artículo 47o.- Para los efectos de los artículos anteriores se computará como tiempo del servicio activo, el que se emplee en el desempeño de alguna comisión de carácter docente, científico o de elección popular.

Artículo 48o.- Los requisitos para tener derecho a la jubilación, deberán comprobarse ante la dirección de recursos humanos, la cual determinara si procede o no la jubilación, dando cuenta de ello al gobernador para los efectos del acuerdo correspondiente, que será turnado a la Tesorería General del Estado.

Servicios médicos les proporcionan

Seguro Popular (Sector Salud),

Se otorga consulta médica y medicamentos, en su caso estudios clínicos.

Les atienden especialidades como enfermedades crónicas

En caso de requerir especialidad médica se les otorga.

Tipo de asesoría jurídica les proporcionan, si es que existe en caso de problemas en el trabajo, etc.

Existe el Departamento Jurídico dentro de ésta Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; la cual le corresponde atender e intervenir en los asuntos de carácter legal en que tengan injerencias las funciones de ésta Coordinación General. Existe de igual forma la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaria General Municipal, la cual interviene en todos los asuntos jurídicos del Municipio.

En general todas las condiciones de trabajo de los Policías Municipales

El horario de trabajo es de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro de descanso, tienen un aguinaldo de sesenta días al cumplir un año de antigüedad , se les otorga una despena de productos básicos, son capacitados, se les proporciona uniforme completo (camisola, pantalón, calzado)equipo de seguridad (chaleco antibalas, arma, radio)

BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACC LOS PINOS C.P. 43612 TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO TEL 01 (775) 75 3.10.43, 75 3.01.23 Y 75 3.09.55 CORREO ELECTRONICO: transparencia@tulancingo.gob.mx

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

TARJETA INFORMATIVA

CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SSPTyPCM

1.- SALARIO MENSUAL (POLICÍA TERCERO): \$4,103.00

SALARIO BASE DESPENSA: \$524.00

COMPENSACIÓN: \$2,973.00

TOTAL: \$7, 600.00

2.- VACACIONES AL CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO, SE TIENE DERECHO A 2 PERIODOS VACACIONALES, DE 10 DÍAS NATURALES CADA UNO Y UNA PRIMA VACACIONAL POR CADA PERIODO DEL 75% DEL SALARIO BASE QUINCENAL.

3.- JUBILACIÓN. EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA SE REALIZA A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO.

4.- INCAPACIDADES. CUENTAN CON SERVICIO MEDICO PARTICULAR, LAS INCAPACIDADES OTORGADAS POR ESTE SERVICIO SE CUBREN AL 100% POR PRESIDENCIA MUNICIPAL. SE ATIENDEN CASOS DE PERSONAL OPERATIVO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS.

5.- ASESORÍA JURÍDICA. SE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO JURÍDICO AL CUAL PUEDE ACUDIR EL PERSONAL OPERATIVO PARA ASESORÍAS, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ALGÚN PROBLEMA O DUDA DE TRABAJO.

ASESORÍA JURÍDICA PROPORCIONADA A LOS ELEMENTOS

1.- Desde el momento en que es presentada en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal a alguna persona por una falta administrativa contemplada en el Reglamento de Barandilla del Municipio o por hechos posiblemente constitutivos de algún delito, son apoyados por los abogados que se encuentran en turno a efecto de que realicen el parte informativo apegado ala normatividad, en los cuales se narran los hechos motivo de la detención.

2.- En caso de que se de inicio a averiguación previa en contra de los elementos al realizar la detención de algún ciudadano, por el delito que determine el Ministerio Público, al ser recibido el citatorio de que determinado elemento debe comparecer ante la Autoridad que éste tomando conocimiento de la misma, se le notifica al elemento, además de informarle que la fecha en que se deben presentar los acompañará un abogado adscrito al Departamento Jurídico el cual será su defensor particular, haciendo de su conocimiento que los hechos por los cuales se les inicia la averiguación previa, se les darán a conocer al momento en que se presenten ante el Ministerio Público; que le van a ser tomados todos sus datos generales, además de que señalará como domicilio para oír y recibir notificaciones el de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, estando presentes al momento en que el elemento rinde su declaración, además de que con apoyo de los elementos se aportarán las pruebas correspondientes a efecto de desvirtuar las imputaciones del agraviado.

3.- Respecto a las quejas interpuestas por la ciudadanía ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, se les llama a los elementos a efecto de que realicen el informe que les es solicitado respecto a los hechos que se les imputan, agregando al mismo todas las pruebas posibles que logren acreditar el dicho de los elementos y con ello dicha queja se mande al archivo al no ser cierto lo narrado por los quejosos.

4.- En los casos en que se da inicio a un juicio de nulidad por alguna infracción de tránsito, se les realiza a los elementos la contestación de la demanda, además de seguir el trámite hasta el cumplimiento de ejecutoria respecto a la sentencia del magistrado en turno.

5.- Asesoría en cuanto a la ampliación y ratificación de los partes informativos o de accidente que elaboran con motivo de sus funciones ante las autoridades que así lo requieren llámese jueces penales, mixtos menores, ministerios públicos.

Solicitud de información

De:  **Presidencia Municipal Metztlán Hgo.**
(presidencia_metztlan@hotmail.com)

 Es posible que no conozcas a este remitente. [Marcar como seguro.](#)

[|Marcar como correo no deseado](#)

Enviado:miércoles, 29 de abril de 2009 09:54:14 p.m.

Para: goph_7604@hotmail.com

Quisiera pedirle una gran disculpa por la demora de la respuesta a tu petición de información, el sueldo mensual de un oficial \$4,478.00 , sin vacaciones, sin jubilación, con aguinaldo de dos meses de salario, sin pensión o incapacidad, solo gastos médicos por menos de \$500.00 al mes, no se atiende a enfermedades crónicas, sin asesoría jurídica.



Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a 16 de abril 2009
Contraloría Interna
Oficio No.: PM/CI/110
Asunto: informe

**LIC. JOSE CORNEJO ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

En atención al oficio girado por usted con número PM/UI/010 doy respuesta a las preguntas solicitadas citadas de la siguiente manera:

1.- ¿Cuál es el sueldo mensual de un Policía de más bajo sueldo?
R= \$ 5,654

2.- ¿Cuántos días de vacaciones descansan al año?
R= 20 días al año

3.- ¿A los cuantos años de servicio los jubilan o si existe esa posibilidad de prestación?
R= no existe esa posibilidad

4.- ¿Tienen pensión por incapacidad?
R= Por supuesto, mientras dure su incapacidad

5.- ¿Qué servicios médicos les proporcionan?
R= los básicos

6.- ¿Les atienden especialidades como enfermedades crónicas?
R= no aplica

7.- ¿Qué tipo de asesoría jurídica les proporcionan si es que existe en caso de problemas de trabajo?
R= total

Esperando que la información cumpla con lo solicitado le envío un cordial saludo.



C.C.P. ARCHIVO
Jac
2009 - 2012

ATENTAMENTE:
EL CONTRALOR INTERNO

P.C.P. JEGUEL SALGADO BUSTAMANTE



2009 - 2012

Registro No. 194909

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Diciembre de 1998

Página: 382

Tesis: 2a./J. 82/98

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS PLANTEADOS EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN POLICÍA, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

En la tesis de jurisprudencia 24/1995, sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, publicada en la página 43, Tomo II, correspondiente al mes de septiembre de 1995, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", se estableció que los miembros de tales corporaciones, al formar parte de un cuerpo de seguridad pública, mantienen una relación de naturaleza administrativa con el Gobierno del Estado o del Municipio, que está regida por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución, con lo cual se excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como a los militares, marinos y al personal del servicio exterior, como sujetos de una relación de naturaleza laboral con la institución a la que presten sus servicios. Por otro lado, los artículos 5o., fracción II, 6o. y 9o. de la Ley de Seguridad Pública y 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal establecen que la Policía Bancaria e Industrial es un cuerpo de seguridad pública que forma parte de la Policía del Distrito Federal y está bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública, nombre que adoptó dicha dependencia por la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, según el artículo 9o. transitorio del decreto que la promulgó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Sin embargo, los preceptos citados, no señalan qué órgano debe conocer de una demanda promovida por uno de los miembros de ese cuerpo de seguridad en contra del propio ente, en la que se deduzcan pretensiones derivadas de la prestación de servicios, sólo la fracción I del artículo 23 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determina que las Salas de dicho tribunal son competentes para conocer de los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la administración pública del Distrito Federal emitan; por tanto, ante la falta de disposición legal en el Distrito Federal que otorgue a alguna autoridad

facultades expresas para resolver ese tipo de controversias, la competencia para conocer de las mismas debe recaer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en acatamiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución General de la República, que consagra la garantía de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por ser ese tribunal administrativo, de acuerdo con las facultades de que está investido, el más afín para conocer de la demanda relativa.

Tesis de jurisprudencia 82/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Registro No. 194090

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Página: 111

Tesis: 2a./J. 35/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, laboral

**POLICÍA AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL EN EL
QUE SE RECLAMEN PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XIII, del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos de seguridad, entre otros, quedan excluidos del régimen tutelar de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la competencia de los tribunales federales de conciliación y arbitraje, porque éstos se rigen por sus propias leyes. Ahora bien, del análisis de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se desprende que la Policía Auxiliar del Distrito Federal tiene reconocida su existencia como cuerpo de seguridad y forma parte de la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal. Por tanto, si conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es competente para conocer de las controversias que surgen por resoluciones de la caja, derivadas de las prestaciones de seguridad social, con fundamento en la disposición citada, aplicada por analogía, dicho tribunal debe conocer de las controversias que tengan y deriven de los mismos motivos tratándose de policías auxiliares, por virtud de que actualmente ya conoce de conflictos de igual naturaleza referidos a Policía Preventiva, Policía Bancaria e Industrial y Bomberos, que conjuntamente con la Policía Auxiliar forman parte de la Policía del Distrito Federal.

Tesis de jurisprudencia 35/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Registro No. 188465

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIV, Octubre de 2001

Página: 1207

Tesis: I.10o.A.28 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA NEGATIVA RESPECTO AL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, SOLICITADO POR UN POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON MOTIVO DE SU REINSTALACIÓN.

Atendiendo a la relación administrativa que guardan los miembros de los cuerpos de seguridad pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es evidente que en términos de lo establecido por el artículo 23, fracción I, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es competente dicho tribunal para conocer de la negativa al pago de salarios dejados de percibir por uno de sus miembros reinstalado, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, puesto que el legislador, al redactar el numeral en mención, no se limitó a hacer procedente la acción de nulidad sólo para personas físicas o morales, sino simplemente a todo gobernado que se vea afectado por actos administrativos que las autoridades de la administración pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en su perjuicio; de lo contrario, el legislador hubiese reservado expresamente el derecho que otorga el citado dispositivo a los particulares o a cierto grupo, excluyendo a cualquier gobernado que en razón de la relación administrativa que sostiene con el Estado, tenga derecho a que se diriman sus pretensiones por autoridad competente para ello y conforme a las leyes aplicables al caso.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 415/2000. Rodolfo Zamora Horta. 15 de marzo de 2001. Mayoría de votos. Disidente: Luis Tirado Ledesma. Ponente: César Thomé González. Secretario: Moisés Manuel Romo Cruz. Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VII, Conflictos Competenciales, página 82, tesis 39, de rubro: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS PLANTEADOS EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN

POLICÍA, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL."

No. Registro: 200,322

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Septiembre de 1995

Tesis: P./J. 24/95

Página: 43

POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito.

El Tribunal Pleno en su sesión privada del jueves treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco asignó el número 24/1995 (9a.) a esta tesis de jurisprudencia aprobada al resolver la contradicción de tesis número 11/94. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.